

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33774
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33774
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33774** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **JAIMES REYES MARLON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717230 en la Avenida Quebradaseca Con DIAGONAL 32 del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES REYES MARLON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717230**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES REYES MARLON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098717230**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33838
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33838
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33838** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732798 en la Carrera 33 Con calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732798**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732798**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162563987.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33839
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33839
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33839** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733856 en la Carrera 33 Con calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733856**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098733856**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3135896321.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33931
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33931
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33931** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **SALCEDO MARTINEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193099989 en la Carrera 30 Calle 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALCEDO MARTINEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193099989**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALCEDO MARTINEZ LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193099989**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33989
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33989
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33989** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25953645 en la Carrera 35 CALLE 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25953645**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25953645**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3100000000.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33997
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33997** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090459960 en la Calle 35 Carrera 30 BARRIO Mejoras Publicas del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090459960**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES CONTRERAS MICHELL LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090459960**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34264
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34264** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094274904 en la CALLE 34 cra 33 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094274904**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO VALENCIA DAVID ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094274904**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3163028196.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34312
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34312** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26648138 en la Calle 36 con Carrera 28 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26648138**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ GUEVARA FREDDY JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26648138**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162589612.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34379
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34379
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34379** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **REY GONZALEZ VICTOR HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1075663899 en la Carrera 34 con Calle 32 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY GONZALEZ VICTOR HUGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1075663899**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY GONZALEZ VICTOR HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1075663899**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3192563159.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34380
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34380
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34380** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726754 en la Carrera 34 con Calle 32 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098726754**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161479258.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34457
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34457
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34457** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726754 en la Carrera 33 Con calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098726754**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 31625896321.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34555
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34555
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34555** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **SANCHEZ GAINZA JAIRO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31529286 en la Diagonal 32 Con Quebradaseca del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ GAINZA JAIRO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31529286**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ GAINZA JAIRO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31529286**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34627
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34627
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34627** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726754 en la Carrera 33 con Calle 35 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726754**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS GUERRERO EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098726754**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162563147.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34760
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34760
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34760** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **PINEDA CHACON JHOAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096619568 en la CALLE 28 Carrera 30 esquina del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINEDA CHACON JHOAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096619568**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINEDA CHACON JHOAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096619568**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209774181.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34849
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34849** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **MATAMOROS PINTO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336633 en la Cra 43 con cll 33 Parque alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MATAMOROS PINTO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336633**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MATAMOROS PINTO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005336633**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3054274050.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34851
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34851
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34851** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **SANCHEZ CERON FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098818125 en la Cra 43 con cll 33 Parque alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ CERON FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098818125**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ CERON FRANCISCO JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098818125**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185621048.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34852
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34852
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34852** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **SUAREZ BELTRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095841091 en la Cra 43 con cll 33 Parque alvarez del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ BELTRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095841091**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ BELTRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095841091**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118752181.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34881
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34881
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34881** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **GUZMAN KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21345544 en la DIAGONAL 32 con Av quebradaseca del Barrio GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUZMAN KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUZMAN KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **21345544**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161478951.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35005
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35005
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35005** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825076 en la Carrera 31 con Calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133692147.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35014
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35014
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35014** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **GUZMAN QUERALES DANNY JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22307294 en la Calle 36 con Carrera 28 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUZMAN QUERALES DANNY JAVIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22307294**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUZMAN QUERALES DANNY JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **22307294**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3225896258.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35064
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35064
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35064** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098608005 en la Carrera 34 CALLE 32 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098608005**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ FLOREZ CESAR ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098608005**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115861452.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35346
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35346
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35346** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **ACEVEDO ANGARITA OMAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005331345 en la Carrera 30 CALLE 30 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO ANGARITA OMAR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005331345**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO ANGARITA OMAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005331345**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105649641.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35481
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35481
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35481** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825076 en la Carrera 33 Con calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162563951.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35648
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35648** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25953645 en la Av quebradaseca Con calle 32 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25953645**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25953645**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152846312.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35695
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35695** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **GONZALEZ ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31489291 en la Carrera 27 Con calle 36 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ALBERTO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31489291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ALBERTO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31489291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35756
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35756
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35756** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **GUZMAN KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21345544 en la Carrera 33 con Calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUZMAN KERRY RAUL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21345544**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUZMAN KERRY RAUL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **21345544**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35805
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35805
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35805** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **GUARIN GRANADA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093740549 en la Carrera 33 con Calle 35 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUARIN GRANADA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093740549**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUARIN GRANADA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093740549**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35813
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35813
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35813** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **FERNÁNDEZ CARRASCO JOHAN DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25543816 en la CALLE 31 Carrera 33B del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNÁNDEZ CARRASCO JOHAN DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25543816**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNÁNDEZ CARRASCO JOHAN DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25543816**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3247566408.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35815
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35815
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35815** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **MONTILLA VALERA DANIEL JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 4501574 en la CALLE 31 Con carrera 33b del Barrio QUINTA DIANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTILLA VALERA DANIEL JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **4501574**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTILLA VALERA DANIEL JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **4501574**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204544242.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36055
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36055
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36055** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095646 en la Carrera 31 CALLE 34 esquina del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095646**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ARANDA CRISTIAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095646**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028149852.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36057
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36057
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36057** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **ORTIZ CARRILLO BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091964326 en la CALLE 34 Carrera 31 esquina del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ CARRILLO BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091964326**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ CARRILLO BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091964326**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3129641252.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36145
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36145
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36145** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **VILLEGAS RODRIGUEZ ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18230672 en la Calle 34 con Carrera 46 del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLEGAS RODRIGUEZ ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18230672**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLEGAS RODRIGUEZ ALVARO ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **18230672**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36202
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36202
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36202** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR ARCHILA YAMILE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357835 en la Cra 32 cll 31A Urgencias HU. del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR ARCHILA YAMILE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR ARCHILA YAMILE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102357835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124273874.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36208
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36208
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36208** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **BORRERO JAIMES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098642442 en la Diagonal 32 Con carrera 33a del Barrio ALVAREZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BORRERO JAIMES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098642442**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BORRERO JAIMES CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098642442**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36213
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36213** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090493964 en la Carrera 31 con Calle 33 del Barrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090493964**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO VILLAMIZAR JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090493964**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34459
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34459
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34459** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **MARTINEZ POVEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 17596644 en la Calle 34 con cra 32 mejoras publica del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ POVEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **17596644**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ POVEDA OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **17596644**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33895
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33895** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Cra 11 calle 31 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33815
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33815
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33815** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **SUAREZ DIAZ NICOL NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370511 en la Carrera 23 Calle 30 03 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ DIAZ NICOL NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370511**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ NICOL NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005370511**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34083
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34083
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34083** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **MOTA MENEZ JONATHAN JOSETH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24678790 en la Carrera 21 calle30 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOTA MENEZ JONATHAN JOSETH**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24678790**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOTA MENEZ JONATHAN JOSETH**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24678790**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36038
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36038
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36038** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **CRISTANCHO GOMEZ ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743499 en la Pq Antonia Santos Calle 32 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRISTANCHO GOMEZ ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO GOMEZ ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13743499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 32089393364.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34664
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34664
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34664** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101756919 en la CARRERA 21 Av quebrada seca del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756919**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101756919**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34667
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34667
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34667** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la CARRERA 21 Av quebrada seca del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35987
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35987** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Carrera 21 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115590274.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33877
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33877** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **REDOBLADO TORRES JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26526358 en la Cl33 cr32 parque del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REDOBLADO TORRES JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26526358**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REDOBLADO TORRES JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26526358**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044812643.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34618
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34618** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **SALGADO MORENO ROBINSSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1022957943 en la Cra 21 calle 32 Pq antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGADO MORENO ROBINSSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022957943**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGADO MORENO ROBINSSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1022957943**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34619
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34619** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **SALGADO MORENO ROBINSSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1022957943 en la Pq Antonia santos Cra 21 calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGADO MORENO ROBINSSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1022957943**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGADO MORENO ROBINSSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1022957943**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34962
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34962** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Carrera 22 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35853
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35853
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35853** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **RESTREPO PALENCIA JORDIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097182592 en la Pq Antonia Santos Calle 32 cra 21 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RESTREPO PALENCIA JORDIN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097182592**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RESTREPO PALENCIA JORDIN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097182592**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214319098.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35316
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35316
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35316** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la CARRERA 21 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005339990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33763
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33763
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33763** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005221481 en la Calle CALLE 104 f cra 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005221481**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ CAMPOS JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005221481**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34256
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34256** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **CRUZ CASTELLARES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062906087 en la CALLE 106 n 8 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRUZ CASTELLARES JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062906087**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRUZ CASTELLARES JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1062906087**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132590763.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34829
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34829
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34829** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **ORTEGA LEAL BRAJHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095812364 en la Calle 104 F 8 71 El porvenir del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA LEAL BRAJHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812364**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA LEAL BRAJHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095812364**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182579854.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34836
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34836
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34836** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ BADILLO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096232321 en la Calle 105 8B-33 local 17 del Barrio EL PORVENIR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ BADILLO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096232321**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ BADILLO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096232321**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3233153489.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34589
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34589
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34589** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **RINCON PINTO KEVIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094678 en la Cll 4 cra 15a 34 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON PINTO KEVIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094678**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON PINTO KEVIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094678**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34640
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34640
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34640** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **GUTIERREZ LIZCANO ARNOLDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91475672 en la CALLE 56 22 74 del Barrio LIMONCITO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ LIZCANO ARNOLDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91475672**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ LIZCANO ARNOLDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91475672**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34015
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34015** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **CELIS SANTOS WILMER JOAO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098752318 en la Clalle 19 Carrera 4 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS SANTOS WILMER JOAO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098752318**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS SANTOS WILMER JOAO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098752318**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228486162.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34766
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34766** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **URIBE RODRIGUEZ GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37512192 en la Calle 27 cra 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE RODRIGUEZ GABRIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37512192**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE RODRIGUEZ GABRIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37512192**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184896658.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34016
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34016
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34016** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 25953645 en la Cra 25 con CALLE 6 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **25953645**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARQUEZ JUNIOR DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **25953645**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34470
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34470** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724338 en la Cra 19 con CALLE 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724338**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MALDONADO YOINNER OMAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724338**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35890
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35890
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35890** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **RIVAS CLEMENTE RANDY JHON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29676617 en la Calle 14 Cra 50 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVAS CLEMENTE RANDY JHON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29676617**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVAS CLEMENTE RANDY JHON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **29676617**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35810
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35810** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **VARGAS MORA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774674 en la Cr 34a cll 10 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS MORA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774674**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS MORA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774674**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167123089.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35747
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35747
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35747** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **JIMENEZ CORDALES ADRIANA MARCEDEZ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19880355 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ CORDALES ADRIANA MARCEDEZ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19880355**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ CORDALES ADRIANA MARCEDEZ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19880355**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35760
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35760
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35760** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **VILERA CORREA FÉLIX GIOVANNI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25514315 en la Cra 4 con 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILERA CORREA FÉLIX GIOVANNI**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25514315**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILERA CORREA FÉLIX GIOVANNI**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25514315**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33902
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33902
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33902** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **LAGOS SUAREZ ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735202 en la Calle 45 con cra 6 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LAGOS SUAREZ ALIRIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LAGOS SUAREZ ALIRIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098735202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33759
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33759
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33759** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **PEDRAZA SERRANO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653010 en la Calle 45 Con carrera 2w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA SERRANO JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653010**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDRAZA SERRANO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098653010**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33764
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33764
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33764** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **COTE ANTOLINEZ YERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735596 en la Calle 45 Con carrera 2w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COTE ANTOLINEZ YERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735596**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COTE ANTOLINEZ YERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099735596**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33798
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33798
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33798** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **ORTIZ FLOREZ DUBAN FARID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099373597 en la Calle 45 Carrera 9 Puente la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ FLOREZ DUBAN FARID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099373597**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ FLOREZ DUBAN FARID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099373597**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33814
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33814
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33814** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91517298 en la Calle 45 Carrera 0 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91517298**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTAMARIA RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91517298**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33873
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33873
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33873** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107708 en la Calle 45 Con carrera 3 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA RESTREPO MICHAEL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33999
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33999
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33999** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91529481 en la Calle 45 Carrera 0 Parque de la vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91529481**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA ALBARRACIN NESTOR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91529481**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34025
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34025
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34025** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **MEJIA VILLAMIZAR CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674590 en la Calle 45 Carrera 9 Puente la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA VILLAMIZAR CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674590**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA VILLAMIZAR CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674590**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34204
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34204
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34204** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062247 en la Calle 48 Carrera 10 OCCIDENTE Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096062247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34209
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34209
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34209** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162609 en la Calle 45 Carrera 7 OCCIDENTE Campo Hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162609**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEREDO VILLAMIZAR RODMAN JASSIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162609**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34245
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34245
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34245** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720811 en la Calle 45 Carrera 0 Parque de la vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720811**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO GOMEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098720811**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34251
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34251
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34251** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle 43 Carrera 6 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91496661**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34268
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34268
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34268** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Calle 45 Con carrera 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721131**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34275
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34275** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050544401 en la Calle 44 Carrera 9 A OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050544401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050544401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34275
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34275** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1050544401 en la Calle 44 Carrera 9 A OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1050544401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERDOMO NAVARRO LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1050544401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34421
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34421
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34421** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937771 en la Calle 45 Con carrera 3 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095937771**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34561
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34561** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **BAUTISTA ZABALA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095928024 en la Calle 45 Carrera 0 Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA ZABALA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928024**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA ZABALA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095928024**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34648
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34648** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **GUERRERO ORTEGA LEIDY JASMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095909249 en la Calle 45 Carrera 9 Frente a la cárcel Modelo del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO ORTEGA LEIDY JASMIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095909249**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO ORTEGA LEIDY JASMIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095909249**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34741
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34741
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34741** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **PINZON AGUDELO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891553 en la Calle 46 Con carrera 10 occ del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON AGUDELO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891553**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON AGUDELO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232891553**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188114079.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34793
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34793** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **SOTO MEJIA JONATHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372730 en la Carrera 12 Occidente Con calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO MEJIA JONATHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372730**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO MEJIA JONATHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372730**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34819
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34819
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34819** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372448 en la Calle 49 Carrera 9 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372448**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS SUAREZ GERMAN JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372448**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34891
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34891
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34891** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193102268 en la Carrera 12 W Calle 44 A Cancha primero de Mayo del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193102268**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CALDERON BRAYAN ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193102268**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34892
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34892
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34892** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **DOMINGUEZ SEPULVEDA MICHAEL DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005325709 en la Carrera 12 W Calle 45 A Cancha de Microfutbol del Barrio PRIMERO DE MAYO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ SEPULVEDA MICHAEL DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005325709**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ SEPULVEDA MICHAEL DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005325709**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34894
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34894
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34894** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ OMAR NORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825044 en la Carrera 12 W Calle 45 A del Barrio PRIMERO DE MAYO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ OMAR NORBEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825044**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ RODRIGUEZ OMAR NORBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825044**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34969
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34969** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **CASANOVA HIGUERA YONATHAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24819198 en la Calle 45 Frente a la cancha Sintética la grama del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASANOVA HIGUERA YONATHAN JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24819198**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASANOVA HIGUERA YONATHAN JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24819198**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224321409.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34983
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34983** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **RAMIREZ ALBARRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095933965 en la Carrera 9 Puente la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ ALBARRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095933965**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ALBARRAN FABIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095933965**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35021
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35021** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738822 en la Calle 45 Carrera 9 Puente la novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VALENCIA RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099738822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123733588.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35031
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35031
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35031** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **SUESCUN SALAZAR JEREMY NAUM**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 5341462 en la Calle 45 Carrera 5 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUESCUN SALAZAR JEREMY NAUM**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **5341462**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUESCUN SALAZAR JEREMY NAUM**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **5341462**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35069
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35069
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35069** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **PRADA BAEZ JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683339 en la Carrera 2 Con calle 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA BAEZ JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA BAEZ JAIRO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35298
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35298
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35298** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Calle 44 Carrera 8 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799678**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35321
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35321
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35321** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **OCHOA MENDEZ RICHARD JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26973196 en la Calle 45 Carrera 1 39 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCHOA MENDEZ RICHARD JAVIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26973196**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHOA MENDEZ RICHARD JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26973196**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3053632478.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35336
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35336** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Calle 45 Carrera 9 Parque el obelisco del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095836826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35337
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35337
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35337** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792137 en la Calle 45 Carrera 9 Parque del Obelisco del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792137**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095792137**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35357
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35357
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35357** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MUÑOZ ALMANZOR GLEYBER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30582448 en la Calle 45 Con carrera 2 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ ALMANZOR GLEYBER JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30582448**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ ALMANZOR GLEYBER JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30582448**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35363
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35363** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Calle 46 Con carrera 1 occidente del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91539438**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35377
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35377
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35377** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721131 en la Carrera 9 Calle 45 Parque del obelisc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721131**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO TIRADO EDINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721131**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35378
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35378
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35378** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234810 en la Calle 45 Carrera 9 Parque del obelisc del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234810**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEREZ CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234810**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35561
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35561
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35561** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **PEDRAZA SERRANO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653010 en la Calle 45 Con carrera 0 Parque de la vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA SERRANO JONATHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653010**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDRAZA SERRANO JONATHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098653010**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35617
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35617
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35617** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **DIAZ SAAVEDRA ELIZABETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63355707 en la Calle 45 Carrera 5 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ SAAVEDRA ELIZABETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63355707**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ SAAVEDRA ELIZABETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63355707**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155778803.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35619
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35619** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937771 en la Calle 45 Carrera 6 Frente a la Cárcel modelo del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095937771**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35726
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35726** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736314 en la Calle 45 Carrera 0 Parque de la Vida del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736314**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA JHOANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098736314**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3107575401.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35828
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35828** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096084107 en la Calle 49 Carrera 10 OCCIDENTE Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096084107**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES TORRES CRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096084107**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35829
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35829
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35829** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749652 en la Calle 45 Carrera 9 OCCIDENTE Campo hermoso del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ QUINTANILLA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098749652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35860
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35860** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771861 en la Calle 46 Con carrera 3w del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771861**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUNA RUEDA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098771861**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35917
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35917
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35917** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle 45 Carrera 5 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91496661**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35920
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35920
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35920** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062247 en la Calle 45 Carrera 6 OCCIDENTE Campo hermoso del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEBAN ALVAREZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096062247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35937
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35937
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35937** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **GARCIA ALBARRACIN JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771261 en la Calle 45 Carrera 9 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ALBARRACIN JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771261**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ALBARRACIN JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098771261**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35966
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35966** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **PINZON LOPEZ YEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102357573 en la Carrera 9 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON LOPEZ YEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102357573**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON LOPEZ YEFERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102357573**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 319450632.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36061
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36061** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MORA RETAMOSO CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005179185 en la Calle 45 Carrera 5 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA RETAMOSO CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005179185**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA RETAMOSO CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005179185**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209710039.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36124
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36124
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36124** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496661 en la Calle 45 Carrera 3 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496661**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALMEYDA ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91496661**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36133
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36133** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794890 en la Calle 45 Carrera 5 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794890**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOTIA HERNANDEZ JERSSON MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794890**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36138
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36138
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36138** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539438 en la Calle 45 Carrera 1 OCCIDENTE del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539438**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS MORENO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91539438**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36216
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36216** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741258 en la Carrera 10 Calle 48 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741258**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON VEGA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098741258**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35984
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35984
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35984** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **GONZALEZ VILLA DAGMY ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23835492 en la Carrera 2 occ 45 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ VILLA DAGMY ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23835492**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ VILLA DAGMY ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23835492**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33893
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33893
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33893** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **SOTO BUENDIA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096182435 en la Calle 31 con cra 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO BUENDIA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096182435**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO BUENDIA ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096182435**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3215083603.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33879
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33879** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **PINZON AGUDELO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891553 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON AGUDELO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891553**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON AGUDELO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232891553**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182473525.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33765
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33765
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33765** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **PEREZ MEDINA JHONIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 223107415 en la Cll 33 con cr18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ MEDINA JHONIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **223107415**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ MEDINA JHONIEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **223107415**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33791
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33791** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789892**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33795
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33795** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera 15 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33807
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33807
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33807** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **SANCHEZ BELLO JEISON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31994640 en la Carrera 16 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ BELLO JEISON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31994640**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ BELLO JEISON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31994640**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33808
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33808** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **DURAN SANTIESTEBAN EDGAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509700 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN SANTIESTEBAN EDGAR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN SANTIESTEBAN EDGAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91509700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33819
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33819
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33819** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la CALLE 31 CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33822
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33822
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33822** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33824
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33824
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33824** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949018 en la CALLE 31 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949018**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095949018**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33830
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33830
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33830** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25789469 en la Carrera 19 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25789469**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25789469**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33835
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33835
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33835** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093779762 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093779762**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093779762**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33870
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33870** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Cr 16 con cli 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153885417.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33923
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33923** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ALBARRACIN REYES OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806054 en la CARRERA 15 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN REYES OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806054**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN REYES OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098806054**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33976
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33976
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33976** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Cll 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3104846618.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34087
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34087
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34087** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la CARRERA 18 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34088
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34088
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34088** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101756919 en la CARRERA 18 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756919**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101756919**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34123
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34123
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34123** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 31 Con carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34133
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34133** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **CUELLAR GELVES NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779258 en la Cll 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUELLAR GELVES NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779258**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUELLAR GELVES NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779258**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34154
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34154
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34154** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 34 Con carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34156
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34156
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34156** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Calle 34 Con carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34184
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34184
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34184** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **HIGUERA CARDOZO ANDREA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118553354 en la CII 31 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HIGUERA CARDOZO ANDREA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118553354**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HIGUERA CARDOZO ANDREA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118553354**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34221
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34221
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34221** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34270
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34270
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34270** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Cr 15 con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34293
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34293
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34293** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **SANCHEZ RUEDA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102373954 en la Calle 33 Carrera 20 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RUEDA JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102373954**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RUEDA JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102373954**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34303
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34303
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34303** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS YEFERSON ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823354 en la Carrera 20 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS YEFERSON ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823354**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS YEFERSON ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095823354**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34305
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34305
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34305** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 15 Con calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34348
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34348** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **RIVAS VIELMA FRANQUI JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15753819 en la Carrera 18 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVAS VIELMA FRANQUI JAVIER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15753819**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVAS VIELMA FRANQUI JAVIER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **15753819**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34392
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34392** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918362 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA HERNANDEZ DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34404
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34404** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31666420 en la Calle 30 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31666420**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31666420**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34418
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34418
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34418** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **RAMOS ZAMBRANO YACKSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28524152 en la Calle 33 Carrera 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOS ZAMBRANO YACKSON JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28524152**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS ZAMBRANO YACKSON JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28524152**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34432
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34432
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34432** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098760317 en la CII 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760317**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098760317**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34439
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34439
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34439** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214404 en la Cr 17 con cll 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214404**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214404**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34450
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34450
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34450** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **MAYORGA PORTILLA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095951240 en la Calle 31 CARRERA 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MAYORGA PORTILLA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095951240**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MAYORGA PORTILLA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095951240**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34453
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34453
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34453** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34455
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34455
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34455** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **DUARTE PEDRAZA HAMINTON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340508 en la Carrera 15 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE PEDRAZA HAMINTON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340508**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE PEDRAZA HAMINTON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005340508**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34461
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34461
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34461** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110575593 en la Avenida Calle 34 Con CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110575593**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34464
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34464
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34464** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ALMEIDA LEON JEIZON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101207053 en la Carrera 17 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEIDA LEON JEIZON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101207053**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA LEON JEIZON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101207053**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3128484335.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34469
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34469
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34469** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34482
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34482** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095815894 en la Carrera21calle33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095815894**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA MARTINEZ YERSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095815894**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125032798.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34511
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34511
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34511** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095953588 en la Cll 30 con cr 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095953588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA GUEVARA JERSON RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095953588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132813812.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34577
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34577** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **TOVAR YAMARTE ELIEZER ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31721966 en la Carrera 16 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOVAR YAMARTE ELIEZER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31721966**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOVAR YAMARTE ELIEZER ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31721966**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3042230921.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34579
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34579
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-34579 de fecha 11/9/2024 al señor (a) **SANCHEZ BELLO JEISON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31994640 en la CARRERA 16 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ BELLO JEISON RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. 31994640.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ BELLO JEISON RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31994640, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34598
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34598
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34598** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **ALONSO FRONTADO KEVIN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26429446 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su literal E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALONSO FRONTADO KEVIN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26429446**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALONSO FRONTADO KEVIN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26429446**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34623
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34623
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34623** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Carrera 15 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34652
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34652** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926493 en la Calle 33 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BETANCUR ROJAS FRANCISCO CHEYENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34657
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34657
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34657** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **SEIJAS CAMPOS PEDRO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25168697 en la Carrera 16 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEIJAS CAMPOS PEDRO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25168697**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEIJAS CAMPOS PEDRO ALBERTO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25168697**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34665
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34665
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34665** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738048 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34685
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34685
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34685** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **PINZON MACHADO ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098804106 en la Carrera 15 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON MACHADO ALVARO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098804106**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON MACHADO ALVARO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098804106**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34709
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34709** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Carrera 19 CALLE 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34753
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34753
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34753** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **ARENALES GOMEZ DUBAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332194 en la CII 31 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENALES GOMEZ DUBAN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332194**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENALES GOMEZ DUBAN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332194**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34768
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34768** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161638319.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34776
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34776
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34776** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101756919 en la Carrera 16 Av quebrada seca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101756919**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA NORIEGA DEIVER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101756919**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34854
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34854** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648687 en la Cr 20 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34868
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34868
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34868** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000618500 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000618500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIO DIAZ NICOLAS ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000618500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34871
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34871** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **GAVIRIA ORTIZ HEYDY CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007868298 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAVIRIA ORTIZ HEYDY CAMILA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007868298**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAVIRIA ORTIZ HEYDY CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007868298**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34928
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34928
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34928** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070836 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070836**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070836**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34990
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34990
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34990** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758561 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758561**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZCANO LUNA JULIETH NATALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098758561**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34992
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34992
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34992** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738048 en la Cr 19 con cli 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35083
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35083
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35083** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **LANDINEZ ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534569 en la CALLE 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LANDINEZ ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534569**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LANDINEZ ORTIZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91534569**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161542072.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35092
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35092** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **HOYOS PADILLA DEIVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003205241 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HOYOS PADILLA DEIVIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003205241**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HOYOS PADILLA DEIVIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003205241**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35143
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35143
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35143** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **CADAVID HERNAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098633967 en la Cr 20 con cll 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CADAVID HERNAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098633967**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CADAVID HERNAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098633967**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35154
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35154
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35154** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007317135 en la CALLE 31 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007317135**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CONTRERAS KEVIN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007317135**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35163
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35163** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **SUAREZ PINTO YENNY CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098617611 en la CALLE 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ PINTO YENNY CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098617611**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ PINTO YENNY CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098617611**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35165
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35165
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35165** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742843 en la CALLE 31 CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE VARGAS EDGAR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098742843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35166
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35166
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35166** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821771 en la CARRERA 18 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821771**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821771**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35199
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35199
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35199** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070836 en la Carrera 21 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070836**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070836**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35228
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35228** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720461 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720461**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REMOLINA ESCOBAR DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098720461**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35229
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35229
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35229** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **PARRA FONSECA SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750586 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA FONSECA SANDRA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750586**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA FONSECA SANDRA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098750586**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209862103.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35235
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35235** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91295179 en la Cll 33 con cr 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91295179**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VARGAS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91295179**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35242
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35242** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **SALON JAIMES ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098617056 en la Cr 21 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALON JAIMES ROBINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098617056**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALON JAIMES ROBINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098617056**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35247
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35247** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152013 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152013**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JHON OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005152013**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35248
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35248
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35248** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88308556 en la Cll 31 con cr 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88308556**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA PEÑALOZA ESDRAS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88308556**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35251
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35251
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35251** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35252
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35252
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35252** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER YONAIKEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31044616 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER YONAIKEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31044616**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVAS CASTELLANOS GLENDER YONAIKEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31044616**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35255
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35255
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35255** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35257
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35257
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35257** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110445183 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110445183**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASAS MENDOZA LUIS ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110445183**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35259
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35259** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **GUTIERREZ HERNANDEZ RAINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213811 en la Carrera 17 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ HERNANDEZ RAINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213811**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ HERNANDEZ RAINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213811**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35285
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35285** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614729 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098614729**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35286
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35286
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35286** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1049024960 en la Cr 19 con cll 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1049024960**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ PABON DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1049024960**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35294
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35294
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35294** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785765 en la Cr 19 con cli 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785765**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS PEDROZA ALFRE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785765**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35315
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35315
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35315** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Carrera 18 CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35391
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35391** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **GRANADOS GUSTAVO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91275407 en la Calle 31 Carrera 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GRANADOS GUSTAVO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91275407**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GRANADOS GUSTAVO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91275407**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35450
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35450
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35450** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786108 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786108**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO PEDRAZA JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095786108**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35468
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35468
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35468** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **JIMENEZ CONDE DIXON DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098689113 en la Calle 31 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ CONDE DIXON DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098689113**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ CONDE DIXON DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098689113**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204703407.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35567
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35567** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35568
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35568
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35568** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **MEJIA ABREO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542526 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ABREO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542526**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ABREO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005542526**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35585
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35585
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35585** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Calle 31 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160994239.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35618
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35618
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35618** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la CALLE 31 Cra 21 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35631
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35631
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35631** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649974 en la Carrera 21 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649974**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098649974**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35646
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35646
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35646** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762932 en la Cra 20 calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762932**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REINA CASTRO ALMINCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762932**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35652
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35652** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **MORENO GALEANO SAMUEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095798188 en la Cll 33 con cr 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO GALEANO SAMUEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095798188**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO GALEANO SAMUEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095798188**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35664
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35664
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35664** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35678
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35678
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35678** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **SOLANO SOLANO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099622662 en la Avenida Quebrada seca CARRERA 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO SOLANO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099622662**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO SOLANO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099622662**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 32037187518.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35699
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35699** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724928 en la Carrera 17 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724928**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35717
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35717
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35717** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095828707**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35716
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35716
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35716** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070836 en la CALLE 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070836**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MESA HERNANDEZ ANDRU ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070836**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35731
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35731
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35731** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25789469 en la CALLE 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25789469**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25789469**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35733
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35733
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35733** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **BARRIONUEVO GIL LEIBER ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098838351 en la Carrera 19 Con CALLE 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIONUEVO GIL LEIBER ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098838351**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIONUEVO GIL LEIBER ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098838351**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35734
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35734** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **BARRIONUEVO GIL LEIBER ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098838351 en la Carrera 20 Con calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRIONUEVO GIL LEIBER ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098838351**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRIONUEVO GIL LEIBER ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098838351**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35738
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35738
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35738** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949018 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949018**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095949018**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35739
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35739** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35741
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35741
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35741** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371663 en la Calle 33 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371663**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102371663**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35742
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35742** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539031 en la Carrera 15 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539031**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096539031**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35743
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35743
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35743** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214220 en la Carrera 17 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GUALDRON JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35749
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35749** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35766
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35766** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889740 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889740**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR LAGUADO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232889740**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35769
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35769
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-35769 de fecha 11/23/2024 al señor (a) **JAIMES GARCIA YOJAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095304470 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES GARCIA YOJAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095304470**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES GARCIA YOJAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095304470**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35771
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35771
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35771** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **SERRANO OSPINO PAVEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733332 en la Carrera 18 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO OSPINO PAVEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733332**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO OSPINO PAVEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098733332**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35782
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35782
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35782** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **TARAZONA TOLOZA CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811086 en la Cra 18 calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TARAZONA TOLOZA CARLOS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811086**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA TOLOZA CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098811086**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35821
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35821** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35837
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35837
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35837** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821771 en la CALLE 30 CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821771**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **EURIETA CHACON DYLAN SAID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821771**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35848
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35848
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35848** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CAMACHO GOMEZ CARLOS ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652314 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO GOMEZ CARLOS ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652314**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO GOMEZ CARLOS ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098652314**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35886
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35886
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35886** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la CALLE 31 CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35903
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35903
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35903** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005182588 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005182588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35913
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35913
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35913** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110575593 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110575593**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BENAVIDES ARAQUE JORGE BECKET**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110575593**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35915
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35915
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35915** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35939
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35939
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35939** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la Carrera 17 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35942
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35942
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35942** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095531 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095531**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35944
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35944
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35944** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724928 en la Carrera 15 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724928**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES COLMENARES YEFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724928**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35952
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35952
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35952** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093779762 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093779762**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA VILLAMIZAR CHRISTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093779762**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35967
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35967** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Carrera 18 Calle 35 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35969
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35969** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949018 en la Carrera 17 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949018**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095949018**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35970
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35970
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35970** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Carrera 17 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35971
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35971
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35971** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **PINEDA SANCHEZ JORGE ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676325 en la Carrera 17 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINEDA SANCHEZ JORGE ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676325**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINEDA SANCHEZ JORGE ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676325**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35974
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35974** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614729 en la Carrera 17 Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098614729**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214206877.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35978
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35978** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **MEJIA ABREO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542526 en la Carrera 16 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ABREO GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542526**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ABREO GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005542526**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35980
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35980
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35980** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35982
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35982
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35982** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797947 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797947**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA GUTIERREZ JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095797947**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35993
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35993
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35993** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649974 en la Cr 20 con cli 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649974**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098649974**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36035
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36035
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36035** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 15 CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36059
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36059
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36059** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **CALDERON VELASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944295 en la CALLE 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON VELASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944295**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON VELASQUEZ WILLIAM FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095944295**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36069
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36069
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36069** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **RIVERA CARVAJAL WILLIAM JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098783174 en la Calle 31 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA CARVAJAL WILLIAM JHAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098783174**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA CARVAJAL WILLIAM JHAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098783174**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36071
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36071
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36071** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **HIGUERA CARDOZO ANDREA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118553354 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HIGUERA CARDOZO ANDREA XIMENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118553354**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HIGUERA CARDOZO ANDREA XIMENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118553354**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36076
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36076
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36076** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098760317 en la Parque centenario Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098760317**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARADA CONTRERAS KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098760317**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36082
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36082
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36082** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PINZON RODRIGUEZ JAHIR EDGARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096954800 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON RODRIGUEZ JAHIR EDGARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096954800**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON RODRIGUEZ JAHIR EDGARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096954800**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36083
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36083
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36083** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **SINISTERRA CHAVARRIA FELIX ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 72244362 en la Carrera 17 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SINISTERRA CHAVARRIA FELIX ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **72244362**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SINISTERRA CHAVARRIA FELIX ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **72244362**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36092
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36092** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25789469 en la Calle 31 Carrera 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25789469**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLORIDO URDANETA FERNANDO JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25789469**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36099
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36099
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36099** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339990 en la Calle 31 Carrera 19 Parque centenario del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA ARCINIEGAS JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005339990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36103
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36103
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36103** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095828707**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36128
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36128
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36128** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091981216 en la Calle 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091981216**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA ALVAREZ ANDERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091981216**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36140
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36140
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36140** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789892 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789892**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789892**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36143
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36143
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36143** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738048 en la Carrera 17 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ DIAZ LUIS ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36144
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36144** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732687 en la Carrera 17 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36154
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36154
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36154** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88311054 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88311054**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL CASTRO ELIAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88311054**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36166
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36166
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36166** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **DELGADO MARTINEZ CLAUDIA JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299188 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO MARTINEZ CLAUDIA JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299188**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO MARTINEZ CLAUDIA JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095299188**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36179
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36179
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36179** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **ARAQUE RINCON JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098788980 en la Cll 33 con cr 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAQUE RINCON JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788980**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAQUE RINCON JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098788980**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222736505.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35355
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35355
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35355** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Carrera 15 con Calle 34 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156683509.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35603
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35603** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13745475 en la Calme 31 con carre 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13745475**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NEIRA MENCO CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13745475**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 318464546.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35645
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35645** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **PINZON RODRIGUEZ JAHIR EDGARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096954800 en la Carrera 15 con CALLE 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINZON RODRIGUEZ JAHIR EDGARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096954800**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINZON RODRIGUEZ JAHIR EDGARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096954800**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154673869.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36196
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36196
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36196** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **NIEVES RINCON JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100896719 en la Carrera 15 Quebradaseca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIEVES RINCON JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100896719**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIEVES RINCON JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1100896719**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36206
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36206
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36206** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **BELLO LARA JUAN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 28259713 en la CALLE 30 con 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BELLO LARA JUAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **28259713**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BELLO LARA JUAN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **28259713**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36207
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36207
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36207** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619459 en la CALLE 30 con 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619459**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098619459**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33806
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33806
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33806** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095828707 en la Carrera 18 Calle 35 Barrio centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095828707**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIZA BOADA BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095828707**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33874
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33874
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33874** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102352327 en la Calle 33 CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102352327**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES MARTINEZ JOHN EDINSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102352327**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3504005485.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33983
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33983** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098711957 en la Calle 31 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098711957**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ PACHECO JOSEPH JULIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098711957**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34151
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34151
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34151** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **PEÑALOZA RUEDA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736527 en la Calle 31 CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑALOZA RUEDA SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736527**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑALOZA RUEDA SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099736527**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34182
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34182
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34182** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098687808 en la Avenida Quebradaseca #16_18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098687808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA PINILLA HAROL JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098687808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34267
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34267
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34267** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **GRATEROL ANGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26215572 en la Calle 30 CARRERA 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GRATEROL ANGUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26215572**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GRATEROL ANGUEL EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26215572**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34429
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34429
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34429** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **OCHOA DUARTRE TELEVISIÓN DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19025302 en la Calle 31 CARRERA 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCHOA DUARTRE TELEVISIÓN DAVID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **19025302**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHOA DUARTRE TELEVISIÓN DAVID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **19025302**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34502
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34502** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786720 en la Carrera 21 Calle 32 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786720**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ LOZANO CARLOS JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098786720**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228567678.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34532
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34532
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34532** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102371663 en la Carrera 20 Calle 31 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371663**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102371663**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34644
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34644
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34644** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **RICO ESTEVEZ DEYBI ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065243283 en la Calle 35 Carrera 20 Parque Santander del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 11 - Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RICO ESTEVEZ DEYBI ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065243283**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RICO ESTEVEZ DEYBI ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065243283**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 11 - Reprogramar, remarcar, modificar o suprimir el número de identificación físico o electrónico asociado a un equipo terminal móvil o facilitar estos comportamientos del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34733
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34733
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34733** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **FLOREZ ALVAREZ ELBERT ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096227120 en la Calle 31 CARRERA 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ ALVAREZ ELBERT ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096227120**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ ALVAREZ ELBERT ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096227120**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34850
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34850
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34850** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 31 CARRERA 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34968
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34968
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34968** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **CASTILLO SANCHEZ ALEXANDER ENYELDRYS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25400657 en la Calle 36 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO SANCHEZ ALEXANDER ENYELDRYS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25400657**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO SANCHEZ ALEXANDER ENYELDRYS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25400657**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (86,666,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213180085.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34995
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34995
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34995** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102371663** en la Calle 31 CARRERA 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371663**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACELAS ACEVEDO EDRAS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102371663**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35070
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35070
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35070** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095531 en la Calle 31 CARRERA 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095531**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA CASTELLANOS WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095531**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35131
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35131** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005182588 en la Carrera 15 Número 33_45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ AMAYA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005182588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35297
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35297
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35297** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102840768 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102840768**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VITOLA HERNANDEZ RAMIRO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102840768**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35304
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35304** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **PEREZ CRISTHIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098634339 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ CRISTHIAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098634339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ CRISTHIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098634339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144336917.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35680
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35680
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35680** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79732867 en la Calle36carrera15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79732867**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO ANGARITA JOSE ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **79732867**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115874616.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35772
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35772** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **MAGALLANES RODRIGUEZ JOELVIS ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31141699 en la Carrera 18 Calle 30 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MAGALLANES RODRIGUEZ JOELVIS ADRIAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31141699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MAGALLANES RODRIGUEZ JOELVIS ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31141699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34112
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34112
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34112** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098779263 en la Carrera 26 calle 31 parque los niño del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098779263**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZEA RIOS BRAYAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098779263**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153075154.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35140
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35140
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35140** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR CEDIEL YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161780 en la Calle 30 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR CEDIEL YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161780**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CEDIEL YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91161780**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3226052151.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35954
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35954
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35954** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91293063 en la Carrera 15 calle 33 plaza mercado del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91293063**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES RODRIGUEZ NESTOR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91293063**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34761
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34761** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **ROJAS GAITAN DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889682 en la CALLE 31 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS GAITAN DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889682**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS GAITAN DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232889682**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160493652.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34038
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34038
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34038** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **SALAS MORENO JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25302597 en la Carrera 30 Calle 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALAS MORENO JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25302597**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALAS MORENO JORGE LUIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25302597**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3147587669.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34584
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34584** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Carrera 33 con Calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090472797**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214471273.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34626
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34626
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34626** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **ALVAREZ JANSASOY JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098649396 en la Calle 31 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ JANSASOY JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098649396**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ JANSASOY JOHANN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098649396**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35911
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35911
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35911** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35948
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35948
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35948** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **CETINA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91512651 en la Carrera 15 Calle 33 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CETINA JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91512651**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CETINA JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91512651**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33757
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33757
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33757** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161696 en la Inmaculada fase 1 Frente torre 24 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161696**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ANTOLINEZ KEVIN JOHAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161696**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184648648.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33766
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33766** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **PERALTA MORENO JOHNY MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096209065 en la Instalaciones del CAI CHIMITA del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, Lit. c - Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PERALTA MORENO JOHNY MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096209065**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERALTA MORENO JOHNY MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096209065**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 33 - Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas Lit. c - Consumir sustancias prohibidas, no autorizados para su consumo del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3146768433.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33896
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33896** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **MEJIA CRISTANCHO CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940536 en la Jose Antonio galán Vía publica del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA CRISTANCHO CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940536**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA CRISTANCHO CRISTIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095940536**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33897
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33897** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **BORREGALES CHIRINOS FIDEL SALVADOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25666351 en la Cancha de micro fu Tbol inmaculada 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BORREGALES CHIRINOS FIDEL SALVADOR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25666351**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BORREGALES CHIRINOS FIDEL SALVADOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25666351**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154248464.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33936
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33936** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **GONZALEZ ECHAVARRIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005199470 en la Inmaculada faze 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ECHAVARRIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005199470**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ECHAVARRIA JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005199470**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133869776.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33953
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33953
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33953** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **BAUTISTA RODRIGUEZ OMAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861625 en la Inmaculada face 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA RODRIGUEZ OMAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861625**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA RODRIGUEZ OMAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007861625**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125894649.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33962
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33962** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538189 en la Galan vía publica del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538189**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA GONZALEZ JHON SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096538189**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222715940.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34005
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34005
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34005** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **LIZARAZO RENTERIA JHON LEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937112 en la Inmaculada face 1 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO RENTERIA JHON LEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937112**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO RENTERIA JHON LEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095937112**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3235469874.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34080
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34080** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **BAUTISTA RODRIGUEZ OMAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007861625 en la Vía nacional del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA RODRIGUEZ OMAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007861625**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA RODRIGUEZ OMAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007861625**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154789652.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34125
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34125
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34125** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725499 en la Inmaculada fase 1 Vía publica del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725499**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOSA REAL JHON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725499**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34732
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34732
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34732** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259500 en la Calle 45 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO PARRA EDWIN YAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005259500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34754
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34754
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34754** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CASTRO SILVA GEISON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106905 en la Jose Antonio galán Vía publica del Barrio JOSE ANTONIO GALAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO SILVA GEISON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106905**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO SILVA GEISON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005106905**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35155
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35155
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35155** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383714 en la Inmaculada fase 2 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383714**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO PINEDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102383714**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35612
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35612
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35612** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **SANCHEZ RINCON EDINSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097491356 en la Inmaculada fase 2 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RINCON EDINSON IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097491356**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RINCON EDINSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097491356**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35787
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35787** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **ESCOBAR GUTIEREZ FABIAN ESTEBAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20924367 en la Vía nacional Kilómetro 2 del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESCOBAR GUTIEREZ FABIAN ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20924367**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCOBAR GUTIEREZ FABIAN ESTEBAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20924367**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35793
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35793** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **VILLABONA PRADA ARLEY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099362312 en la Inmaculada fase 1 Vía publica del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLABONA PRADA ARLEY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362312**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLABONA PRADA ARLEY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099362312**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35808
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35808** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **HERNANDEZ GARZA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798695 en la Vía nacional km 2 Vía publica del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ GARZA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798695**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GARZA CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098798695**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35849
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35849** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CORREA RANGEL LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102383639 en la Vía nacional café del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA RANGEL LUIS CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102383639**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA RANGEL LUIS CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102383639**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3207045919.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34408
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34408** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **MONSALVE ALVARADO CHRISTIAN JADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102382374 en la Calle 45 Kilómetro 2 del Barrio MODELO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONSALVE ALVARADO CHRISTIAN JADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382374**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONSALVE ALVARADO CHRISTIAN JADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102382374**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34292
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34292
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34292** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **DURAN LOZANO MAYKER YAMPIERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13722036 en la Carrer 23 N0 40-14 del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN LOZANO MAYKER YAMPIERT**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13722036**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN LOZANO MAYKER YAMPIERT**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13722036**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34826
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34826
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34826** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **ESPARZA ORTIZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731981 en la CALLE 36 CARRERA 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPARZA ORTIZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPARZA ORTIZ JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098731981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35086
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35086** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **HERRERA ORTIZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098715795 en la Calle 35 Carrera 18 Y 19 frente al Almacén tenis del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA ORTIZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098715795**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA ORTIZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098715795**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152031631.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34013
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34013
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34013** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21325173 en la Calle 41 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 21325173**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21325173**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34018
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34018
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34018** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **SARMIENTO SILVA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1136889171 en la Carrera 22 Calle 37 Parque Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO SILVA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1136889171**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO SILVA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1136889171**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3025420220.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34161
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34161
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34161** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **QUIÑONEZ PARRA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095803642 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ PARRA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095803642**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ PARRA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095803642**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34163
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34163** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090472797**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34201
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34201
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34201** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **DIAZ AGUILAR NESTOR RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91224748 en la Calle 39 Carrera 22 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ AGUILAR NESTOR RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91224748**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ AGUILAR NESTOR RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91224748**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34223
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34223
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34223** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Carrera 19 Calle 37 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34254
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34254** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 21325173 en la Carrera 18 Calle 38 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **21325173**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMOS EULOGIO RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **21325173**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34315
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34315
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34315** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Carrera 21 Calle 41 Barrio Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34369
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34369
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34369** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336876 en la Carrera 22 Calle 37 Parque bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336876**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DIAZ PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005336876**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34384
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34384
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34384** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **SIERRA QUINTANILLA SALOMON DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336304 en la Carrera 15 Calle 36 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA QUINTANILLA SALOMON DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336304**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA QUINTANILLA SALOMON DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005336304**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227923114.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34407
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34407
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34407** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **OCHOA MARTINEZ YAMIL DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102860027** en la Calle 36 Carrera 20 Parque Santander del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCHOA MARTINEZ YAMIL DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102860027**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHOA MARTINEZ YAMIL DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102860027**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160479091.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34451
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34451
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34451** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **OJEDA SEDANO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095817289 en la Calle 35 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OJEDA SEDANO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095817289**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OJEDA SEDANO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095817289**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34479
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34479
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34479** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Carrera 16 Calle 42 Barrio Centro del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34628
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34628** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **MÚSICA CAMACHO WILDERMAN ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 1095556 en la Calle 37 Carrera 17 Barrio Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MÚSICA CAMACHO WILDERMAN ADRIAN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **1095556**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MÚSICA CAMACHO WILDERMAN ADRIAN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **1095556**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3166498550.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34696
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34696
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34696** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **VERGARA PIMENTEL JOSE MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19481770 en la Carrera 21 Calle 41 Barrio Bolivar del Barrrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERGARA PIMENTEL JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19481770**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERGARA PIMENTEL JOSE MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19481770**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34698
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34698
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34698** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102381645 en la Carrera 21 Calle 41 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102381645**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL BELTRAN JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102381645**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34699
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34699** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732798 en la Carrera 21 Calle 41 Barrio Bolivar del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732798**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732798**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34700
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34700
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34700** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Calle 41 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34806
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34806
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34806** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **FLOREZ CONTRERAS JEISON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302837 en la Calle 37 con Carrera 22 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ CONTRERAS JEISON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302837**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ CONTRERAS JEISON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302837**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222070748.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34984
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34984
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34984** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **NIÑO MORENO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303118 en la Carrera 19 Calle 36 Parque Santander del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO MORENO DANIEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO MORENO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095303118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34991
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34991** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **CARVAJAL GLORIA GLADYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63309414 en la Calle 36 Carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL GLORIA GLADYS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63309414**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL GLORIA GLADYS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63309414**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (86,666,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35289
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35289
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35289** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **RIVERO HEYSLER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88032337** en la Carrera 15 Numero 42_75 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERO HEYSLER JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88032337**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERO HEYSLER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88032337**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35322
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35322
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35322** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **CHACON LEON ANFRES EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28249582 en la Carrera 20#39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHACON LEON ANFRES EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28249582**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHACON LEON ANFRES EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28249582**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3024582573.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35353
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35353
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35353** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931417 en la Calle 36 Carrera 18 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931417**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ QUINTERO JOHAN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095931417**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35478
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35478
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35478** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **FRANQUIZ BARROETA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26466999 en la Carrera 19 Calle 36 Parque Santander del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FRANQUIZ BARROETA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26466999**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FRANQUIZ BARROETA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26466999**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35478
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35478
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35478** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **FRANQUIZ BARROETA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26466999 en la Carrera 19 Calle 36 Parque Santander del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FRANQUIZ BARROETA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26466999**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FRANQUIZ BARROETA JAVIER ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26466999**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35661
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35661** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095918048 en la Calle 36 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095918048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS GALVIS DAVIAN FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095918048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115590274.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35818
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35818
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35818** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Cra 20 calle 39 47 Centro bucaramanga del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3024524705.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35863
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35863
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35863** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **MARTINEZ VILLAMIZAR NILSON ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162298 en la Calle 41 Carrera 22 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ VILLAMIZAR NILSON ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162298**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ VILLAMIZAR NILSON ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162298**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35990
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35990
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35990** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **MÚJICA SILVA ANGEL RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16112765 en la Calle 41 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MÚJICA SILVA ANGEL RAFAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16112765**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MÚJICA SILVA ANGEL RAFAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **16112765**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35997
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35997** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814220 en la Calle 36 Carrera 20 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098814220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3059014943.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36056
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36056
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36056** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949018 en la Calle 36 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949018**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO SERRANO MARTHA YURLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095949018**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36136
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36136
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36136** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496596 en la Calle 41 Carrera 19 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496596**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA FERNANDEZ NELSON ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91496596**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36178
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36178
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36178** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **DAZA RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26407097 en la Calle 36 Carrera 16 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DAZA RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26407097**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DAZA RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26407097**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36186
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36186
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36186** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **AYALA BRAVO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302355 en la Calle 37 Carrera 22 Parque Bolívar del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA BRAVO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302355**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA BRAVO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302355**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3225880746.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33918
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33918
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33918** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648873 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648873**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOLANO MONSALVE YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648873**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33961
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33961
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33961** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **CABALLERO SANTAMARIA JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496132 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABALLERO SANTAMARIA JUAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496132**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABALLERO SANTAMARIA JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91496132**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33970
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33970
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33970** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769333 en la Carrera 26 Calle 45 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769333**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098769333**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33995
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33995
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33995** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **TORRES PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 14368062 en la Carrera 27 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **14368062**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES PEREZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **14368062**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33909
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33909
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33909** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098678834 en la Carrera 23 Calle 39 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098678834**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098678834**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34230
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34230** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **ORTIZ FLOREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005150085 en la Cra 26 calle 32 Parque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ FLOREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005150085**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ FLOREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005150085**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3007894872.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34375
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34375
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34375** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **MEDINA GUALDRON JULIAN KALETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071669 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA GUALDRON JULIAN KALETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071669**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA GUALDRON JULIAN KALETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098071669**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34622
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34622** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **OCHOA DUARTE YELVIS DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19025302 en la Pq Los Niños Cra 26 calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCHOA DUARTE YELVIS DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19025302**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHOA DUARTE YELVIS DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19025302**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34864
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34864
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34864** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005188420 en la Calle 33 cra 26 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188420**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005188420**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161318353.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34864
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34864
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34864** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005188420 en la Calle 33 cra 26 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005188420**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIDES MIRANDA HARLEN DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005188420**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161318353.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34865
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34865** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738476 en la Calle 33 cra 26 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099738476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229676274.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34865
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34865** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738476 en la Calle 33 cra 26 Antonia santos del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE MANTILLA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099738476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229676274.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34874
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34874
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34874** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **SANCHEZ WILLIAM JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16912255 en la Cra 26 calle 32 Parque los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ WILLIAM JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16912255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ WILLIAM JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **16912255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35008
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35008
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35008** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **SANCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30499883 en la Calle 36 Carrera 25 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30499883**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LAGUNA KEIVIS JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30499883**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35266
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35266** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **TORRES FERNANDEZ JERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101203807 en la Carrera 26 Calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES FERNANDEZ JERSON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101203807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES FERNANDEZ JERSON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101203807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35429
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35429
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35429** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **MENESES MORENO TOMAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070383 en la Carrera 26 Calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENESES MORENO TOMAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070383**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENESES MORENO TOMAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070383**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3026760067.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35456
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35456
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35456** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **AGUILERA SUAREZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607713 en la Cra 27 calle 40 Bucaramanga del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUILERA SUAREZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607713**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILERA SUAREZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098607713**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186562624.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35620
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35620** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **ALVAREZ GARCIA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644547 en la Parque los niños Cra 26 calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ GARCIA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644547**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ GARCIA JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098644547**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35712
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35712
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35712** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Parque los niños Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35715
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35715** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28201326 en la Cra 26 calle 30 Bucaramanga del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28201326**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28201326**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35715
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35715** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28201326 en la Cra 26 calle 30 Bucaramanga del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28201326**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28201326**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35820
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35820
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35820** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **MORA GONZALEZ JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303008 en la Calle 37 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA GONZALEZ JAIDER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303008**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA GONZALEZ JAIDER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095303008**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 30259775275.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35830
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35830
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35830** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **PAREDES OBREGON CARLOS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324537 en la Parque los niños del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAREDES OBREGON CARLOS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324537**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAREDES OBREGON CARLOS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005324537**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3206718487.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36012
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36012
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36012** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **OCHO DUARTE YELVIS DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19025302 en la Pq Los Niños Cra 26 calle 31 del Barrio ANTONIA SANTOS SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OCHO DUARTE YELVIS DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19025302**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OCHO DUARTE YELVIS DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19025302**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36030
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36030
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36030** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **ARDILA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742049 en la Cra 26 calle 32 Pq Los Niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742049**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13742049**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36034
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36034** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **LEO GALICIA RAFEL SIMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 12809413 en la Pq Los Niños Cra 26 calle 32 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEO GALICIA RAFEL SIMON**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **12809413**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEO GALICIA RAFEL SIMON**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **12809413**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188531631.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35921
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35921
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35921** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619459 en la Calle 32 cra 26 Pq Los niños del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619459**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098619459**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33910
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33910
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33910** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **NIÑO MORENO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303118 en la Cra 37 con cll 25 del Barrio BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIÑO MORENO DANIEL DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIÑO MORENO DANIEL DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095303118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35722
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35722
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35722** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **MONSALVE HERNANDEZ LUZ DARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37721255 en la CALLE 21 # 13 27 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONSALVE HERNANDEZ LUZ DARY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37721255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONSALVE HERNANDEZ LUZ DARY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37721255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3001001573.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33769
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33769
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33769** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **DIAZ ORTIZ JOHANN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823592 en la Calle 28 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ ORTIZ JOHANN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823592**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ ORTIZ JOHANN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098823592**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33771
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33771
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33771** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954504 en la Calle 28 Carrera 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954504**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAUL ROYA BRAYAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095954504**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33775
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33775
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33775** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390905 en la Calle 20 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390905**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390905**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33921
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33921
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33921** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 22 Carrera 15 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090472797**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33926
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33926
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33926** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **SANMIGUEL LOPEZ EDER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639886 en la Carrera 7 Calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANMIGUEL LOPEZ EDER FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639886**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANMIGUEL LOPEZ EDER FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098639886**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33977
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33977
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33977** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Kra 6 con cll 27 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098754014**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34006
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34006
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34006** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **BERNAL ACOSTA FARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098664130 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERNAL ACOSTA FARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098664130**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERNAL ACOSTA FARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098664130**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34034
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34034** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090472797 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090472797**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GUERRERO JAIME ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090472797**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34059
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34059
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34059** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **FERREIRA ACERO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098761489 en la CALLE 21 Carrera 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERREIRA ACERO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098761489**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERREIRA ACERO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098761489**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34065
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34065
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34065** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **USCATEGUI GUEVARA EDINSON FARYD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540402 en la CALL28 Carrera 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **USCATEGUI GUEVARA EDINSON FARYD**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540402**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **USCATEGUI GUEVARA EDINSON FARYD**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007540402**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34158
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34158** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **PINEDA RONDON YIMI VLADIMIR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 15967504 en la Carrera 11 Calles 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINEDA RONDON YIMI VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **15967504**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINEDA RONDON YIMI VLADIMIR**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **15967504**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34212
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34212
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34212** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **FLOREZ AGUIRRE JEISSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1062880279 en la CALLE 24 manzana c del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ AGUIRRE JEISSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1062880279**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ AGUIRRE JEISSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1062880279**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3113452174.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34213
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34213** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **PABON CALDERON DAURA VANESA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005136588 en la CALLE 24 manzana c del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON CALDERON DAURA VANESA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005136588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON CALDERON DAURA VANESA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005136588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188723018.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34216
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34216** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **PARRA MELENDEZ JULIETH KARINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232893483 en la Carrera 11 Carrera 27 07 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA MELENDEZ JULIETH KARINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232893483**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA MELENDEZ JULIETH KARINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232893483**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208467453.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34227
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34227** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **NIEVES YOHANA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21443219 en la Carrera 7 #25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIEVES YOHANA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21443219**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIEVES YOHANA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21443219**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34229
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34229
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34229** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **QUIROZ CHANON ALFREYMIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21602795 en la Carrera 7 #25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIROZ CHANON ALFREYMIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21602795**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIROZ CHANON ALFREYMIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21602795**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34231
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34231** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **NIEVES YOHANA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21443219 en la Carrera 7 #25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NIEVES YOHANA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21443219**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NIEVES YOHANA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21443219**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34284
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34284** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **SUAREZ RUIZ PABLO ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13351715 en la CALLE 23 #6a-45 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ RUIZ PABLO ABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13351715**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ RUIZ PABLO ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13351715**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34285
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34285** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **REY MARTINEZ JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13440655 en la CALLE 23 #6a-45 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY MARTINEZ JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13440655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY MARTINEZ JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13440655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34300
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34300
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34300** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721292 en la Carrera 14 CALLE 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34301
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34301
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34301** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096539031 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096539031**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CAICEDO CRISTIAN ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096539031**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34311
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34311** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la CALL 29 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34337
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34337
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34337** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **AVILA ORJUELA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13749146 en la Calle 21 Carrera 4 Calle 20 #11-71 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVILA ORJUELA JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13749146**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVILA ORJUELA JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13749146**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34338
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34338
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34338** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **PEDROZA ORJUELA CESAR DORANCE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486777 en la CALLE 20 #11-71 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDROZA ORJUELA CESAR DORANCE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486777**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDROZA ORJUELA CESAR DORANCE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91486777**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34353
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34353
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34353** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **SALINAS MARTINEZ MICHAEL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098724819 en la Calle 21 Carrera 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALINAS MARTINEZ MICHAEL YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098724819**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALINAS MARTINEZ MICHAEL YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098724819**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34500
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34500** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ESPINOSA PEREZ ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098722970 en la Cr 13 19a 45 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA PEREZ ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098722970**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA PEREZ ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098722970**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154881019.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34558
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34558** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **RAMIREZ PEREZ WILDEEMAR JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 16740094 en la Calle 20 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ PEREZ WILDEEMAR JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **16740094**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ PEREZ WILDEEMAR JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **16740094**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34559
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34559
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34559** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **LUCKERT LEAÑEZ DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 17026779 en la Calle 20 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUCKERT LEAÑEZ DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **17026779**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUCKERT LEAÑEZ DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **17026779**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34604
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34604
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34604** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238677 en la Carrera 15 Calle 22 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238677**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIANCHA BAYONA GERMAN SAMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005238677**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34635
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34635
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34635** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **AMADO AGUILAR SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647336 en la Calle 26 Carrera 5 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMADO AGUILAR SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647336**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMADO AGUILAR SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647336**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34688
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34688
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34688** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **TRIANA GOYENECHÉ LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014196924 en la Calle 24 Carrera 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRIANA GOYENECHÉ LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014196924**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRIANA GOYENECHÉ LUIS ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1014196924**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34691
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34691
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34691** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **GAMBOA MORA YEISON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091134953 en la Calle 25 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMBOA MORA YEISON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091134953**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMBOA MORA YEISON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091134953**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3166493062.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34692
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34692** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CUJIA MEZA HUBERTH JESSY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13870756 en la Calle 24 Carrera 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUJIA MEZA HUBERTH JESSY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13870756**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUJIA MEZA HUBERTH JESSY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13870756**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34694
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34694** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27078542 en la Calle 24 Carrera 13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27078542**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARCHAN BOLÍVAR CARLOS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27078542**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34695
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34695** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095957085 en la Calle 24 Carrera 13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095957085**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS LUENGAS JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095957085**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123906929.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34697
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34697
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34697** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **RAMIREZ PEREZ WILLER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16740094 en la Calle 24 Carrera 13 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ PEREZ WILLER JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16740094**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ PEREZ WILLER JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **16740094**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34723
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34723
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34723** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **JIMENEZ CARRILLO LUIS GUILLERMO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20129157 en la Calle 25 Carrera 7 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ CARRILLO LUIS GUILLERMO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20129157**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ CARRILLO LUIS GUILLERMO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20129157**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34767
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34767** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **ARIAS DACONTE YULEIDY NAYARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005179713 en la Valle 27 cra 5 Barrio Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS DACONTE YULEIDY NAYARITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005179713**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS DACONTE YULEIDY NAYARITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005179713**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185213264.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34770
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34770
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34770** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825076 en la Calle 25 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34775
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34775
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34775** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **COLMENARES JOSE RICARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23527034 en la Calle 3 Carrera 26 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLMENARES JOSE RICARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23527034**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLMENARES JOSE RICARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23527034**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34785
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34785** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102378652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178649499.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34927
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34927
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-34927 de fecha 11/14/2024 al señor (a) CACUA RIOS BRAYAN YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232889373 en la Calle 14 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) CACUA RIOS BRAYAN YESID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1232889373.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) CACUA RIOS BRAYAN YESID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1232889373, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34931
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34931
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34931** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005372251 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005372251**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON LOPEZ DEYBER STHYK**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005372251**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35171
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35171
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35171** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **GOMEZ ACOSTA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31651354 en la Calle 26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ACOSTA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31651354**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ACOSTA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31651354**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35176
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35176
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35176** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23591107 en la Calle 15 Carrera 12 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23591107**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23591107**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35180
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35180
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35180** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **RIVAS TORREALBA JOSE DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25046834 en la Calle 15 Carrera 16 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVAS TORREALBA JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25046834**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVAS TORREALBA JOSE DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25046834**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35184
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35184
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35184** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098764974 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098764974**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO MURILLO FABIO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098764974**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35303
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35303
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35303** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321234 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO GUEVARA ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35389
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35389
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35389** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **BERNAL CARRILLO HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91267651 en la Carrera 15 Calle 21 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 102 - Comportamientos que afectan el aire, Num. 1 - Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERNAL CARRILLO HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91267651**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERNAL CARRILLO HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91267651**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 102 - Comportamientos que afectan el aire Num. 1 - Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35390
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35390** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **SUAREZ CASTRO GREYS VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096246242 en la Calle 24 Carrera 15 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CASTRO GREYS VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096246242**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CASTRO GREYS VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096246242**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35464
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35464
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35464** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91042804 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91042804**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91042804**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35470
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35470** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Calle 18 Carrera 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88194480**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35488
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35488
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35488** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005370863 en la CALLE 24 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005370863**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ RODRIGUEZ ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005370863**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35496
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35496
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35496** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **SANCHEZ NIÑO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774007 en la Calle26 Carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ NIÑO BRAYAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774007**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ NIÑO BRAYAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774007**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3506248084.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35524
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35524
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-35524 de fecha 11/20/2024 al señor (a) **ANAYA GARCIA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789017 en la CALL 28 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANAYA GARCIA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789017**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANAYA GARCIA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789017**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35623
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35623
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35623** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35624
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35624
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35624** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **CIENTFUEGOS FLOREZ JOSE OSVALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809490 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CIENTFUEGOS FLOREZ JOSE OSVALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809490**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CIENTFUEGOS FLOREZ JOSE OSVALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098809490**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35681
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35681
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35681** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **ESTEVEZ CARREÑO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802964 en la Carrera 15 Calle 20 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEVEZ CARREÑO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802964**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEVEZ CARREÑO JEFFERSON IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802964**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35709
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35709** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496357 en la Carrera 5 Calle 27 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496357**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA SANDOVAL EDISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91496357**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35714
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35714** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **MARTINEZ GOMEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098603818 en la Carrera 14 Calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ GOMEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098603818**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ GOMEZ LEONARDO FABIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098603818**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35847
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35847
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35847** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CANDELA DELGADO GERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798389 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CANDELA DELGADO GERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798389**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CANDELA DELGADO GERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098798389**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35855
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35855
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35855** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **BAUTISTA PINILLA BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1031150841 en la Calle 24 Carrera 6 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA PINILLA BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1031150841**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA PINILLA BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1031150841**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35885
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35885
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35885** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Carrera 14 con 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35898
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35898** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890081 en la Calle 21 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ESPINDOLA RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35899
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35899
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35899** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098646810 en la Calle 19 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098646810**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO MARTINEZ CALEB**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098646810**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35902
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35902
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35902** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732687 en la Carrera 13 Calle 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PADILLA DIAZ OSCAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35904
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35904
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35904** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la CALLE 27 Carrera 10 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35905
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35905
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35905** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299831 en la Calle 16 Carrera 9 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299831**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FUENTES SARMIENTO ANDREI FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095299831**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35906
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35906
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35906** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **AGUILAR BALAGUERA HANNER SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095791582 en la Calle 10 Carrera 9 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUILAR BALAGUERA HANNER SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095791582**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUILAR BALAGUERA HANNER SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095791582**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35907
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35907
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35907** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **DURAN MORANTES MARLON JOHAO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151008 en la Calle 10 Carrera 9 del Barrio LA GLORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN MORANTES MARLON JOHAO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151008**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN MORANTES MARLON JOHAO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005151008**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35924
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35924
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35924** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724476 en la CALLE 26 carrera11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA SEPULVEDA ANDRES CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102724476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35925
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35925
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35925** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35928
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35928
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35928** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098754014**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098754014**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35941
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35941
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35941** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093761822 en la Calle 19 Carrera 5 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093761822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ MONTOYA DURINTHS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093761822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35989
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35989
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35989** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **FLOREZ ROA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834214 en la Carrera 6 Calle 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ ROA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834214**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ ROA OSCAR FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095834214**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124736910.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36013
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36013
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36013** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **GIL PRADA ANGELO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098811919 en la Calle 26 Carrera 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GIL PRADA ANGELO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098811919**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GIL PRADA ANGELO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098811919**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3001764887.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36015
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36015
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36015** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **TORRES OTALVARO MARINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88205061 en la Calle 26 Carrera 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES OTALVARO MARINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88205061**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES OTALVARO MARINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88205061**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36033
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36033
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36033** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721292 en la Carrera 11 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA CRUZ WALTER ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36067
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36067** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MONSALVE ALVARADO CHRISTIAN JADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102382374 en la Calle 28 11 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONSALVE ALVARADO CHRISTIAN JADIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382374**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONSALVE ALVARADO CHRISTIAN JADIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102382374**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36070
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36070
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36070** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PEDRAZA AYALA RONALD DAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825987 en la Carrera 15 Calle 23 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDRAZA AYALA RONALD DAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825987**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDRAZA AYALA RONALD DAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095825987**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36080
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36080
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36080** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762380 en la Calle 19 Carrera 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762380**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRUJILLO CASTAÑEDA YENNIFER TATIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762380**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36084
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36084
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36084** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MORALES WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91523788 en la Calle 19 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91523788**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91523788**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36085
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36085
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36085** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PEREZ MAGDALENO WILFREDO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20674156 en la Calle 19 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ MAGDALENO WILFREDO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 20674156**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ MAGDALENO WILFREDO JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20674156**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36096
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36096** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MANTILLA SOLARES WILMER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193233572 en la Calle 18 Carretera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA SOLARES WILMER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193233572**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA SOLARES WILMER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193233572**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224546914.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36101
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36101
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36101** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PABON DELGADO SERGIO JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098695636 en la Calle 28 Carrera 15 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON DELGADO SERGIO JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098695636**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON DELGADO SERGIO JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098695636**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36106
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36106
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36106** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PEREZ MAGDALENA WILFREDO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27078542 en la Calle 19 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ MAGDALENA WILFREDO JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27078542**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ MAGDALENA WILFREDO JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27078542**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36141
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36141** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090416793 en la Calle 25 Carrera 12 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090416793**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090416793**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36157
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36157
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36157** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098696613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36168
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36168
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36168** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095802990 en la Calle 21 Carrera 6 del Barrio NARIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA CHANAGA JEFFERSON IRENARCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36214
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36214
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36214** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613752 en la Carrera 14 Calle 28 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613752**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA ACEVEDO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613752**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36217
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36217
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36217** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **CORZO FLOREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91223779 en la Calle 28 Carrera 14 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORZO FLOREZ RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91223779**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORZO FLOREZ RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91223779**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36220
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36220
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36220** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096225883 en la Calle 29 Carrera 13 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096225883**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34124
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34124
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34124** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **TARAZONA PARDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301070 en la CALLE 26 carrera 3 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TARAZONA PARDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301070**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA PARDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095301070**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34813
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34813
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34813** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097608 en la Calle 28 con Carrera 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097097608**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34815
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34815
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34815** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794208 en la Carrera 14 Con calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095794208**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34771
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34771
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34771** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098825076 en la Cra 7 con 25 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098825076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO BALLESTEROS BRAYAN RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098825076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35467
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35467
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35467** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102378652 en la Cra 14 con 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102378652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102378652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35469
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35469
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35469** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390905 en la Cra 14 con 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390905**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BOHORQUEZ CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390905**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35471
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35471** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88194480 en la Cra 14 con 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88194480**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ ANAYA YOVANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88194480**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35472
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35472** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **YNOJOSE OROPEZA GABRIEL JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 20355966 en la Cra 14 con 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YNOJOSE OROPEZA GABRIEL JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **20355966**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YNOJOSE OROPEZA GABRIEL JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **20355966**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35473
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35473
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35473** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007649703 en la Cra 14 con 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007649703**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ ROJANO VANESSA CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007649703**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35474
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35474
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35474** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1151448975 en la Cra 14 con 18 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1151448975**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GIRADO JORGE ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1151448975**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35476
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35476
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35476** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **PERAZA ROMERO KEIBER MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26424714 en la Cra 14 con 19 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PERAZA ROMERO KEIBER MIGUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26424714**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PERAZA ROMERO KEIBER MIGUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26424714**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35740
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35740** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **ALFONSO GOMEZ JIMMY ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947651 en la Calle 17 Carrera 10 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALFONSO GOMEZ JIMMY ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947651**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALFONSO GOMEZ JIMMY ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095947651**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33776
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33776
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33776** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799864 en la Peatonal 3 del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799864**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799864**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33805
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33805
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33805** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **DURAN ALVARES TENDRÍA JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 32545381 en la Peatonal 5 Luz de salvación del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN ALVARES TENDRÍA JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **32545381**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN ALVARES TENDRÍA JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **32545381**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33821
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33821** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371693 en la Calle 102 Carrera 19 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34020
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34020** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **SERRANO CASTILLO JEFERSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007784730 en la Provenza Cr22 con 105 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO CASTILLO JEFERSON DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784730**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO CASTILLO JEFERSON DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007784730**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34039
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34039** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **SOTO RODRIGUEZ RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716957 en la Carrera 21b Calle 106 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTO RODRIGUEZ RICARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716957**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTO RODRIGUEZ RICARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098716957**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34052
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34052
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34052** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JOHNNY ENRIQUE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número 7052009465 en la Cr21b Calle 106 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JOHNNY ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **TARJETA DE IDENTIDAD** No. **7052009465**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES ZAMBRANO JOHNNY ENRIQUE**, identificado (a) con **TARJETA DE IDENTIDAD** número **7052009465**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34171
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34171
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34171** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213288 en la Calle 89 Carrera 25 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213288**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213288**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34211
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34211
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34211** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **PATIÑO CARRILLO MARCO EMMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725083 en la Calle 87 Carrera 21 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PATIÑO CARRILLO MARCO EMMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725083**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PATIÑO CARRILLO MARCO EMMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725083**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3126672449.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34332
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34332
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34332** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **RIVAS MEJIAS EDUARD ISMAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29962944 en la Carrera 24 Calle 86 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVAS MEJIAS EDUARD ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **29962944**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVAS MEJIAS EDUARD ISMAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **29962944**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34564
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34564
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34564** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098710155 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710155**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO BALLESTEROS WILMERT ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098710155**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224596284.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34613
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34613
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34613** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **RIVERA TORO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1043121320 en la Calle 98 Carrera 21 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA TORO ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1043121320**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA TORO ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1043121320**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3215467894.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34643
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34643
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34643** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158294 en la Calle 100 Kra 25 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158294**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91158294**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34821
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34821** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619459 en la Calle 98 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619459**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOS BACCA OSCAR LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098619459**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34820
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34820
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34820** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **DIAZ MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832815 en la Calle 98 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095832815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142500420.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34820
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34820
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34820** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **DIAZ MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832815 en la Calle 98 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MENDEZ CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095832815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142500420.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35097
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35097
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35097** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322196 en la Carrera 21 Calle 129 B del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322196**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR URIBE CARLOS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322196**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35162
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35162
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35162** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098793313 en la Calle 105 Carrera 25 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098793313**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARBONERO ARDILA JOHN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098793313**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133811367.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35175
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35175
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35175** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259936 en la CALLE 102 Kra 98 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259936**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005259936**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35183
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35183
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35183** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **SANGUINO SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776324 en la Carrera 19 CALLE 122-15 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANGUINO SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776324**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANGUINO SIERRA JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776324**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3170176385.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35283
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35283
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35283** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213288 en la Carrera 27 A Calle 81 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213288**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213288**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35365
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35365
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35365** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **GALVIS BLANCO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095795740 en la Calle 105 Carrera 26 A del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS BLANCO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095795740**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS BLANCO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095795740**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35670
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35670** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **CARDENAS CALVO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095813267 en la Calle 117 Carrera 21 B del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS CALVO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095813267**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS CALVO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095813267**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35696
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35696
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35696** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **AGRESSOT ALDANA CARLOS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102371936** en la Kra 21a CALLE 113 del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGRESSOT ALDANA CARLOS MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102371936**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGRESSOT ALDANA CARLOS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102371936**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35773
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35773** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la CALLE 70 Kra 10 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647314**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35785
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35785** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **NAVARRO GELVEZ OTTO STEWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795855 en la Carrera 20 Calle 125 del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO GELVEZ OTTO STEWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795855**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO GELVEZ OTTO STEWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098795855**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35809
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35809
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35809** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799864 en la Carrera 19 Carrera 122 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799864**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799864**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35816
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35816
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35816** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **HOYOS RAMIREZ IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096219511 en la Parque fontana cli 102 cr 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HOYOS RAMIREZ IVAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096219511**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HOYOS RAMIREZ IVAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096219511**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 322225416.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35831
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35831
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35831** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799864 en la PEATONAL 25 del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799864**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799864**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35833
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35833** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CARVAJAL ESCAMILLA JOAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097492731 en la Parque fontana Cll 112 cr 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL ESCAMILLA JOAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492731**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL ESCAMILLA JOAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097492731**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3148289128.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35959
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35959
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35959** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **NAVARRO BAUTISTA MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826978 en la Cra 21 b 105 casa del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVARRO BAUTISTA MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826978**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVARRO BAUTISTA MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098826978**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35998
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35998
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35998** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **SUAREZ PRADA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822609 en la Cra 19 calle 122 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ PRADA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822609**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ PRADA BRAYAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095822609**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36028
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36028
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36028** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799864 en la Peatonal 25 luz de del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799864**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES AGUIRRE BRAYAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799864**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36032
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36032
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36032** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **TORRES MORENO JEREMMY JEZFREED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005257141 en la Cll 102 con cr 18 Parque fontana del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES MORENO JEREMMY JEZFREED**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005257141**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES MORENO JEREMMY JEZFREED**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005257141**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223040676.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36039
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36039** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **GALLO MURILLO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490953 en la Parque diamante 2 Av 89 con 23 del Barrio DIAMANTE II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALLO MURILLO NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490953**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALLO MURILLO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097490953**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36041
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36041
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36041** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **VIDEZ PAREDES JEFFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116799694 en la Calle 102 Carrera 18 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIDEZ PAREDES JEFFER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116799694**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIDEZ PAREDES JEFFER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116799694**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3163751334.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36089
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36089
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36089** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098736946 en la Calle 104 kra 26 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098736946**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA SUAREZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098736946**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36164
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36164
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36164** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **LOPEZ LINARES CRISTIAN LEONARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19292071 en la Peatonal 26 Luz de salvación del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ LINARES CRISTIAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 19292071**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ LINARES CRISTIAN LEONARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **19292071**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36177
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36177
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36177** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **ROMAN FERNANDEZ FRANCO ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24417804 en la Peatonal 5 luz de Salvacion del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMAN FERNANDEZ FRANCO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24417804**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMAN FERNANDEZ FRANCO ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24417804**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34142
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34142** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824271 en la Carrera 23 CALLE 111 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824271**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE VASQUEZ LUIS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824271**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35293
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35293
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35293** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **CAMACHO RAMIREZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91500050 en la CALLE 115 Carrera 21b del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO RAMIREZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91500050**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO RAMIREZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91500050**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35790
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35790
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35790** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **REY BELTRAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005449813 en la CALLE 106 Carrera 21 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY BELTRAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005449813**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY BELTRAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005449813**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36037
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36037
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36037** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ BERMUDEZ GRUBER GERMAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23556570 en la CALLE 115 21b del Barrio GRANJAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ BERMUDEZ GRUBER GERMAN**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23556570**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ BERMUDEZ GRUBER GERMAN**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **23556570**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33985
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33985
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33985** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **ALVAREZ AREVALO JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094581232 en la Calle 115 con 21 Manzana d del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ AREVALO JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094581232**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ AREVALO JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094581232**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34440
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34440
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34440** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093376 en la Calle 103a Con 16 del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093376**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ RODRIGUEZ GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097093376**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35108
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35108
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35108** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **BAYONA BLANCO JEISON ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098656057 en la Calle 115 con c Carrera 21b del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA BLANCO JEISON ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098656057**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA BLANCO JEISON ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098656057**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3504854947.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35545
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35545
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35545** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **PALACIO RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007909655 en la Carrera 22 Calle 115 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PALACIO RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007909655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALACIO RODRIGUEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007909655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36182
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36182
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36182** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **PABON DUARTE JHON JANER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488835 en la Calle 98 Carrera 21a del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON DUARTE JHON JANER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON DUARTE JHON JANER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097488835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33894
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33894
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33894** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **VASQUEZ GONZALEZ MAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26596273 en la Calle 105 cra 23 del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ GONZALEZ MAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26596273**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ GONZALEZ MAIKER ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26596273**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34639
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34639
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34639** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **JARAMILLO QUINTERO OLGA INES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 32391208 en la Carrera 21 b #116 Manzana h casa 12 del Barrio BRISAS DE PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JARAMILLO QUINTERO OLGA INES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **32391208**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JARAMILLO QUINTERO OLGA INES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **32391208**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3106684120.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36189
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36189
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36189** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **GONZALEZ CELIS JONATHAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005155328 en la Cra 16 con cli 45 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ CELIS JONATHAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005155328**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ CELIS JONATHAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005155328**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228974392.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34426
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34426** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Calle 47 Avenida gonzales v del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212355809.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34676
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34676** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290143 en la Carrera 9 Puente provincial La novena del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUNIVE ESQUIVIA CARLOS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34335
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34335
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34335** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **FERNANDEZ CINIVA DEINER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116773725 en la Carrera 19 Calle 45 Barrio Concordia del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ CINIVA DEINER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116773725**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ CINIVA DEINER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116773725**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35609
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35609
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35609** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093785305 en la Carrera 21 Calle 32 Cra20 cl53 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093785305**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOHORQUEZ MANTILLA YEISON ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093785305**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33754
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33754
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33754** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095937771 en la Carrera 17 Calle 48 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095937771**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO REINALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095937771**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33927
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33927
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33927** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740042 en la Carrera 18 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740042**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098740042**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33978
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33978** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **PICO MANCO SERGIO JOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095810771 en la Carrera 21 # 55-25 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PICO MANCO SERGIO JOANI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095810771**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PICO MANCO SERGIO JOANI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095810771**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33982
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33982
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33982** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732798 en la Calle 45 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732798**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732798**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34021
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34021** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **AVILA MEDINA JUAN HARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095922197 en la Cra 17 b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVILA MEDINA JUAN HARVEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095922197**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVILA MEDINA JUAN HARVEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095922197**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34024
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34024
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34024** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **BENJUMEA CAICEDO KEBIN MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097401921 en la Cra 18 calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BENJUMEA CAICEDO KEBIN MARTIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097401921**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BENJUMEA CAICEDO KEBIN MARTIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097401921**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34070
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34070
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34070** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **MOLINA ZAMBRANO EDIXON JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27310232 en la Cra 21 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOLINA ZAMBRANO EDIXON JESUS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27310232**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOLINA ZAMBRANO EDIXON JESUS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27310232**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34105
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34105** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **FLOREZ JEREZ YHON JAIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13721087 en la Cra 17 calle 51a del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ JEREZ YHON JAIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13721087**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ JEREZ YHON JAIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13721087**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34136
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34136
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-34136 de fecha 11/5/2024 al señor (a) **ORTEGA MARTINEZ JAMERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005104882 en la Calle 50 carrera 17 b del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA MARTINEZ JAMERSON YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005104882**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA MARTINEZ JAMERSON YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005104882**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229391634.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34207
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34207
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34207** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **GOMEZ SARMIENTO JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098737314 en la Carrera 17 Calle 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ SARMIENTO JOHN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098737314**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ SARMIENTO JOHN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098737314**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34218
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34218
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34218** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **LEAL MIGUEL IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099362470 en la Calle 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEAL MIGUEL IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362470**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEAL MIGUEL IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099362470**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223833473.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34265
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34265
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34265** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510221 en la Calle 45 Carrera 20 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510221**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA BALLESTEROS JULIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91510221**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34288
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34288** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097608 en la Calle 49 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097608**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA LUNA BRAYAN STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097097608**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34319
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34319
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34319** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **MORENO CABALLERO DEIBY YUSEP**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007898311 en la Calle 54 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO CABALLERO DEIBY YUSEP**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007898311**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO CABALLERO DEIBY YUSEP**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007898311**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34320
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34320
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34320** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **CABALLERO OCHOA EDIXON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23828064 en la Cra 18 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABALLERO OCHOA EDIXON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23828064**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABALLERO OCHOA EDIXON ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23828064**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34474
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34474
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34474** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ACUÑA GUTIERREZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737373 en la Calle 54 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA GUTIERREZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737373**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA GUTIERREZ ALVARO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099737373**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34531
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34531
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34531** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **CHARRIS PICON MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098788435 en la Calle 50 carrera 17b parque del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHARRIS PICON MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788435**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHARRIS PICON MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098788435**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34711
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34711
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34711** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740042 en la Calle 55 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740042**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098740042**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34713
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34713
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34713** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098740042 en la Calle 55 cra 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098740042**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GELVIS NIÑO DUGLAS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098740042**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 4 - Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34742
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34742** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **ROMERO AQUINO YA SENOS MERCEDES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 19003855 en la Calle 50 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO AQUINO YA SENOS MERCEDES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **19003855**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO AQUINO YA SENOS MERCEDES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **19003855**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152323226.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34784
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34784
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34784** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Cra 21 calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667848**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34800
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34800
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34800** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **ORTIZ GUIRAL KEVYN STUART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102387198 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ GUIRAL KEVYN STUART**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102387198**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ GUIRAL KEVYN STUART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102387198**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34802
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34802** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **ORTIZ GUIRAL KEVYN STUART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102387198 en la Carrera 21 Calle 45 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ GUIRAL KEVYN STUART**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102387198**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ GUIRAL KEVYN STUART**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102387198**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34808
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34808** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1088260615 en la Calle 17 C Carrera 55 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1088260615**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1088260615**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34845
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34845** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **PACHECO VALBUENA JEREMY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 124412206 en la Carrera 20 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PACHECO VALBUENA JEREMY JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **124412206**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PACHECO VALBUENA JEREMY JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **124412206**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34856
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34856
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34856** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **ZAPATA HERNANDEZ OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518298 en la Carrera 21 calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAPATA HERNANDEZ OSCAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518298**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAPATA HERNANDEZ OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91518298**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34857
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34857
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34857** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **ZAPATA HERNANDEZ OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518298 en la Carrera 21 calle 52 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAPATA HERNANDEZ OSCAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518298**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAPATA HERNANDEZ OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91518298**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34875
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34875
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34875** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **ORDOÑEZ OJEDA SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095831834 en la Cra 17b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDOÑEZ OJEDA SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095831834**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ OJEDA SILVIA NATHALIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095831834**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35172
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35172
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35172** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095678834 en la Cra 21 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095678834**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ SANDOVAL CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095678834**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35177
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35177
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35177** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **QUICENO MANRIQUE NILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101686275 en la Cra 17 b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUICENO MANRIQUE NILSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101686275**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUICENO MANRIQUE NILSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101686275**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35299
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35299
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35299** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MOGOLLON HOYOS WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91441434 en la Carrera 17 B Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOGOLLON HOYOS WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91441434**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOGOLLON HOYOS WILLIAM EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91441434**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35309
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35309
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35309** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **GARCIA GUERRERO YOLFRAN ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 15994942 en la Calle 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA GUERRERO YOLFRAN ARMANDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **15994942**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA GUERRERO YOLFRAN ARMANDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **15994942**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35313
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35313
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35313** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MUÑOZ PABON EDWAR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738295 en la Carrera 17 A Calle 52 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ PABON EDWAR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738295**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ PABON EDWAR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738295**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35373
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35373
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35373** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1010761648 en la Calle 50 A Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1010761648**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELOSA VIVAS ROSWIL FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1010761648**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35413
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35413
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35413** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **TORRES OTALVARO MARINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 88205061 en la Cra 21 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES OTALVARO MARINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **88205061**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES OTALVARO MARINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **88205061**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35457
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35457
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35457** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098631708 en la Carretera 18 Calle 54 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098631708**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSPINA MORALES JHONATAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098631708**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35531
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35531
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35531** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **LIZARAZO BELTRAN DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098621607 en la Cra 21 calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO BELTRAN DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098621607**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO BELTRAN DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098621607**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35532
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35532
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35532** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **GOMEZ QUINTERO JUNIOR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330486 en la Cra 21 calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ QUINTERO JUNIOR ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330486**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ QUINTERO JUNIOR ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330486**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35659
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35659** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534737 en la Calle 49 Carrera 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534737**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON BAUTISTA DAIRON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91534737**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123135388.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35710
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35710** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676163 en la Carrera 17 B Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676163**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676163**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208555858.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35728
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35728
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35728** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **BARRETO TORRAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 18025570 en la Calle 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRETO TORRAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **18025570**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRETO TORRAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **18025570**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35779
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35779** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **MOJICA MORENO OMAR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776809 en la Carrera 14 Calle 51 esquina del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOJICA MORENO OMAR MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOJICA MORENO OMAR MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3007920154.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35789
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35789
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35789** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **JIMENEZ HIDALGO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044909380 en la Carrera 17 Calle 49 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ HIDALGO LUIS ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044909380**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ HIDALGO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1044909380**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35877
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35877** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **OÑATE AMADOR ELENA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098707868 en la Calle 52 Carrera 15 del Barrio SAN MIGUEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OÑATE AMADOR ELENA MARCELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098707868**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OÑATE AMADOR ELENA MARCELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098707868**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144323484.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35961
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35961
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35961** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **RUEDA TAVERA MARIA ISABELLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007438897 en la Carrera 18 con Calle 55 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA TAVERA MARIA ISABELLA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007438897**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA TAVERA MARIA ISABELLA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007438897**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35988
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35988
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35988** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732798 en la Carrera 21 calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732798**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732798**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36006
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36006
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36006** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098652599 en la Carrera 17 A Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098652599**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ FANDER MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098652599**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36011
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36011
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36011** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676163 en la Diagonal 15 Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676163**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES CANDELA WILMER HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676163**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167661841.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36079
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36079** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25649082 en la Carrera 17 B Calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25649082**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PELLIN PELLIN ANTHONY GEOVANNY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25649082**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36107
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36107
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36107** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098667848 en la Cra17 b calle 50 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098667848**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ BARCENAS SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098667848**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36115
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36115
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36115** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **NOVA ANGARITA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768335 en la Cra 18 calle 46 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NOVA ANGARITA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768335**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NOVA ANGARITA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098768335**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36131
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36131** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692256 en la Carrera 17 B Calle 53 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692256**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ QUINTERO OSCAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098692256**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36139
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36139
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36139** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007197191 en la Carrera 17 Avenida la rosita del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007197191**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERGEL LAGUADO YOBERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007197191**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36147
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36147** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **BRACHO GARCIA RICHY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 4939857 en la Diagonal 15 Calle 53 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRACHO GARCIA RICHY**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **4939857**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRACHO GARCIA RICHY**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **4939857**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108169839.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36199
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36199
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36199** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **DELGADO MORENO NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096062877 en la Carrera 18 calle 53 parque pezco ce del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO MORENO NICOLAS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096062877**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO MORENO NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096062877**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3166202874.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36212
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36212
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36212** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732798 en la Calle 45 cra 21 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732798**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732798**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34017
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34017** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **RAMIREZ LOPEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000639989 en la Avenida rosita Con 20 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ LOPEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000639989**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ LOPEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000639989**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3127108540.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34827
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34827
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34827** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **URREGO GOMEZ CRISTIAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1112932948 en la Carrera 17 Avenida La rosita del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URREGO GOMEZ CRISTIAN JHOAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1112932948**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URREGO GOMEZ CRISTIAN JHOAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1112932948**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33906
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33906
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33906** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **TOCARRUNCHO PINTO LAURA STHEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1057514637 en la Cll 36 con cra 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general, Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOCARRUNCHO PINTO LAURA STHEFANIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1057514637**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOCARRUNCHO PINTO LAURA STHEFANIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1057514637**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 116 - Comportamientos que afectan a los animales en general Num. 2 - La venta, promoción y comercialización de animales domésticos en vía pública, en municipios de más de cien mil (100.000) habitantes. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160672515.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34883
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34883** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **CASTILLO ALVARADO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31214453 en la Calle 41 Carrera 11 Frente a migración del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO ALVARADO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31214453**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO ALVARADO CARLOS EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31214453**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34884
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34884
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34884** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **ESCORCHE ALVARADO AURELIO ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26076633 en la Calle 41 Carrera 11 Frente a migracion del Barrrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESCORCHE ALVARADO AURELIO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26076633**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESCORCHE ALVARADO AURELIO ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26076633**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3173132770.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35973
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35973** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **GAONA MANRIQUE JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237263 en la Calle 37 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAONA MANRIQUE JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237263**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAONA MANRIQUE JHONATAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237263**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34148
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34148
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34148** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **FERNANDEZ CINIVA DEINER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116773725** en la CALLE 31 carrera13 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ CINIVA DEINER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116773725**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ CINIVA DEINER EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116773725**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184348468.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34252
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34252
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34252** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **HERMIDA CADENA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728212 en la CALLE 33 carrera11 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERMIDA CADENA ALBEIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728212**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERMIDA CADENA ALBEIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728212**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184648464.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35638
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35638
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35638** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102387238 en la Calle 44 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102387238**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALVETE SANCHEZ JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102387238**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35834
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35834** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799678 en la Carrera 11 Avenida quebrada Seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799678**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO NIÑO BRAYAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799678**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35880
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35880** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539536 en la Calle 37 Carrera 7 04 vía publica del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539536**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RUEDA JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91539536**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34949
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34949
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34949** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **MARTINEZ MORALES ALEXANDRA ESTEFANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098741270 en la Calle 36 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ MORALES ALEXANDRA ESTEFANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098741270**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MORALES ALEXANDRA ESTEFANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098741270**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (86,666,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35428
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35428** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91278431 en la Carrera 9 Avenida Quebrada seca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91278431**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES GARZON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91278431**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3236722100.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35908
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35908
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35908** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098629531 en la Avenida Quebrada seca Cra 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098629531**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MAYORGA VEGA MARIA ISABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098629531**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143915027.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35918
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35918
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35918** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 37 entre Cras 14 y 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33812
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33812** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **AFANADOR VEGA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669843 en la Avenida Calle Quebradaseca #11-48 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AFANADOR VEGA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AFANADOR VEGA VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098669843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33929
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33929
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33929** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299162 en la Carrera 11 Calle 44 Parque Romero del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095299162**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33942
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33942
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-33942 de fecha 11/3/2024 al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792137 en la Avenida Quebradaseca Con carrera 9 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792137**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095792137**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34217
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34217
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34217** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Avenida Quebradaseca con Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791474**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34239
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34239
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34239** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Carrera 11 Av.quebradaseca del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34259
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34259** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118555701 en la CALLE 45 carrera12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118555701**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CLARO CHONA WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118555701**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 318434546.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34273
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34273
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34273** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91540175 en la CALLE 37 con Carrera 15 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91540175**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ RIAÑO WILMAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91540175**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34425
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34425** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815823 en la CALLE 47 cra 14a del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONCADA CASTAÑEDA JHONATAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34546
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34546
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34546** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ORTIZ GAMARRA MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 32707176 en la Carrera 7 44 A -13 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ GAMARRA MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 32707176**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ GAMARRA MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **32707176**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152728050.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34801
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34801
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34801** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **VILORIA ROMERO CARMEN EMILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696051 en la Clle 37 con cra 14 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILORIA ROMERO CARMEN EMILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696051**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILORIA ROMERO CARMEN EMILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098696051**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (86,666,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013182989.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34987
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34987** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **ARDILA ORTIZ LISSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696597 en la Cra 14 calle 34 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA ORTIZ LISSETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696597**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA ORTIZ LISSETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098696597**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224281724.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35112
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35112
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35112** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AGOSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Avenida Quebrada seca Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AGOSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AGOSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35282
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35282** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MARTINEZ RICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102372286 en la Calle 44 Con cra 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ RICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102372286**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ RICO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102372286**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6545254.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35364
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35364** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **RAMIREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110442007 en la CALLE 45 cra 15 del Barrio CHORRERAS DE DON JUAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110442007**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110442007**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35366
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35366
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35366** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070619626 en la CALLE 43 cra 9 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070619626**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1070619626**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35411
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35411
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35411** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1070619626 en la Calle 41 Carrera 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1070619626**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTAMARIA CRUZ JOHN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1070619626**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35535
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35535** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **PAREDES PALACIO MELVIN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24644424 en la CALLE 33 cra 13 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAREDES PALACIO MELVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24644424**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAREDES PALACIO MELVIN JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24644424**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35637
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35637
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35637** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095935915 en la Calle 36 Carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095935915**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS ARENAS JOHANN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095935915**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3016231794.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35640
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35640
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35640** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299162 en la Calle 44 Carrera 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299162**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA LIZCANO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095299162**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35658
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35658** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **SERRANO RONDON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105231 en la Carrera 14 41-73 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO RONDON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005105231**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO RONDON ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005105231**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3247381780.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35803
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35803
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35803** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **ROJAS SALINAS JOHAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771205 en la Carrera 1 Occ del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS SALINAS JOHAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771205**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS SALINAS JOHAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098771205**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222194913.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35909
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35909
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35909** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **SERRANO FLOREZ JESUS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782856 en la Carrera 6 Con calle 44 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO FLOREZ JESUS FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782856**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO FLOREZ JESUS FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098782856**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3178264494.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36024
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36024
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36024** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792137 en la Avenida Avenida Quebradaseca Con carrera 11 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792137**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA CLAUDIA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095792137**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36051
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36051
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36051** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **GUTIERREZ PINEDA ARNOLD FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1039703025 en la CALLE 45 cra 12 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ PINEDA ARNOLD FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1039703025**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ PINEDA ARNOLD FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1039703025**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36114
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36114
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36114** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **CELIS GUEVARA JUAN DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098630035 en la Carrera 15 Calle 41 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS GUEVARA JUAN DE JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098630035**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS GUEVARA JUAN DE JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098630035**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36165
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36165
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36165** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **ORTIZ SUESCUN KEVIN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235099 en la Calle 9 41 -20 del Barrio ALFONSO LOPEZ de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ SUESCUN KEVIN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1005235099**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ SUESCUN KEVIN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005235099**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3177037612.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36174
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36174
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36174** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **NEGRETTE JAIMES JORBETH STIVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097093103 en la CALLE 18 cra 15 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NEGRETTE JAIMES JORBETH STIVENN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097093103**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NEGRETTE JAIMES JORBETH STIVENN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097093103**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35845
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35845
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35845** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **SILVA RUIZ MICHAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098710766 en la Calle 37 Carrera 1 este del Barrio LA JOYA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA RUIZ MICHAEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098710766**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA RUIZ MICHAEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098710766**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34547
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34547
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34547** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **UMAÑA LOPEZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098759631 en la ClI64 con 17f Parque la ceiba del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **UMAÑA LOPEZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098759631**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **UMAÑA LOPEZ KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098759631**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165521045.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35116
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35116
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35116** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **PEREZ AVENDAÑO JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005655434 en la Cll 64#64-05 Parque corona del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ AVENDAÑO JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005655434**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ AVENDAÑO JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005655434**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3204954068.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35374
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35374
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35374** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **GUZMAN GOMEZ MILLER ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096220092 en la Cll 70 con 69 La salle del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUZMAN GOMEZ MILLER ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096220092**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUZMAN GOMEZ MILLER ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096220092**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108892411.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35394
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35394
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35394** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **BERBESI SANCHEZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007898192 en la Cr 17f con cll 64 Parque corona del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERBESI SANCHEZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007898192**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERBESI SANCHEZ MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007898192**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3015539046.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36066
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36066
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36066** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **SANTOS OSPINA DIEGO JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095928360 en la Cll 65 con cr 10a Cordoncillos 1 del Barrio CORDONCILLO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS OSPINA DIEGO JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095928360**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS OSPINA DIEGO JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095928360**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33883
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33883
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33883** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **BOLIVAR RONDON CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098797105 en la Carrera17E calle58 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOLIVAR RONDON CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098797105**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOLIVAR RONDON CRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098797105**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 315419242.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33933
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33933
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33933** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **GARCIA CASTRO ANGEL ERASMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092334665 en la Calle59 17e-06 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA CASTRO ANGEL ERASMO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092334665**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CASTRO ANGEL ERASMO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092334665**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3150144058.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33963
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33963
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33963** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **FERNANDEZ MEJIA DAVID FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070716 en la Cra 27 calle 67 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ MEJIA DAVID FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070716**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ MEJIA DAVID FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070716**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224652104.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34127
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34127
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34127** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **PINTO MANZANO YOSBER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30291771 en la Diagonal15 calle 58A del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINTO MANZANO YOSBER ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30291771**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINTO MANZANO YOSBER ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30291771**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203809260.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34261
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34261** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098786399 en la Carrera17C calle59 Barrio ricaute del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098786399**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO DIAZ OLMER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098786399**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34266
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34266** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **MURILLO VILLAMIZAR OSCAR DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235064 en la Calle67 carrera10E del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURILLO VILLAMIZAR OSCAR DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235064**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO VILLAMIZAR OSCAR DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005235064**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232270683.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34289
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34289
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34289** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097492682 en la Calle 64cr 17f del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492682**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097492682**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155957840.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34393
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34393** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098630722 en la CALLE 69 cra 10b B. pablo VI del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098630722**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098630722**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34505
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34505
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34505** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91514955 en la Calle68A 10Dbarrio Pablo VI del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91514955**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO OSORIO JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91514955**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34513
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34513
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34513** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **PABA GARCES ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121045322 en la Carrera17f calle64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABA GARCES ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121045322**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABA GARCES ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1121045322**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34516
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34516** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ROSAS RUEDA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098762724 en la Carrera17f calle64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROSAS RUEDA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098762724**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROSAS RUEDA CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098762724**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144871495.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34517
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34517
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34517** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **PEREZ VARGAS CIRO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005231152 en la Carrera17f calle64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ VARGAS CIRO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005231152**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ VARGAS CIRO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005231152**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34519
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34519
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34519** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **MENDOZA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766540 en la Carrera17f calle64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766540**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766540**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3005503203.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34610
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34610
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34610** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **BARBERA GALLARDO ORLANDO JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18562839 en la CALLE 67 CRA 27 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARBERA GALLARDO ORLANDO JESÚS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18562839**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARBERA GALLARDO ORLANDO JESÚS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **18562839**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34611
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34611
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34611** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **CONOPOY TORO REINER EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30458801 en la CALLE 67 CRA 27 del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONOPOY TORO REINER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30458801**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONOPOY TORO REINER EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30458801**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34731
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34731
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34731** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **HERRERA GALVIS STFFHAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542721 en la Carrera 27 calle 64A del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA GALVIS STFFHAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542721**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA GALVIS STFFHAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91542721**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143575483.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34731
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34731
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34731** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **HERRERA GALVIS STFHAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542721 en la Carrera 27 calle 64A del Barrio PUERTA DEL SOL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA GALVIS STFHAN LEONARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542721**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA GALVIS STFHAN LEONARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91542721**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3143575483.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34795
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34795
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34795** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095921067 en la Carrera17f calle64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095921067**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS USCATEGUI FRANCISCO ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095921067**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224037546.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34799
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34799
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34799** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **ARIAS GARCIA ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097488147 en la Calle 62 carrera29 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS GARCIA ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097488147**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS GARCIA ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097488147**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3027176261.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35142
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35142
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35142** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095835551 en la Calle69 carrera10c del Barrio 20 DE JULIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095835551**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUENO SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095835551**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154104251.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35547
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35547
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35547** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **CASADIEGOS BALLESTEROS ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005044785 en la Carrera 25 calle64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASADIEGOS BALLESTEROS ANDRES FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005044785**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASADIEGOS BALLESTEROS ANDRES FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005044785**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186550758.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35649
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35649
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35649** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213665 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213665**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35650
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35650
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35650** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096239098 en la Calle 56 Diagonal 15 del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096239098**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO ARIAS FARLEY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096239098**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3508681493.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35651
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35651** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647898 en la Calle 68 carrera 11 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647898**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA GOMEZ OSCAR JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647898**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35807
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35807
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35807** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Carrera10E calle 67 del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098726829**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35826
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35826
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35826** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **NARIÑO RUEDA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327296 en la Calle 64f cra 17f del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NARIÑO RUEDA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327296**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NARIÑO RUEDA MANUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005327296**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162253745.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35858
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35858** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **ARENAS IBAÑEZ NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91294744 en la Calle 68 carrera10 A del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENAS IBAÑEZ NELSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91294744**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENAS IBAÑEZ NELSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91294744**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35896
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35896** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **MEDINA ESTRADA JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096800450 en la Diagonal 15 cl 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA ESTRADA JUAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096800450**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA ESTRADA JUAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096800450**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013108460.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35936
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35936** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330914 en la Calle 56 32-32 del Barrio CONUCOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330914**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ RAMIREZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330914**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144519593.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36026
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36026** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097493032 en la Cra 27 claro 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097493032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044535476.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36065
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36065
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36065** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **AMAYA PEÑALVER GERSON JHOANAYKEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 5073960 en la Cr 70 con cli 28 La salle del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA PEÑALVER GERSON JHOANAYKEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **5073960**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA PEÑALVER GERSON JHOANAYKEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **5073960**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36183
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36183
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36183** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **FERNÁNDEZ PIRE ALEJANDRO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26496533 en la Calle 67 carrera 11 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNÁNDEZ PIRE ALEJANDRO JESÚS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26496533**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNÁNDEZ PIRE ALEJANDRO JESÚS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26496533**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223438728.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36191
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36191
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36191** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **VARGAS PEREZ DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 33806487 en la Calle 67 carrera11 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS PEREZ DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **33806487**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS PEREZ DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **33806487**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33842
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33842** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **VELASCO CHACON ELKIN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91160950 en la CALLE 64a Carrera 17f del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASCO CHACON ELKIN ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91160950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO CHACON ELKIN ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91160950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013305951.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33849
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33849** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302536 en la CALLE 67 Carrera 10e del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302536**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA MANTILLA HAROLD STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302536**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34304
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34304** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097493032 en la CALLE 64 con Carrera 17f del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097493032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044505237.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34316
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34316
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34316** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **GOMEZ PEREZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005332201 en la CALLE 69 con cra18 Victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ PEREZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005332201**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ PEREZ JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005332201**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165270118.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34317
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34317
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34317** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ SERAFIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91468825 en la Cra 17d calle 58 B. Ricaurte del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ SERAFIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91468825**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ SERAFIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91468825**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34631
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34631
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34631** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044601211 en la CALLE 64con cra17f Barrio la victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044601211**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA HOYOS ANDRES DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1044601211**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3007208122.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34703
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34703
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34703** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1030622395 en la CALLE 64 cra 17e Barrio victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030622395**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ SALCEDO JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1030622395**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175257335.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34898
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34898** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **ESPINOSA SILVA WILMER JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095910391 en la Carrera 8 Con cli 63 Barrio canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA SILVA WILMER JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095910391**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA SILVA WILMER JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095910391**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184332174.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35949
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35949
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35949** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097492682 en la Cr 26 claro 64a del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097492682**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA GODOY MAURICIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097492682**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155957849.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34040
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34040
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34040** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **OSORIO DANNY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098744387 en la Calle 67 Carrera 10 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSORIO DANNY YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098744387**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSORIO DANNY YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098744387**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105706930.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34055
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34055
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34055** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **CORDERO BAEZ ANGELICA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337540 en la Carrera 27 Calle 67 Colegio la salle del Barrio LA SALLE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORDERO BAEZ ANGELICA MARIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337540**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORDERO BAEZ ANGELICA MARIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337540**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3243453513.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34149
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34149** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **ARCAYA ALVAREZ YOHANDERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24704053 en la Calle 67 Carrera 12 E Pablo VI del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCAYA ALVAREZ YOHANDERSON JOSE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24704053**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCAYA ALVAREZ YOHANDERSON JOSE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24704053**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142151505.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34192
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34192** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **BUELVAS HERNANDEZ JHEAN STIF**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007920836 en la Calle 67 Carrera 11 La victoria del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUELVAS HERNANDEZ JHEAN STIF**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007920836**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUELVAS HERNANDEZ JHEAN STIF**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007920836**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3103009704.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34878
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34878
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34878** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **ROJAS CUADRO SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064108959 en la Calle 64 64 05 parque corona del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS CUADRO SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064108959**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS CUADRO SANTIAGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064108959**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3122283119.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34879
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34879** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **CARCAMO BLANCO DEIMER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065241142 en la Carrera 20 Calle 64 10 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARCAMO BLANCO DEIMER ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065241142**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARCAMO BLANCO DEIMER ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065241142**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188500699.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34888
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34888** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1054540819 en la Carrera 48 Calle 53 Alto de terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1054540819**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANTILLA VASQUEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1054540819**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3046178480.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35036
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35036
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35036** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **HIGUERA PUENTES EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742680 en la Calle 67 Carrera 10 E del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HIGUERA PUENTES EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742680**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HIGUERA PUENTES EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13742680**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188238248.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35169
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35169
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35169** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **COGOLLO PATIÑO MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91254401 en la Calle 56 Carrera 17 C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COGOLLO PATIÑO MILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91254401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COGOLLO PATIÑO MILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91254401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3223701047.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35168
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35168
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35168** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095830123 en la Calle 56 Carrera 17 C del Barrio RICAURTE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095830123**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ SOLANO LUIS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095830123**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35385
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35385
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35385** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **RAMIREZ MEDINA RICHARD EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095943513 en la Carrera 11 con cal Calle 67 Pablo vi del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MEDINA RICHARD EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095943513**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MEDINA RICHARD EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095943513**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33820
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33820
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33820** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **GOMEZ GIRALDO GIOVANNI JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91271295 en la Cr 15 61-18 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ GIRALDO GIOVANNI JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91271295**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ GIRALDO GIOVANNI JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91271295**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 4 - Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174873526.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34525
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34525
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34525** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **PEREZ CONDE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099375179 en la CALLE 9 con cra15 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ CONDE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099375179**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ CONDE MIGUEL ANGEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099375179**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35559
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35559
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35559** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **BUENO MANTILLA LUIS IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725339 en la Cra 13 con calle 24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENO MANTILLA LUIS IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUENO MANTILLA LUIS IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35563
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35563
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35563** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007540401 en la Cra13concalle24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007540401**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA SEDANO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007540401**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35565
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35565
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35565** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **FERNANDEZ URIBE OMAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098774348 en la Cra13con calle24 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDEZ URIBE OMAR YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098774348**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDEZ URIBE OMAR YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098774348**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35133
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35133** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004799152 en la Carrera 22 # 5 - 2 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004799152**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BEDOYA GARIBELLO DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004799152**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114532485.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35071
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35071
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35071** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **RUIZ SUAREZ GEDUAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099738520 en la CARRERA 11 calle 3 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ SUAREZ GEDUAR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099738520**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ SUAREZ GEDUAR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099738520**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33767
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33767** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91518899 en la Calle 5cra 19 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91518899**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ JIMENEZ CESAR AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91518899**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33833
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33833** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214404 en la Calle 4 cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214404**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTANILLA FERREIRA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214404**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35211
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35211
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35211** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **CELIS PEREZ MILTON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542960 en la CRA 10 con Calle 3A del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS PEREZ MILTON ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542960**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS PEREZ MILTON ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005542960**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161964839.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35312
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35312
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35312** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MOJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21394199 en la Calle 12 cra 20 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 21394199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOJICA GONZALEZ DIEGO ARMANDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21394199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35331
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35331
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35331** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **REY NUÑEZ DIEGO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91487106 en la Parque cristo rey del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY NUÑEZ DIEGO ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91487106**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY NUÑEZ DIEGO ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91487106**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35549
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35549
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35549** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **GOMEZ DELUQUE MAIRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118806555 en la Carrera 20 #6-55 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ DELUQUE MAIRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118806555**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ DELUQUE MAIRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118806555**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3003013832.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35759
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35759
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35759** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **PEREZ ROJAS KATHERINNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683668 en la CALLE 13 con Cra 16 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ ROJAS KATHERINNE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683668**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ROJAS KATHERINNE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683668**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35838
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35838
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35838** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CASTRO SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097494214 en la Carrera 20 calle 5 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097494214**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO SANCHEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097494214**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35985
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35985
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35985** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **RANGEL MANTILLA EDGARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098605883 en la Carrera 15 CALLE 10 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL MANTILLA EDGARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098605883**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RANGEL MANTILLA EDGARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098605883**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35996
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35996
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35996** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **JACOME GUERRERO YORGUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616188 en la Carrera 10 CALLE 2a del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JACOME GUERRERO YORGUIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616188**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JACOME GUERRERO YORGUIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098616188**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36003
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36003
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36003** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ ROJAS MAYCOL YECI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095931506 en la Calle 4 cra 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ ROJAS MAYCOL YECI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095931506**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ ROJAS MAYCOL YECI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095931506**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36010
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36010
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36010** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91298815 en la CALLE 4 con Carrera 15B del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91298815**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTANILLA DIAZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91298815**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36036
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36036
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36036** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096250699 en la CALLE 6 con Carrera 17 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096250699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA CHAPARRO LUIGI ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096250699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33818
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33818
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33818** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775524 en la CALLE 4 CARRERA 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33823
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33823
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33823** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **MEDINA PEREZ SOSMARY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30068428 en la CALLE 4 CARRERA 15 del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA PEREZ SOSMARY**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30068428**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA PEREZ SOSMARY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30068428**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33826
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33826
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33826** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775524 en la Calle 4 Carrera 15 35 NORTE Estación policía Norte del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153975108.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33827
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33827
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33827** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775524 en la Calle 4 Carrera 15 34 NORTE Barrio chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PORRAS HERNANDEZ YURANY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3238289586.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33828
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33828** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **MEDINA PEREZ SOSMARY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30068428 en la Calle 4 Carrera 15 34 NORTE Chapinero del Barrio CHAPINERO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA PEREZ SOSMARY**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30068428**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA PEREZ SOSMARY**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30068428**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165744984.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36201
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36201
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36201** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **MORANTES FERREIRA BRAIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098806587 en la Carrera 20 con Callr 11 esquina del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias, Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORANTES FERREIRA BRAIAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098806587**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORANTES FERREIRA BRAIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098806587**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 34 - Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias Num. 3 - Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3° del presente artículo del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33871
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33871** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116866971 en la Crr 51 con 20 B. Albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116866971**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116866971**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33878
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33878
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33878** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **ALMEIDA PEDRAZA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161260 en la Km 4 vía nacional B. BUENA VISTA del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEIDA PEDRAZA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161260**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA PEDRAZA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161260**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33911
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33911
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33911** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338859 en la Cra 55 # 21 del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338859**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005338859**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33984
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33984
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33984** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **ROJAS DIAZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097096155 en la Cll18 con 64 B. Buenavista del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS DIAZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097096155**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS DIAZ JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097096155**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34130
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34130
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34130** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **LUNA TAMI CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91283734 en la Cll 2o con 55 Vía pública del Barrio MIRAFLORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUNA TAMI CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91283734**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUNA TAMI CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91283734**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34180
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34180
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34180** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **CAPACHO ACUÑA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163085 en la Carrera 50 Con calle 26 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAPACHO ACUÑA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163085**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAPACHO ACUÑA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005163085**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34372
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34372** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539557 en la CALLE 18 Número.62 a del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539557**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANDOVAL ROJAS EDWIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91539557**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34391
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34391
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34391** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338859 en la Calle 17 Carrera 59 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338859**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005338859**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34442
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34442** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **BAUTISTA SARMIENTO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098795260 en la Parque Morricco del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA SARMIENTO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098795260**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA SARMIENTO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098795260**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34494
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34494
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34494** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **MEDINA RAMIREZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91249354 en la Km 3 vía pamplona del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA RAMIREZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91249354**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA RAMIREZ LUIS ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91249354**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34715
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34715** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **MURILLO SANTANA YAJAIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005321845 en la Carrera 50 Calle 26 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURILLO SANTANA YAJAIRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005321845**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO SANTANA YAJAIRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005321845**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34729
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34729
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34729** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338859 en la Calle 16 Con carrera 60 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338859**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ESTRADA EDINSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005338859**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34750
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34750** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13742243 en la Calle 20 Con carrera 65 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13742243**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VILLAMIZAR ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13742243**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34859
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34859** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005162846 en la Vía nacional Kilómetro 3 del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005162846**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **POVEDA SILVA YERSON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005162846**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34996
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34996
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34996** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116866971 en la Carrera 55 Calle 20 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116866971**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116866971**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35186
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35186
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35186** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **CONTRERAS COLMENARES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28608255 en la Calle 18 Cra 62 A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CONTRERAS COLMENARES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28608255**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CONTRERAS COLMENARES CESAR ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28608255**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161631023.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35236
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35236
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35236** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213172 en la Carrera 57 con Calle 16 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213172**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAPACHO VILLAMIZAR VICTOR HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213172**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35351
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35351
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35351** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **ESPINOSA ROJAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102384631 en la Carrera 50 27-15 del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA ROJAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102384631**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA ROJAS JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102384631**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35367
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35367
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35367** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1116866971 en la Carrera 50 con Calle 28 albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1116866971**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO SUAREZ SERGIO DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1116866971**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35552
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35552
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35552** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **SILVA GONZALEZ HIANRI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095580202 en la KILOMETRO 1 Vía nacional del Barrio VENADO DE ORO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SILVA GONZALEZ HIANRI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095580202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SILVA GONZALEZ HIANRI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095580202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212771940.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35758
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35758** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371245 en la Sector 3 Miramanga del Barrio MIRAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371245**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA ALMEIDA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371245**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35784
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35784
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35784** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098625000 en la Calle 16 Con carrera 61 A del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098625000**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ MONSALVE MICHAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098625000**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 313252906.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35945
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35945
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35945** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098826503 en la Calle 16 Con carrera 61a del Barrio BUENAVISTA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098826503**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VERA PORRAS KEVIN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098826503**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35983
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35983
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35983** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **VIVIESCAS VIDES JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1045674079 en la Carrera 50 #26 Vía pública del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VIVIESCAS VIDES JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1045674079**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VIVIESCAS VIDES JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1045674079**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224270087.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36074
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36074
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36074** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **BUENO HUÉRFANO JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093151352 en la Carrera 55 Calle 18 del Barrio BUENOS AIRES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENO HUÉRFANO JUAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093151352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUENO HUÉRFANO JUAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093151352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213304309.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36090
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36090
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36090** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889824 en la Calle 14 Carrera 50 del Barrio MORRORICO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889824**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAVELO VILLAMIZAR PABLO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232889824**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34388
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34388
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34388** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **MANRIQUE VILLAMIZAR JONATHAN JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742195 en la Calle 60 con Carrera 19w prados del Barrio URB. MANZANARES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANRIQUE VILLAMIZAR JONATHAN JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742195**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANRIQUE VILLAMIZAR JONATHAN JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098742195**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186792554.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34390
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34390** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719679 en la Calle 60 con Carrera 19w manzan del Barrio URB. MANZANARES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719679**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098719679**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222732323.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33840
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33840
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33840** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ COTAMO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91474236 en la Carrera 3 Calles 59 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ COTAMO HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91474236**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ COTAMO HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91474236**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33898
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33898** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91486493 en la Calle 68 Carrera 10 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91486493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA RUEDA JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91486493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33904
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33904
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33904** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098618821 en la Calle 62A Carrera 4w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098618821**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ ESCOBAR JOHN ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098618821**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33948
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33948
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33948** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **MONTAÑEZ GOMEZ NICOLE BRIGITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330387 en la Cra 3w con 65 Parque de los gato del Barrrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAÑEZ GOMEZ NICOLE BRIGITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330387**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ GOMEZ NICOLE BRIGITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330387**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34012
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34012
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34012** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **PARAMO LOPEZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13716139 en la Car 7w calle 57 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARAMO LOPEZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716139**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARAMO LOPEZ RUBEN DARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13716139**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34250
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34250
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34250** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR HERNANDEZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91296565 en la Cra 20w #64- 27 Piso 2 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR HERNANDEZ ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91296565**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR HERNANDEZ ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91296565**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34310
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34310
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34310** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098801794 en la Calle 57A Carrera 42 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098801794**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO VILLABONA JHONATAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098801794**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34342
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34342
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34342** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **PARDO ARISTIZABAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098720251 en la Cra 18w#61-36 Prados del mutis del Barrio URB. PRADOS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARDO ARISTIZABAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098720251**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARDO ARISTIZABAL JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098720251**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167437276.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34398
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34398
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34398** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **VELASCO VILLAMIZAR JOSE ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213097 en la Calle 58 Carrera 41 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASCO VILLAMIZAR JOSE ABEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213097**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASCO VILLAMIZAR JOSE ABEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213097**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34417
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34417
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34417** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ZAFRA MARTINEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789601 en la Calle 65 Carrera 2a del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAFRA MARTINEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789601**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAFRA MARTINEZ CRISTIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789601**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34471
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34471** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ROA MANRIQUE RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13743106 en la Carrera 7 Calle 66-13 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA MANRIQUE RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13743106**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA MANRIQUE RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13743106**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34504
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34504
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34504** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **TOVAR FLOREZ MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097183114 en la Carrera 42w Calle 59 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOVAR FLOREZ MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097183114**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOVAR FLOREZ MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097183114**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3163214234.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34553
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34553
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34553** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **GONZALEZ ZABALA JAIME EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098822066 en la Cra 14 calle 60a Parque de brisas del Barrio BRISAS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ ZABALA JAIME EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098822066**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ ZABALA JAIME EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098822066**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34629
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34629** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005198749 en la Calle 61a cra 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO CARLOS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005198749**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR PIMIENTO CARLOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005198749**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165854227.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34669
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34669
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34669** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **LANDINEZ RODRIGUEZ JAIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098699652 en la Calle 65 #2aw-05 Apto 302 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LANDINEZ RODRIGUEZ JAIR ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098699652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LANDINEZ RODRIGUEZ JAIR ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098699652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108762849.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34670
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34670** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **LEON AMAYA LINA VANESA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768421 en la Calle 65#2aw-05 Apto 302 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON AMAYA LINA VANESA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768421**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON AMAYA LINA VANESA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098768421**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34736
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34736
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34736** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **OROZCO CONTRERAS CHRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005189290 en la Calle65 Carrera 2A del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OROZCO CONTRERAS CHRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005189290**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OROZCO CONTRERAS CHRISTIAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005189290**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34835
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34835
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34835** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **FERREIRA SILVA JUAN GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098630097 en la Calle 59 con 7w Cancha el triunfo del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERREIRA SILVA JUAN GILBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098630097**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERREIRA SILVA JUAN GILBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098630097**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34897
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34897** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Calle 65 Carrera 3w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290060**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34930
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34930
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34930** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **AMAYA MEJIA MARCOS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007192991 en la Calle 69 con 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA MEJIA MARCOS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007192991**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA MEJIA MARCOS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007192991**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224605712.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35026
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35026** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Carrera 2w Calle 64 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766658**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35081
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35081
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35081** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **GALVIS STOR HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91250747 en la Cra 2w con 60 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS STOR HECTOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91250747**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS STOR HECTOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91250747**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167671297.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35170
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35170
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35170** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ AFANADOR KEINNER JEANPIERR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064808 en la Calle 58A Carrera 41 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ AFANADOR KEINNER JEANPIERR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ AFANADOR KEINNER JEANPIERR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096064808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35204
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35204
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35204** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13747669 en la Calle 69 cra 9 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13747669**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ FABIAN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13747669**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35340
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35340
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35340** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **ANGARITA RUIZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91497521 en la Calle 55 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANGARITA RUIZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91497521**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANGARITA RUIZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91497521**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35358
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35358
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35358** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **CASTILLO CAMACHO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355204 en la Calle 64 Con carrera 4w del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO CAMACHO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355204**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO CAMACHO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102355204**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35359
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35359
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35359** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098644475 en la Calle 64 Con carrera 4w del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098644475**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZADA LOPEZ JORGE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098644475**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35449
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35449
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35449** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **DELGADILLO CONDE CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26144069 en la Calle 67 con 23w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADILLO CONDE CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26144069**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADILLO CONDE CARLOS ANTONIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26144069**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DÍES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35452
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35452** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **LEAL OLEJUA EDWIN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300040 en la Calle 65 con 7w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEAL OLEJUA EDWIN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300040**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEAL OLEJUA EDWIN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095300040**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35458
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35458
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35458** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **AMOROCHO CARREÑO JEISON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095825315 en la Calle 59 con 2 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMOROCHO CARREÑO JEISON ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095825315**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMOROCHO CARREÑO JEISON ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095825315**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3109764215.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35644
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35644
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35644** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090473099 en la Calle 59 Carrera 39w del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090473099**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA PEREIRA YECID MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090473099**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35657
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35657
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35657** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **CALDERON CRUZ CRISTIAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385616** en la Cra 3w con 65 Parque los gatos del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON CRUZ CRISTIAN DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102385616**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON CRUZ CRISTIAN DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102385616**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35684
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35684
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35684** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63559342 en la Calle 69 #8-72 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63559342**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO GARAY MARTHA CECILIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63559342**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35764
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35764
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35764** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **GOMEZ CALDERON KEIBIN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097910089 en la Calle 65 #2aw-55 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ CALDERON KEIBIN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097910089**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ CALDERON KEIBIN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097910089**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3044979261.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35817
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35817
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35817** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **LOPEZ REMOLINA MAIKOL STEWEAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302357 en la Calle 65 con 35w del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ REMOLINA MAIKOL STEWEAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302357**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ REMOLINA MAIKOL STEWEAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302357**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35926
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35926
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35926** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814972 en la Calle 65 con 21w del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814972**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE CARDENAS RUBEN ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098814972**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35999
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35999
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35999** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490510 en la Calle 61 con 7w Parque margaritas del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490510**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ARDILA EMMANUEL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097490510**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36047
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36047
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36047** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **CORREA MEDINA BREINER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827356 en la Carrera 35w calle 65 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORREA MEDINA BREINER ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827356**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORREA MEDINA BREINER ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827356**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3248383736.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36049
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36049** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **GUERRERO CAPACHO FRANKLIN STIVENTS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1030060068 en la Carrera 35w Calle 65 del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUERRERO CAPACHO FRANKLIN STIVENTS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1030060068**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUERRERO CAPACHO FRANKLIN STIVENTS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1030060068**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224569539.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36111
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36111
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36111** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **DIAZ MARTINEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005106143 en la Parque de los Venados del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ MARTINEZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005106143**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ MARTINEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005106143**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36125
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36125
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36125** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098610320 en la Calle 65 con 3 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098610320**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA MEDINA YEZID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098610320**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108653792.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36132
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36132** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098690357 en la Carrera 4 con 67 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098690357**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON CONTRERAS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098690357**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203482524.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34401
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34401
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34401** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731906 en la Calle 58 cra 41 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731906**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098731906**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34477
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34477
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34477** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794302 en la Calle 60 cra 15a del Barrio URB. PRADOS DEL MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794302**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑARANDA BLANCO OSCAR ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794302**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34786
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34786
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34786** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290060 en la Cra 2w calle 64 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290060**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CABRA MESA WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290060**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34966
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34966** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731906 en la Calle 58A cra 41 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731906**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098731906**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35191
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35191
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35191** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **BAUTISTA LAITON ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330813 en la Calle 58 cra 42 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA LAITON ANTHONY DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330813**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA LAITON ANTHONY DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330813**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35216
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35216** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731906 en la Calle 57 cra 42 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731906**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES CAICEDO JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098731906**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35776
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35776
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35776** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098821107 en la Calle 59 cra 39 del Barrio URB. ESTORAQUES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098821107**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA ROMERO DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098821107**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33800
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33800
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33800** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **CARDALES HERNANDEZ ALAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005328788 en la Carrera 7 W Calle 59 del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDALES HERNANDEZ ALAN YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005328788**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDALES HERNANDEZ ALAN YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005328788**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3150408784.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33772
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33772** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **OREJARENA SALCEDO ERICK DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005541853 en la Calle 65 con Carrera 26 occ del Barrio URB. MONTE REDONDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OREJARENA SALCEDO ERICK DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005541853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OREJARENA SALCEDO ERICK DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005541853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246605425.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35616
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35616
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35616** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **CASTILLO DIAZ JHONNATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110476651 en la Cra 25 con call 6 del Barrio LA GRAN LADERA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO DIAZ JHONNATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110476651**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO DIAZ JHONNATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110476651**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34490
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34490
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34490** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **BERMUDEZ BOHORQUEZ CARMEN JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 52490833 en la Calle 70 # 20w-51 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERMUDEZ BOHORQUEZ CARMEN JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **52490833**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ BOHORQUEZ CARMEN JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **52490833**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 5 - Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3187764512.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35804
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35804
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35804** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **ROMERO DUARTE JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1100891764 en la CALLE 62 cr 2w del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO DUARTE JAIRO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1100891764**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO DUARTE JAIRO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1100891764**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3167064917.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33789
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33789
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33789** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **OBANDO GARCIA MAFFER DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070902 en la Calle 55 Diag 14 Parque Sueños del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OBANDO GARCIA MAFFER DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070902**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OBANDO GARCIA MAFFER DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070902**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118724303.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33793
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33793** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13930524 en la Cll 56 Diag 14 Parque De Los Sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13930524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13930524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208227679.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34001
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34001
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34001** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **PRIETO ROMAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324807 en la Diag 14 CALLE DE LOS ESTUDIANTES del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRIETO ROMAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRIETO ROMAN LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005324807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34053
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34053
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34053** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **GONZALEZ GAMBOA CLAUDIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005247894 en la CII Estudiante Cr9 Parque Las Sombrillas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ GAMBOA CLAUDIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005247894**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GAMBOA CLAUDIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005247894**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229805608.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34061
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34061** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **FAJARDO OBANDO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098706636 en la Cll Estudia Cr. 9 Parque Sombrillas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO OBANDO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098706636**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO OBANDO JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098706636**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162733191.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34147
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34147** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775182 en la Avenida bucaros 3-228 ESSUR del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775182**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775182**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142908641.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34234
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34234** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **ESPARZA LUNA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095946685 en la Cll Estudiant Cr9 Parque Sombrillas o Mesas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPARZA LUNA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095946685**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPARZA LUNA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095946685**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34326
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34326
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34326** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064576199 en la Cll 59 Diag 14 Parque Plaza Mayor del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064576199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064576199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34336
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34336** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775182 en la Avenida Bucaros 3-228 Real De Mina del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098775182**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARISMENDY ARIZA SAMUEL JOSUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775182**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142408641.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34448
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34448** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ACEROS GAONA ADRIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007900900 en la Calle Estudiantes CARRERA 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEROS GAONA ADRIAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007900900**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEROS GAONA ADRIAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007900900**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138579410.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35295
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35295
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35295** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **GUZMAN PORRAS ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090380887 en la Calle 56 13-09 Gomez Niño del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUZMAN PORRAS ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090380887**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUZMAN PORRAS ERICK SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090380887**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174986609.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35393
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35393** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **GALAN FRANCO JEIBER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095301772 en la Cale 59 7-61 Patinodromo Minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALAN FRANCO JEIBER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095301772**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALAN FRANCO JEIBER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095301772**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227734973.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35395
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35395
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35395** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **MELENDEZ OROZCO JORGE CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005235400 en la Calle 59 7-61 Patinodromo Minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MELENDEZ OROZCO JORGE CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005235400**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MELENDEZ OROZCO JORGE CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005235400**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203526163.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35509
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35509
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35509** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **SANCHEZ ARDILA HOLLMAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102365625 en la Calle Estudiantes Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ ARDILA HOLLMAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102365625**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ARDILA HOLLMAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102365625**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3104809684.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35513
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35513
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35513** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **SANCHEZ ARDILA HOLLMAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102365625 en la Calle Estudioantes Carrera novena del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ ARDILA HOLLMAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102365625**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ARDILA HOLLMAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102365625**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3104809684.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35530
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35530
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-35530 de fecha 11/20/2024 al señor (a) **CHARRIS PICON MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098788435 en la Calle Estud8antes Carrera 9 del Barrio CIUADADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHARRIS PICON MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098788435**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHARRIS PICON MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098788435**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108186839.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35554
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35554** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **PARRA PATIÑO OSCAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094247657 en la Calle 56 Diag 14 Parque Sueños del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA PATIÑO OSCAR ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094247657**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA PATIÑO OSCAR ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094247657**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124741958.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35557
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35557** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **BECERRA ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102634379 en la Calle 59 Carr 7 Patinodromo Minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BECERRA ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102634379**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BECERRA ARAQUE JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102634379**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3169226308.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35910
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35910
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35910** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **PRADA ARENAS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1107841539 en la Calle Estudiantes Carr 9 Sombrillas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA ARENAS JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1107841539**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA ARENAS JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1107841539**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35912
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35912
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35912** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **LEON CARVAJAL GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1058198476 en la Calle wstudiantes Crr 9 Sombrillas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON CARVAJAL GERMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1058198476**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON CARVAJAL GERMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1058198476**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132385906.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35955
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35955
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35955** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **RUIZ TRUJILLO JHON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004357197 en la CII 55 Diag 14-54 Col Nacional Comer del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ TRUJILLO JHON ANDERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004357197**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ TRUJILLO JHON ANDERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004357197**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3249459862.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35958
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35958** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234340 en la CII 55 Diag 14-54 Col Nacional Comer del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234340**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VILLARREAL ANDRES SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234340**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3027570956.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36110
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36110
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36110** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MONTAÑO ARBOLEDA JOHAO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099362173 en la CII De Estudiantes Crr 9 Sobrillas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAÑO ARBOLEDA JOHAO ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362173**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAÑO ARBOLEDA JOHAO ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099362173**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3153366111.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36184
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36184
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36184** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **SANCHEZ TORRES JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064120163 en la CII Estudiant Cr 9 Parque Sombrillas - Mesas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ TORRES JUAN DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064120163**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ TORRES JUAN DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064120163**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3106750298.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36188
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36188
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36188** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **ORTIZ SANDOVAL JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005153747 en la CIIEstudiante Cr 9 Coleg politécnico del Barrrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ SANDOVAL JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005153747**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ SANDOVAL JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005153747**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3118797588.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36194
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36194** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **MARTINEZ PINZON KARLA MADAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098616513 en la CII Estudiant Cr 9 Parque Sombrillas-mesas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ PINZON KARLA MADAY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098616513**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PINZON KARLA MADAY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098616513**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242591643.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36205
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36205** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **GOMEZ CORREA BERNARDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095839894 en la Cll Estudiant Crr9 Parque Sombrillas-mesas del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ CORREA BERNARDO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095839894**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ CORREA BERNARDO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095839894**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3227359730.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33930
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33930
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33930** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ZAMBRANO PLATA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91182106 en la Calle 64 A Carrera 1 Cancha el bueno del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAMBRANO PLATA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91182106**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO PLATA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91182106**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33943
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33943
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33943** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ZAMBRANO PLATA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91182106 en la Avenida Bucaros 3-228 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAMBRANO PLATA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91182106**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO PLATA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91182106**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33949
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33949
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33949** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **QUINTERO VILLARREAL JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085044720 en la Diagonal 14 Calle De los estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO VILLARREAL JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044720**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO VILLARREAL JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1085044720**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3014307631.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34044
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34044** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **CARVAJAL ARROYO YORGUIN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91493252 en la Avenida Samanes con Crr 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL ARROYO YORGUIN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91493252**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL ARROYO YORGUIN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91493252**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34177
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34177
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34177** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **QUIÑONEZ VARGAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095786500 en la Diagonal 11 Con avenida Bucaros del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ VARGAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095786500**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ VARGAS CARLOS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095786500**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34183
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34183
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-34183 de fecha 11/6/2024 al señor (a) **ORDOÑEZ ARIAS ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064110108 en la Avenida Calle Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDOÑEZ ARIAS ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064110108**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ ARIAS ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064110108**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34186
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34186
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34186** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 20048786 en la Calle Estudiantes carrer del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **20048786**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO SILVA KELVIS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **20048786**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34443
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34443
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34443** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **CASTILLO LUCENA FERNANDA CAROLINA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31258728 en la Carrera 14 56 Real de minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 1.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO LUCENA FERNANDA CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31258728**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO LUCENA FERNANDA CAROLINA**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31258728**, la medida correctiva de Multa General Tipo 1, DOS (2) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (86,666,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 4 - Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3052774361.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34444
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34444
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34444** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097493032 en la CALLE estudiantes Carrera 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDON DURAN SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097493032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34472
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34472** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL SUSAN KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005461899 en la Calle 55 Con crr 15 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL SUSAN KATHERINE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005461899**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CARVAJAL SUSAN KATHERINE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005461899**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34476
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34476
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34476** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098640218 en la Carrera 4 Número 65a -49 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098640218**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CEDIEL SANCHEZ JORGE ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098640218**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34481
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34481
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34481** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **PARRA MEDINA JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23475399 en la Calle de los Estudiantes del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA MEDINA JOSE DANIEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23475399**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA MEDINA JOSE DANIEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **23475399**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34523
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34523** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91515869 en la Carrera 13 63 san gerardo del Barrio SAN GERARDO I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91515869**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARENAS VILLAMIZAR JUAN GABRIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91515869**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202271556.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34524
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34524
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34524** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **SANCHEZ VILLALBA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31516423 en la Avenida Samanes con 3 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ VILLALBA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31516423**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ VILLALBA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31516423**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34541
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34541** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **QUINTERO LAZCANO GILMER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002295681 en la Calle 56 Carrera 15 Parque de los sueñ del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO LAZCANO GILMER YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002295681**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO LAZCANO GILMER YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002295681**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182789988.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34562
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34562
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34562** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064576199 en la Avenida bucaros #3-228 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064576199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064576199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34574
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34574
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34574** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064576199 en la Avenida Búcaros N 3-228 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064576199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064576199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34630
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34630
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34630** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118821430** en la Calle de los Estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118821430**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTES MEJIA JISA CRISTINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118821430**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34634
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34634** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1046700041 en la Calle 65 A Con crr 3 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1046700041**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ROJAS ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1046700041**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34641
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34641
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34641** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **AGUDELO CARDONA JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1037324340 en la Vía antigua al Mutis del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AGUDELO CARDONA JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1037324340**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AGUDELO CARDONA JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1037324340**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34693
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34693** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91265119 en la Avenida Samanes con Carrera 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91265119**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RANGEL LARROTA FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91265119**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34705
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34705** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **OJEDA BETANCOURT JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098645424 en la Calle 63 Número 15-16 del Barrio LAURELES I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OJEDA BETANCOURT JORGE ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098645424**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OJEDA BETANCOURT JORGE ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098645424**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34730
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34730
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34730** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379495 en la CALLE 63 Carrera 15 del Barrio SAN GERARDO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379495**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ CAMACHO CAMILO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102379495**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34755
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34755** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721030 en la AVENIDAD SAMANES Carrera 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721030**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721030**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34772
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34772
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34772** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213665 en la Calle 65 C Con crr 5a del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213665**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA CARREÑO GUSTAVO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213665**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3175771887.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34910
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34910
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34910** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **GARCIA HERRERA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098782214 en la Diagonal 14 Con 56 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA HERRERA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098782214**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA HERRERA CARLOS ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098782214**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34913
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34913
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34913** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **VELANDIA DIAZ WILLINGTON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098692078 en la Diagonal 14 56 gomez nino del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELANDIA DIAZ WILLINGTON ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098692078**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELANDIA DIAZ WILLINGTON ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098692078**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3246079862.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34952
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34952
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34952** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ JIMENEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096245466 en la Avenida Bucaros con crr 9 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ JIMENEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245466**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ JIMENEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096245466**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34953
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34953
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34953** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ JIMENEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096245466 en la Avenida Bucaros con crr 9 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ JIMENEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096245466**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ JIMENEZ DIEGO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096245466**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35039
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35039
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35039** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797543 en la Vian antigua al Mutis con crr 9 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797543**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARANGURE CARREÑO MIKE STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095797543**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35072
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35072
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35072** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **ZAMBRANO ARDILA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337918 en la Carrera 14 Con calle 57 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZAMBRANO ARDILA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337918**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZAMBRANO ARDILA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337918**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35174
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35174
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35174** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **RIASGO MONTAÑO GREGORI JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31325654 en la Carrera 14 Calle 58 del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIASGO MONTAÑO GREGORI JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31325654**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIASGO MONTAÑO GREGORI JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31325654**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35210
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35210
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35210** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098799922 en la Calle 63 Con crr 8 parque Los canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098799922**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA GOMEZ BRAYAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098799922**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35234
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35234** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734381 en la Carrera 1 A Avenida GUAYACANES del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734381**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ SANDOVAL WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099734381**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35371
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35371
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35371** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098696613 en la CALLE estudiantes Carrera 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098696613**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ URIBE NORLLY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098696613**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35387
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35387
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35387** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812040 en la Calle 56 Carrera 15 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812040**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACUÑA QUITIAN ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098812040**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35442
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35442** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098776699 en la Calle 57 Crr 7 calle 59 Patinodromo Minas del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA CARLOS MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098776699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOSQUERA MOSQUERA CARLOS MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098776699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228053813.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35443
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35443
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35443** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **ARDILA CRUZ MICHAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322879 en la Carrera 7 con call Patinodromo Minas del Barrrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA CRUZ MICHAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322879**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA CRUZ MICHAEL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322879**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155570606.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35444
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35444
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35444** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **MARIN PEREZ DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5688872 en la Diagonal 16 59 34 local 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN PEREZ DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5688872**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN PEREZ DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **5688872**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028347216.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35445
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35445
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35445** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **DELGADO URIBE JENNIFER ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098680525 en la Diagonal 16 59 50 local 5 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO URIBE JENNIFER ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098680525**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO URIBE JENNIFER ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098680525**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3133556134.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35516
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35516** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **CRUZ RIATIGA WILKIE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91180231 en la Diagonal 11 Con avenida Bucaros del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRUZ RIATIGA WILKIE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91180231**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRUZ RIATIGA WILKIE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91180231**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35621
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35621** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **OLARTE DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098812264 en la Calle 61 Carrera 4 Parque los Naranjos del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OLARTE DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098812264**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OLARTE DIAZ ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098812264**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208373129.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35630
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35630
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35630** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ GONZALEZ DARWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31926023 en la Avenida bucaros #3-228 real de min del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ GONZALEZ DARWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31926023**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ GONZALEZ DARWIN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31926023**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35643
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35643
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35643** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **AVILA VARGAS JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005195575 en la Avenida Samanes N 9-11 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVILA VARGAS JOHAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005195575**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVILA VARGAS JOHAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005195575**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134919891.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35671
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35671
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35671** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064576199 en la Calle De los estudiantes Av samanes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064576199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064576199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35724
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35724
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35724** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **QUINTERO VILLARREAL JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1085044720 en la Calle Los estudiantes Cra 9 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO VILLARREAL JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1085044720**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO VILLARREAL JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1085044720**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3014307631.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35723
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35723
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35723** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **PEROZO LLANES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26921622 en la Carrera 9 Calle De los estudiantes del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEROZO LLANES JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26921622**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEROZO LLANES JUAN CARLOS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26921622**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35727
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35727
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35727** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064576199 en la Carrera 9 Calle De los estudiantes del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064576199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064576199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229659180.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35729
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35729
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35729** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ AYALA BRAYHAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007798265 en la Calle Los estudiantes Cra 9 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ AYALA BRAYHAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007798265**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ AYALA BRAYHAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007798265**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3006895324.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35737
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35737
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35737** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **PATIÑO PAVA CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002207921 en la Calle de los Estudiantes del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PATIÑO PAVA CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002207921**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PATIÑO PAVA CARLOS HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002207921**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3005957661.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35862
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35862
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35862** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302557 en la Carrera 1 Calle 64 E del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302557**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS LIZARAZO DIEGO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302557**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35914
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35914
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35914** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **MORALES MONTOYA SERGIO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095820436 en la Avenida Bucaros calle 60 parque Las sigarra del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES MONTOYA SERGIO FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095820436**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES MONTOYA SERGIO FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095820436**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162597440.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36025
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36025
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36025** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **HIGUERA CARDENAS MANUEL SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210249 en la Parque Las cigarra del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HIGUERA CARDENAS MANUEL SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210249**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HIGUERA CARDENAS MANUEL SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005210249**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3025743604.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36063
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36063
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36063** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1064576199 en la Calle 56 Los estudiantes del Barrio URB. PLAZUELA REAL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1064576199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ SILGADO LEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1064576199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36149
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36149** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098750256 en la Parque del sueños del Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098750256**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ SUAREZ JHONY DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098750256**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34195
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34195
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34195** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719679 en la Avenida bucaros #3-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719679**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098719679**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34195
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34195
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34195** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098719679 en la Avenida bucaros #3-228 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098719679**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARISTIZABAL MARTINEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098719679**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35167
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35167
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35167** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **MENDOZA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766540 en la Calle 61 Carrera 4 del Barrio URB. LOS NARANJOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766540**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA RODRIGUEZ JOSE IGNACIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766540**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3005503203.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33777
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33777** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **GOMEZ BARRERA DAMIAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193229034 en la Carrera 6a 65b canelos del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ BARRERA DAMIAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193229034**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ BARRERA DAMIAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193229034**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34492
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34492
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34492** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098721030 en la Avenida bucaros Con cll 61 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098721030**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA ARENAS NEIVER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098721030**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34985
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34985
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34985** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **RAMIREZ BRACAMONTE JULIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18188749 en la Avenida bucaros # 3_228 del Barrio CIUADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ BRACAMONTE JULIAN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18188749**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ BRACAMONTE JULIAN EDUARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **18188749**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35187
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35187
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35187** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **VILLASMIL RONDON DANIELS ALAID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31582778 en la Avenida bucaros #3-224 Real de min del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLASMIL RONDON DANIELS ALAID**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31582778**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLASMIL RONDON DANIELS ALAID**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31582778**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35188
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35188
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35188** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **RONDÓN LUGO LISSET COROMOTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 9686169 en la Avenida bucaros # 2-28 real de min del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RONDÓN LUGO LISSET COROMOTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **9686169**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDÓN LUGO LISSET COROMOTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **9686169**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35628
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35628
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35628** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **AYALA WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 23636174 en la Avenida bucaros #3-228 real de min del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **23636174**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA WILLIAM ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **23636174**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186241267.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35629
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35629** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **SANCHEZ TORRES JEREMYS ISRAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28093339 en la Avenida bucaros #3-228 real de min del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ TORRES JEREMYS ISRAEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28093339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ TORRES JEREMYS ISRAEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28093339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33965
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33965
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33965** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **SERRANO GELVEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102390612 en la CALLE 20 Carrera 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERRANO GELVEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102390612**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERRANO GELVEZ JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102390612**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108198555.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33966
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33966** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **VEGA GUERRERO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950436 en la Estadio américo Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA GUERRERO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950436**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA GUERRERO JONATHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095950436**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3156187133.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33967
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33967** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **VARGAS RINCON FAIBERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005339206 en la Estadio americano Montanini del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS RINCON FAIBERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005339206**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS RINCON FAIBERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005339206**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3136208695.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34961
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34961
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34961** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **GUTIERREZ ACOSTA NATALY BETANIA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28525976 en la Carrera 33 D Calle 19 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ ACOSTA NATALY BETANIA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28525976**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ ACOSTA NATALY BETANIA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28525976**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34963
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34963
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34963** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **ORTEGA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004802990 en la Carrera 32 D Calle 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004802990**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004802990**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34967
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34967** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **GUZMAN ALFONSO RAMON ASNARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 24597030 en la Carrera 32 D Calle 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUZMAN ALFONSO RAMON ASNARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **24597030**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUZMAN ALFONSO RAMON ASNARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **24597030**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35308
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35308
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35308** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **LUQUE LEAÑE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 17026779 en la Calle 21 #28-23 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUQUE LEAÑE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **17026779**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUQUE LEAÑE DANIEL ENRIQUE**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **17026779**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35327
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35327
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35327** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768917 en la Calle 13a #29 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768917**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098768917**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33981
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33981
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33981** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **RUDAS GUARACO LIESKA MAYRIONIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30002252 en la Av Eduardo Santos 28-141 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUDAS GUARACO LIESKA MAYRIONIS**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30002252**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUDAS GUARACO LIESKA MAYRIONIS**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30002252**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3108237578.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33968
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33968
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33968** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **CARDENAS DUARTE CESAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1004804181 en la Calle 20 Carrera 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS DUARTE CESAR EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1004804181**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS DUARTE CESAR EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1004804181**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045617217.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33971
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33971
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33971** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **SANCHEZ DURAN MANUELA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005373020 en la Calle 20 Carrera 30 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ DURAN MANUELA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005373020**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ DURAN MANUELA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005373020**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013714509.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33974
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33974** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **BUENO PRADA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669204 en la Calle 20 Carrera 32 A del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENO PRADA ELKIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669204**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUENO PRADA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098669204**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157750286.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33905
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33905
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33905** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **PALACIOS QUINTERO KEINNER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1047391330 en la Calle 14 #32b del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PALACIOS QUINTERO KEINNER SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047391330**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALACIOS QUINTERO KEINNER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1047391330**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33905
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33905
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33905** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **PALACIOS QUINTERO KEINNER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1047391330 en la Calle 14 #32b del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PALACIOS QUINTERO KEINNER SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1047391330**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALACIOS QUINTERO KEINNER SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1047391330**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34225
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34225
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34225** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **GARCIA GARCIA ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095944352 en la Calle 18 Carrera 27 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA GARCIA ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095944352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA GARCIA ANDERSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095944352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34242
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34242** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **CARDENAS POLO JARRISON MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005290225 en la Carrera 27 Con quebradaseca del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS POLO JARRISON MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005290225**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS POLO JARRISON MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005290225**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34283
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34283
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34283** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232889457 en la Carrera 29 Calle 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232889457**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA DIAZ IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232889457**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34430
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34430** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **CELIS SANGUINO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007769768 en la Calle 14 Carrera 31 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CELIS SANGUINO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007769768**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CELIS SANGUINO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007769768**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3211463787.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34734
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34734** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **GAMARRA FANDIÑO FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300470 en la Carrera 29 Av eduardo Santos del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMARRA FANDIÑO FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300470**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMARRA FANDIÑO FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095300470**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184605464.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35604
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35604
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35604** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102360664 en la Cll 18 32b 13 del Barrio LOS PINOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102360664**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR CORDOBA YONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102360664**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3004481953.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35794
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35794
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35794** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005258552 en la Carrera 30 Calle 10 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005258552**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS SARMIENTO JULIO CESAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005258552**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202704850.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35798
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35798
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35798** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **CIENTFUEGOS FLOREZ JOSE OSVALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098809490 en la Cr 30 cll 10 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CIENTFUEGOS FLOREZ JOSE OSVALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098809490**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CIENTFUEGOS FLOREZ JOSE OSVALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098809490**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3025414146.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35812
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35812** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **SANCHEZ FERNEY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005152986 en la Cr 33a cll 20 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ FERNEY FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005152986**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ FERNEY FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005152986**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154424574.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35865
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35865** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **REY JAIMES MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785586 en la Cr 27 cll 14 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY JAIMES MATEO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785586**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY JAIMES MATEO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785586**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33972
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33972
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33972** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **BUENO PRADA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098669204 en la Carrer 30 con CALLE 29-72 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUENO PRADA ELKIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098669204**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUENO PRADA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098669204**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34861
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34861** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095838781 en la Carrera 30 Calle 13 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095838781**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO SUAREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095838781**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208536231.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35498
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35498
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35498** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **AMOROCHO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91516307 en la Calle 20 car 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMOROCHO FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91516307**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMOROCHO FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91516307**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35499
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35499
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35499** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13870234 en la Calle 20 creo 32 del Barrio SAN ALONSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13870234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROBLES ESPINOSA CARLOS AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13870234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35601
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35601
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35601** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **GUTIERREZ POLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005185954 en la Calle 14 con Cra 25 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GUTIERREZ POLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005185954**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GUTIERREZ POLO JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005185954**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34484
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34484
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34484** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la CALLE 10 con Cra 23 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33869
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33869
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33869** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810941 en la Avenida Boulevard Cra 19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810941**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTES RODRIGUEZ DIEGO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098810941**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222088428.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35607
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35607
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35607** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **PEÑA TORRES FRANZ ROOSEVELTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259894 en la Cr 27 cll 9 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA TORRES FRANZ ROOSEVELTH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259894**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA TORRES FRANZ ROOSEVELTH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005259894**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33782
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33782
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33782** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **ABRIL TARAZONA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005137216 en la Boulevard Bolívar Cra 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ABRIL TARAZONA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005137216**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ABRIL TARAZONA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005137216**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3170569837.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33783
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33783
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33783** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **SEPULVEDA NIÑO DAVISSON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1044431120 en la Boulevard Bolívar Cra 22 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEPULVEDA NIÑO DAVISSON ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1044431120**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA NIÑO DAVISSON ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1044431120**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33864
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33864
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33864** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **CACERES URIBE JANETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 63481786 en la Cra 23 cll 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES URIBE JANETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **63481786**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES URIBE JANETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63481786**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242327952.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33876
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33876
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33876** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Calle 24 Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33958
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33958** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la CARRERA 17 CALLE 24 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33973
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33973** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **SABOGAL ULLOQUE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098785493 en la Carrera 27 Con calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SABOGAL ULLOQUE SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098785493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SABOGAL ULLOQUE SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098785493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33996
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33996
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33996** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Calle 24 Carrera 17 A NORTE del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34000
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34000
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34000** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **COMBARIZA CHACON JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092534126 en la Bulevar Bolívar Con carrera 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COMBARIZA CHACON JHON FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092534126**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COMBARIZA CHACON JHON FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092534126**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34194
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34194
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34194** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **MANZANEDA VELAZCO YUSBey KARINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 17932544 en la Carrera 22 Calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANZANEDA VELAZCO YUSBey KARINA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **17932544**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANZANEDA VELAZCO YUSBey KARINA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **17932544**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3238081586.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34197
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34197
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34197** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **RIOS VILLAMIZAR ANDERSON FARID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322823 en la Carrera 19 Calle 20 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIOS VILLAMIZAR ANDERSON FARID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322823**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIOS VILLAMIZAR ANDERSON FARID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322823**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186131480.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34308
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34308
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-34308 de fecha 11/7/2024 al señor (a) DIAZ LEIVA JULY JOHANA, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 63549185 en la Carrera 22 Nro. 6-69 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ LEIVA JULY JOHANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 63549185**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ LEIVA JULY JOHANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **63549185**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3165762971.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34314
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34314
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34314** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **SALINAS BERNAL NARYELIS YERNAL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 29511686 en la Carrera 23 Calle 10 48 del Barrio MUTUALIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALINAS BERNAL NARYELIS YERNAL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 29511686**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALINAS BERNAL NARYELIS YERNAL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **29511686**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209993523.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34389
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34389
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34389** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **GARCIA COLMENARES BRANDON LEE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323819 en la Boulevard bolivar del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA COLMENARES BRANDON LEE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323819**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA COLMENARES BRANDON LEE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005323819**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34452
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34452** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **NORIEGA RODRIGUEZ REUDYS JUNIOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25983316 en la Bulevar bolivar Carrera 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NORIEGA RODRIGUEZ REUDYS JUNIOR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25983316**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NORIEGA RODRIGUEZ REUDYS JUNIOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25983316**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144126121.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34460
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34460
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34460** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098619833 en la Cra 24 cll 17 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098619833**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTUPIÑAN FONCE JHONATTAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098619833**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34518
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34518
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34518** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232888693 en la Carrera 15 Av quebrada seca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232888693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AVELLA JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232888693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125963512.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34744
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34744
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34744** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340210 en la Carrera 21 Bulevar bolivar del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340210**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005340210**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 4 - Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3168256013.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34762
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34762** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **REY ORTEGA EDISON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91499846 en la Carrera 27 Calle 10-66 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY ORTEGA EDISON GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91499846**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY ORTEGA EDISON GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91499846**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138441332.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34823
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34823
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34823** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **DIAZ FUENTES MERLY VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102723916 en la CALLE 15#23-30 Boulevard Bolívar del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ FUENTES MERLY VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102723916**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ FUENTES MERLY VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102723916**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34855
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34855
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34855** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **CAMARGO PINTO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005110271 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMARGO PINTO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005110271**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMARGO PINTO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005110271**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3155352722.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34877
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34877** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **DELGADO JHONATAN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 21453610 en la Cra 23 calle 12 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO JHONATAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **21453610**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO JHONATAN ALBERTO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **21453610**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35010
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35010
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35010** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13831221 en la Calle 29 Carrera 18 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL JOSE MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13831221**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANCILLA CARVAJAL JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13831221**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35089
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35089
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35089** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768917 en la Cr22 con clI20 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768917**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIAÑO MARTINEZ JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098768917**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35157
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35157
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35157** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095794208 en la CARRERA 17 CON 24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095794208**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ MOSQUERA CHAROL NICOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095794208**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35160
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35160** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **MOSQUERA MORENO YOHAN NATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232892574 en la CARRERA 30 CALLE 12 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOSQUERA MORENO YOHAN NATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232892574**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOSQUERA MORENO YOHAN NATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232892574**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35268
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35268
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35268** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **SIERRA NOGUERA YESENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1024499525 en la Calle con cra24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA NOGUERA YESENIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1024499525**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA NOGUERA YESENIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1024499525**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35356
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35356
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35356** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MORALES TORRA BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007854370 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORALES TORRA BRAYAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007854370**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORALES TORRA BRAYAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007854370**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144738539.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35372
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35372** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926350 en la Cr17 con Quebradaseca del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926350**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926350**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35381
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35381** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095958874 en la CARRE 21 CALLE 14 del Barrio COMUNEROS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095958874**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095958874**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35388
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35388
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35388** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096191529 en la Cr17 con cl15 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096191529**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA OVIEDO YEFFERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096191529**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35587
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35587
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35587** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **PEÑA DELGADO LAURA JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098632207 en la Cra 26 calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑA DELGADO LAURA JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098632207**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑA DELGADO LAURA JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098632207**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142577238.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35588
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35588
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35588** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **GONZALEZ CELIS LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007784608 en la Cra 26 calle 14 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ CELIS LUIS JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784608**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ CELIS LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007784608**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3142577239.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35589
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35589
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35589** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **GONZALEZ CELIS LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007784608 en la Calle 14 Carrera 26 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ CELIS LUIS JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007784608**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ CELIS LUIS JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007784608**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35595
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35595
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35595** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra 26 calle 24 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3508199878.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35608
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35608** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13930524 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13930524**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCHILA GARCIA HERMES RAUL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13930524**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208227679.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35665
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35665
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35665** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la Cr17 con cl122 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35697
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35697
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35697** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **DIAZ BONILLA JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1056773221 en la Quebradaseca- Cra 18 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ BONILLA JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1056773221**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ BONILLA JAVIER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1056773221**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132558041.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35703
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35703
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35703** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Cr17 con cl122 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095940950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35705
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35705** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340210 en la Carrera 27 Con calle 11 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340210**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ HERRERA JEISSON STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005340210**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35707
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35707
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35707** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683555 en la Cr15 con Quebradaseca del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683555**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35732
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35732
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35732** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095827041 en la CARRE 27 CALLE 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095827041**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA BAUTISTA DELVER OLIVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095827041**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35806
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35806
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35806** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **LEON SANTOS YULY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098672216 en la BULEVAR bolívar Con cra 21 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON SANTOS YULY ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098672216**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON SANTOS YULY ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098672216**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35811
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35811
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35811** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **AYALA PARRA YEISON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007673743 en la Carrera 27 Calle 9 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA PARRA YEISON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007673743**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA PARRA YEISON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007673743**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3172473240.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35823
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35823
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35823** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095926350 en la Cr17 con cl22 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095926350**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZCANO SAAVEDRA JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095926350**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35864
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35864
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35864** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **SANCHEZ LINARES LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26075816 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ LINARES LUIS ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26075816**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LINARES LUIS ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26075816**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224954076.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35867
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35867** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674809 en la Avenida quebrada Seca # 19-17 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674809**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA RUEDA WILLIAM GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674809**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35889
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35889
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35889** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **SARMIENTO BUENO CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324888 en la CARRERA 30 CALLE 13 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO BUENO CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324888**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO BUENO CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005324888**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35922
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35922
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35922** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095940950 en la Cr17A con clI24 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095940950**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **INFANTE AZA STUARD ELIECER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095940950**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35950
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35950
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35950** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613352 en la Cra26 con cll24 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CARRILLO JAVIER ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35960
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35960
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35960** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO FREDY RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232891643 en la Calle 28 #15-34 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO FREDY RONALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232891643**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ SAJONERO FREDY RONALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232891643**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36009
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36009
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36009** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **MARTINEZ OVIEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542655 en la QUEBRADASECA con CARRERA 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ OVIEDO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ OVIEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005542655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36050
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36050
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36050** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **ARIZA GUEVARA DERIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1034776578 en la Carrera 27 Calle 10 del Barrio LA UNIVERSIDAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA GUEVARA DERIAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1034776578**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA GUEVARA DERIAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1034776578**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 14 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114103133.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36052
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36052
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36052** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090422371 en la Carrera 17 # 28-30 del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090422371**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MERCHAN MANRIQUE JAIRO ISMAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090422371**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36068
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36068
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36068** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MARTINEZ OVIEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005542655 en la Bulevar santander Con cl19 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ OVIEDO SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005542655**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ OVIEDO SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005542655**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36086
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36086** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095958874 en la Cra 23 clle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095958874**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES HUERFANO JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095958874**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36137
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36137
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36137** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098683555 en la Cr17 con cl122 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098683555**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS CELIS OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098683555**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36187
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36187
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36187** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91505588 en la CALLE 19 21-34 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91505588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91505588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 4 - Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36190
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36190** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91505588 en la CALLE 19 21-30 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91505588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91505588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36193
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36193
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36193** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91505588 en la CALLE 19 21-30 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91505588**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS CORREA ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91505588**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35084
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35084
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35084** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098655110 en la CALLE 24 con Carrera 17 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098655110**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **URIBE QUINTERO JHONNY REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098655110**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33988
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33988
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33988** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **ARIZA BRITO JHONFRED JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832451 en la Cra 34 con calle 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIZA BRITO JHONFRED JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832451**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIZA BRITO JHONFRED JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095832451**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3006284589.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33899
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33899
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33899** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91510814 en la Carrera 35 Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91510814**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALIXTO ORDOÑEZ LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91510814**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33916
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33916
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33916** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1061209370 en la Crr 40 46-26 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1061209370**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HURTADO PERLAZA OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1061209370**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34081
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34081
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34081** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006558843 en la Crr 36 con cll 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006558843**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALOBOS SANCHEZ HEYNER GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006558843**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134089329.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34257
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34257
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34257** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095945146 en la Cra 36 calle 51 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095945146**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUNA GOMEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095945146**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3027389565.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34437
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34437
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34437** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO LUZVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1232890775 en la Carretera 33 Calle 45 Parque san pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO LUZVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1232890775**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DE LA HOZ GUERRERO LUZVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1232890775**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3172972503.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34458
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34458
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34458** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ACOSTA PABON JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099362736 en la Carrera 33 Calle 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA PABON JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099362736**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA PABON JOHAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099362736**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3202235346.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34501
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34501
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34501** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ORTEGA RODRIGUEZ NOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094165829 en la Calle 45 Carrera 33 Parque san pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA RODRIGUEZ NOEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094165829**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA RODRIGUEZ NOEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094165829**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34548
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34548
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34548** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **TORREYES RODRIGUEZ LEONARDO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27669919 en la Crr 34 41-30 del Barrio EL PRADO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORREYES RODRIGUEZ LEONARDO DAVID**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27669919**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORREYES RODRIGUEZ LEONARDO DAVID**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27669919**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34621
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34621** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **ARANGO RODRIGUEZ ESTEBAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193223339 en la Crr 35 con cll 45 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARANGO RODRIGUEZ ESTEBAN ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193223339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARANGO RODRIGUEZ ESTEBAN ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193223339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3017169433.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34625
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34625** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005296664 en la Carrera 34 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005296664**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIZARAZO OSMA JULIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005296664**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144553991.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34675
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34675
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34675** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **HERNANDEZ CUBIDES CAMILO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098775044 en la Calle 48 Carrera 35 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ CUBIDES CAMILO JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098775044**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ CUBIDES CAMILO JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098775044**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212837387.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34814
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34814
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34814** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098728003 en la Crr 39 con cli 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098728003**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVIS JUAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098728003**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3177166364.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34831
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34831
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34831** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **MARIN DIAZ PAULA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098617493 en la Crr 33 46-31 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN DIAZ PAULA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098617493**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN DIAZ PAULA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098617493**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35158
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35158** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097094763 en la Carrera 41 Avenida El jardín del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097094763**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA PULIDO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097094763**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35296
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35296** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **NAVEA MARCANO FRANKLIN DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29823666 en la Crr 35 con clí 48 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NAVEA MARCANO FRANKLIN DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29823666**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NAVEA MARCANO FRANKLIN DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **29823666**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160962576.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35361
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35361
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35361** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158294 en la Carrera 34 Calle 52 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158294**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91158294**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35529
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35529
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35529** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **FLOREZ QUICENO GUILLERMO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789925 en la Calle 45 Carrera 34 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ QUICENO GUILLERMO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789925**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ QUICENO GUILLERMO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789925**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123593377.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35533
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35533
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35533** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **FLOREZ QUICENO GUILLERMO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098789925 en la Carrera 36 Calle 46 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles, Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ QUICENO GUILLERMO ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098789925**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ QUICENO GUILLERMO ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098789925**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 95 - Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles Num. 1 - Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3123593377.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35540
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35540
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35540** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **MORA CAPACHO MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91241145 en la Carrera 39 Calle 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA CAPACHO MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91241145**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA CAPACHO MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91241145**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3168561203.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35870
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35870** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814220 en la Carrera 36 Calle 46 del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098814220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3059014943.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35871
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35871
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35871** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098814220 en la Carrera 34 Calle 48 del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098814220**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN RUEDA DIDIHER SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098814220**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3059014943.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36219
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36219
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36219** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098639787 en la Calle 41 Carrera 38 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098639787**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRISTANCHO RIOS JAMMES ARMANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098639787**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164077666.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35261
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35261** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823301 en la Carrera 35 A Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823301**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098823301**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35264
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35264** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823301 en la Carrera 35 A Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823301**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098823301**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35265
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35265
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35265** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098823301 en la Carrera 35 A Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098823301**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LIEVANO ANGARITA TEYLOR HERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098823301**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35972
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35972
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35972** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098769333 en la Calle 28 Carrera 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098769333**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ESTUPIÑAN CRISTHIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098769333**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3212585698.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36060
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36060
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36060** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095300639 en la CALLE 28 del Barrio DIVINO NIÑO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095300639**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELANDIA BOHORQUEZ BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095300639**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33785
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33785** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122146021 en la Calle 31 Carrera 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122146021**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1122146021**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222946024.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33786
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33786
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33786** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005234690 en la Barrio villas De girardot del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005234690**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA VEGA PABLO IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005234690**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34708
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34708
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34708** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **VILLALOBOS RIVERA JOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098606782 en la Calle 31 Carrera 5 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLALOBOS RIVERA JOAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098606782**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLALOBOS RIVERA JOAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098606782**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36126
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36126
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36126** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **GIRALDO HENAO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302628 en la CALLE 28#1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GIRALDO HENAO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302628**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GIRALDO HENAO KEVIN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302628**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36129
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36129
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36129** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379968 en la Calle 28 #2Y geria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379968**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102379968**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34415
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34415
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34415** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ FRANCHESCA ROSELYN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 22339399 en la Calle 28 con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ FRANCHESCA ROSELYN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **22339399**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ FERNANDEZ FRANCHESCA ROSELYN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **22339399**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34416
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34416
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34416** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **MARTINEZ YANTIL RAND JHOSAYN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25448734 en la Calle 28 con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ YANTIL RAND JHOSAYN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25448734**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ YANTIL RAND JHOSAYN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25448734**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34416
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34416
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34416** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **MARTINEZ YANTIL RAND JHOSAYN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 25448734 en la Calle 28 con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ YANTIL RAND JHOSAYN**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **25448734**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ YANTIL RAND JHOSAYN**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **25448734**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34419
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34419** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **VILLASMIL GARCIA GEIKER EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 29575370 en la Calle 28 con 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLASMIL GARCIA GEIKER EDUARDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **29575370**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLASMIL GARCIA GEIKER EDUARDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **29575370**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34445
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34445
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34445** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **CARREÑO JIMENEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005296835 en la Calle 28 Carrera 11 acc del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO JIMENEZ SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005296835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO JIMENEZ SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005296835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045207137.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34446
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34446
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34446** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **FLOREZHIGALGO DOUGLAS JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31179479 en la Carrera 11 oocc Calle 28 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZHIGALGO DOUGLAS JOSÉ**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31179479**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZHIGALGO DOUGLAS JOSÉ**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31179479**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214804458.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33770
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33770
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33770** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la CALLE 28 con Carrera 1 del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095836826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33934
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33934
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33934** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ARAGON DAZA JACKELIN MERCEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098701531 en la Paseo de la feria Mnz H casa 11 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAGON DAZA JACKELIN MERCEDES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098701531**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAGON DAZA JACKELIN MERCEDES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098701531**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013304199.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33941
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33941
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33941** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ARDILA GARCIA YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095822205 en la La feria mnz H Casa 11 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA GARCIA YULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095822205**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA GARCIA YULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095822205**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186580717.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33959
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33959
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33959** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **PALLARES PEÑALOZA DELMIS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1091663818 en la Calle 30 Carrera 5 Barrio Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PALLARES PEÑALOZA DELMIS FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1091663818**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALLARES PEÑALOZA DELMIS FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1091663818**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33994
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33994
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33994** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **JIMENEZ CORRALES ADRIANA MERCEDES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 19880345 en la Calle 28 Carrera 1 59 La Feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ CORRALES ADRIANA MERCEDES**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 19880345**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ CORRALES ADRIANA MERCEDES**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **19880345**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34019
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34019
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34019** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **JAIMES PORRAS MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816684 en la Carrera 10 Calle 28 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES PORRAS MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816684**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES PORRAS MICHAEL STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098816684**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34206
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34206
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34206** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781256 en la Calle 32 Carrera 2 Barrio santander del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781256**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098781256**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34243
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34243** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **CACERES GARCIA FABER WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13720755 en la Calle 28 Carrera 2 Barrio la Feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES GARCIA FABER WILMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13720755**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES GARCIA FABER WILMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13720755**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160915944.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34341
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34341
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34341** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **SANTANDER ORTEGA GERSON MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 5474153 en la Carrera 28 Carrera 2 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTANDER ORTEGA GERSON MANUEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **5474153**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTANDER ORTEGA GERSON MANUEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **5474153**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3179862330.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34566
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34566
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34566** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **DURAN SANCHEZ CAMILO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607863 en la Calle 28 Carrera 2 Barrio la feria del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN SANCHEZ CAMILO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607863**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN SANCHEZ CAMILO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098607863**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34573
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34573
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34573** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **ACEVEDO CORTES LUDWING OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099734814 en la Carrera 15 Calle 31 OCCIDENTE Barrio don bosco del Barrio DON BOSCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEVEDO CORTES LUDWING OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099734814**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEVEDO CORTES LUDWING OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099734814**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34718
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34718** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **GALVAN CONTRERAS ARGELINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102358364 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GALVAN CONTRERAS ARGELINO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102358364**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GALVAN CONTRERAS ARGELINO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102358364**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34719
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34719
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34719** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102386853 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102386853**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ROJAS BRAYHAN AUGUSTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102386853**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34721
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34721** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098791474 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098791474**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO TEATINO ERWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098791474**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34725
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34725
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34725** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090416793 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090416793**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090416793**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34726
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34726** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5478386 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5478386**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORA SANTAFE ANDERSON ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **5478386**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34809
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34809
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34809** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1122146021 en la Calle 28 Carrera 2 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1122146021**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDROZA MELGAREJO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1122146021**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34822
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34822
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34822** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **MALDONADO GARCIA BRANDON SSTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326434 en la Calle 28 Carrera 1 Paseo de la feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO GARCIA BRANDON SSTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326434**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO GARCIA BRANDON SSTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005326434**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34921
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34921
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34921** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **VARGAS QUINTERO WILLIAM FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098695979 en la Calle 28 Carrera 5 84 Barrio Girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS QUINTERO WILLIAM FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098695979**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS QUINTERO WILLIAM FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098695979**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3186149873.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34958
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34958** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **MENDOZA MARTINEZ JHON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371700 en la Cra 2 con 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA MARTINEZ JHON MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371700**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA MARTINEZ JHON MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371700**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35115
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35115
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35115** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098754014 en la Carrera 2 Calle 26 Barrio Nápoles del Barrio NAPOLES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098754014**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIDIAZ RODRIGUEZ YOSI ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098754014**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35424
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35424
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35424** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **ALVAREZ FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213270 en la Calle 28 2 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ FRANCISCO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213270**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ FRANCISCO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213270**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134142247.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35465
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35465
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35465** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **DUARTE MANTILLA MICHEL DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098626270 en la Calle 29 Carrera 12 OCCIDENTE del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE MANTILLA MICHEL DAYANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098626270**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE MANTILLA MICHEL DAYANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098626270**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105869538.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35502
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35502** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **TRIANA RAMIREZ LUZBING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13512804 en la Carrera 5 Calle 31 del Barrio PIO XII de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TRIANA RAMIREZ LUZBING**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13512804**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TRIANA RAMIREZ LUZBING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13512804**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3013158199.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35570
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35570
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35570** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **QUIÑONEZ CEBALLOS ALEXIS PASTOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31071202 en la Carrera 2 Calle 26 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ CEBALLOS ALEXIS PASTOR**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31071202**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ CEBALLOS ALEXIS PASTOR**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31071202**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35627
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35627
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35627** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095836826 en la Calle 28 Carrera 2 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095836826**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO GARCIA RAMON SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095836826**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35660
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35660** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738513 en la Calle 28 Carrera 1 La feria del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738513**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ MALDONADO ANDERSON FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738513**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35745
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35745
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35745** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1090416793 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1090416793**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASADIEGOS ROA EDWIN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1090416793**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35746
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35746
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35746** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **RAMIREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1110442007 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1110442007**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1110442007**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35751
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35751
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35751** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **RAMOREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 110442007 en la Carrera 2 calle 28 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMOREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **110442007**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMOREZ CIFUENTES LAURA DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **110442007**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35761
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35761** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **VARGAS PARRA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098607607 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS PARRA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098607607**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS PARRA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098607607**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35762
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35762** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **BOLIVAR REA WILFRIDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 16811876 en la Cra 10 con 31 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BOLIVAR REA WILFRIDO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **16811876**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BOLIVAR REA WILFRIDO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **16811876**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 111 - Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales Num. 8 - Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35841
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35841
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35841** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES YOHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237689 en la Carrera 2 Calle 26 Barrio la feria del Barrrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES YOHAN ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237689**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR JAIMES YOHAN ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237689**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35943
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35943
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35943** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005238099 en la Calle 32 con cra 1a del Barrio 23 DE JUNIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005238099**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA PORTILLA BRANDON SLEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005238099**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36102
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36102** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **ACOSTA MANTILLA JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007744538 en la Carrera 2 Calle 25 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA MANTILLA JESUS MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007744538**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA MANTILLA JESUS MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007744538**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36104
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36104
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36104** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **LOPEZ SARABIA JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098735694 en la Carrera 2 Calle 24 del Barrio VILLA GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ SARABIA JORGE EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098735694**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ SARABIA JORGE EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098735694**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36108
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36108
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36108** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **ALARCON NINI JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37843794 en la CALLE 28 # 4-20 Barrio girardot del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALARCON NINI JOHANNA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 37843794**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALARCON NINI JOHANNA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37843794**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3160513815.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34593
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34593
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34593** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624746 en la Crr 33 54-47 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624746**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FORERO TRILLOS GERSON JAIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098624746**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35636
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35636
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35636** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91158294 en la CARRERA 33#54 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91158294**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ PEREIRA ELKIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91158294**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33756
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33756
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33756** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **SUAREZ CUBILLOS DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738999 en la Call 44 con cra 29 Parque Las plamas del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ CUBILLOS DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738999**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ CUBILLOS DANIEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738999**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33760
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33760
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33760** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098733856 en la Calle 45 cra 27 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098733856**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN AGUIRRE CARLOS ARTURO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098733856**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144199095.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33762
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33762
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33762** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732798 en la Calle 45 cra 27 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732798**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732798**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3188429709.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33784
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33784
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33784** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **BARRERA GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095303268 en la Carrera 28 A Calle 40 del Barrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARRERA GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095303268**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARRERA GONZALEZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095303268**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3234050300.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33813
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33813
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33813** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161022 en la Calle 44 Carrera 29 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161022**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS SEPULVEDA RICHARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161022**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3183720698.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33890
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33890
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33890** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **HERNANDEZ ARCHILA ALDEIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102723917 en la Parque Las palmas Cra 29 con 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ ARCHILA ALDEIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102723917**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ ARCHILA ALDEIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102723917**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 317452248.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33947
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33947
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33947** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **DAZA PINZÓN RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 26407097 en la Cra 32 cl48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DAZA PINZÓN RICHARD DANIEL**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **26407097**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DAZA PINZÓN RICHARD DANIEL**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **26407097**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34397
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34397
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34397** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218214665 en la Carrera 33 Calle 51 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218214665**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA BOHORQUEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218214665**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34424
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34424
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34424** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **REY TORRES DAYMOND JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098609594 en la Av González 55b Con 33 del Barrio BOLARQUI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REY TORRES DAYMOND JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098609594**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REY TORRES DAYMOND JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098609594**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3052160716.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34433
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34433** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **TOSCANO VEGA KEVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005105652 en la Calle 50 cra 27 Parque turbay del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TOSCANO VEGA KEVIN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005105652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TOSCANO VEGA KEVIN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005105652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3105647622.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34738
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34738
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34738** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095920374 en la Calle 49 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095920374**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CHAPARRO PACHON JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095920374**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3113611212.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34798
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34798
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34798** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **CARRILLO ISMAEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1093739590 en la Calle 48 Carrera27A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO ISMAEL FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1093739590**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO ISMAEL FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1093739590**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35007
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35007
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35007** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **CASTRO ESPITIA VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098771609 en la Carrera 32 Calle 48 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO ESPITIA VLADIMIR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098771609**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO ESPITIA VLADIMIR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098771609**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35706
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35706
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35706** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098731822 en la Cll 55 cra 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098731822**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ PINZON FABIAN ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098731822**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35774
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35774
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35774** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **RINCÓN FERNANDEZ LUIS GERARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30771043 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCÓN FERNANDEZ LUIS GERARDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 30771043**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCÓN FERNANDEZ LUIS GERARDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30771043**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35842
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35842** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **MUJICA VARGAS YOHENLY ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 27649452 en la Cll 51 cra 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUJICA VARGAS YOHENLY ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **27649452**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUJICA VARGAS YOHENLY ENRIQUE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **27649452**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35856
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35856
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35856** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CARREÑO BUITRAGO BRAYAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005324980 en la Carrera 31 Calle 52 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO BUITRAGO BRAYAN FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005324980**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO BUITRAGO BRAYAN FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005324980**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132860543.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35923
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35923** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **CARREÑO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13805662 en la Calle 55 Carrera 29 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13805662**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13805662**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214569870.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35979
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35979
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35979** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **REYES PINZON JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005257010 en la Carrera 29 Calle 44 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES PINZON JHON JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005257010**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES PINZON JHON JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005257010**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222951046.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36022
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36022** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098726829 en la Calle 54 Carrera 33 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098726829**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VEGA DIAZ WILMER DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098726829**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3206982536.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36087
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36087
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36087** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PALENCIA PICON YERLLY MELISSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095832808 en la Calle 45 Carrera 29 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PALENCIA PICON YERLLY MELISSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095832808**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PALENCIA PICON YERLLY MELISSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095832808**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36088
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36088
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36088** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005327010 en la Calle 45 Carrera 29 52 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 3.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 3** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005327010**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA BALLESTEROS JOSE ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005327010**, la medida correctiva de Multa General Tipo 3, OCHO (8) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (346,664,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 3 - Agredir físicamente a personas por cualquier medio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36109
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36109
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36109** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **RICO RANGEL VICTOR HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095913968 en la Carrera 33 Calle 52 A del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RICO RANGEL VICTOR HUGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095913968**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RICO RANGEL VICTOR HUGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095913968**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36209
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36209
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36209** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **DUARTE SUAREZ BRANDO GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1092341146 en la Carrera 27 A Calle 50 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE SUAREZ BRANDO GIOVANNY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1092341146**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE SUAREZ BRANDO GIOVANNY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1092341146**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3163332638.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35992
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35992
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35992** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **PEREA ROA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071304 en la Sector e peatonal 2 del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREA ROA JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071304**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREA ROA JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098071304**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229697426.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36016
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36016
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36016** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **GAMBOA PACHECO OMAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1082871952 en la Tres canchas CII 103c con 14 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMBOA PACHECO OMAR DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1082871952**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMBOA PACHECO OMAR DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1082871952**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3158270572.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36175
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36175
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36175** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097095482 en la Calle 107 E 15 C Toledo plata del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097095482**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO VARGAS YEISON ESNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097095482**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36195
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36195
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36195** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005259936 en la Calle 111 A Carrera 15 Punta paraíso del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005259936**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FIGUEROA MARTINEZ JHON ANDREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005259936**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35462
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35462
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35462** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **MEDINA ESTEVEZ OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007355076 en la Calle 70#43w-335 Km 4 vía giron del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA ESTEVEZ OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007355076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA ESTEVEZ OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007355076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182107796.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35463
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35463
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35463** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **MEDINA ESTEVEZ OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007355076 en la Calle 70#43w-335 Km 4 vía giron del Barrio MUTIS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA ESTEVEZ OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA No. 1007355076**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA ESTEVEZ OSCAR SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007355076**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 3 - Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182107786.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33837
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33837
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33837** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **ALVAREZ RUBIANO YULY ROSANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096232691 en la CALLE 103a cra 15 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ RUBIANO YULY ROSANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096232691**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ RUBIANO YULY ROSANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096232691**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6642532.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34554
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34554** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **PARRA JIMENEZ JONELVIS JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 31340576 en la Carrera 15c CALLE 108 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PARRA JIMENEZ JONELVIS JOSÉ**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **31340576**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PARRA JIMENEZ JONELVIS JOSÉ**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **31340576**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34557
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34557** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **HERNANDEZ VILLA JOSE JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095950585 en la CALLE 109a Carrera 15a del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ VILLA JOSE JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095950585**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ VILLA JOSE JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095950585**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34848
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34848
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34848** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ SANTOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1001328835 en la Carrera 15C CALLE 107 del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ SANTOS DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1001328835**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ SANTOS DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1001328835**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35074
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35074
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35074** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **BALLESTA SALAS STIVEN JACITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005187024 en la CALLE 109 Carrera 15 del Barrio LUZ DE SALVACIÓN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTA SALAS STIVEN JACITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005187024**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTA SALAS STIVEN JACITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005187024**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33781
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33781
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33781** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534257 en la CALLE 103a con 15 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91534257**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33946
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33946
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33946** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **DIAZ TOLEDO DUFLAS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13721610 en la Calle 107f cra15c Balcones del sur del Barrio BALCONES DEL SUR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ TOLEDO DUFLAS JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13721610**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ TOLEDO DUFLAS JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13721610**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34030
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34030
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34030** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098653375 en la CALLE 94 con 14A del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098653375**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TAVERA BARRERA BRAULIO ALEJANDRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098653375**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34057
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34057
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34057** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098676396 en la CALLE 103A CON 15 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098676396**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BARAJAS OCHOA JHONATAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098676396**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3132847869.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34077
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34077
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34077** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097782344 en la Cll 99 Carrera 14a 03 del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097782344**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ BOHORQUEZ ESTEBAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097782344**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34132
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34132** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005107521 en la Calle 103 a con 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005107521**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ BRAVO BRIAN SNEIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005107521**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34159
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34159** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **PRADA GALLO EDUARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005479492 en la CALLE 108C con 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA GALLO EDUARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005479492**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA GALLO EDUARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005479492**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152440811.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34269
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34269
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34269** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **CARRILLO MANTILLA GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13722701 en la Calle 105 con 16 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRILLO MANTILLA GERARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13722701**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRILLO MANTILLA GERARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13722701**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34272
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34272
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34272** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **ESTEVEZ ARCINIEGAS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101201205 en la Calle 104c con 11a del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESTEVEZ ARCINIEGAS JOSE LUIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101201205**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESTEVEZ ARCINIEGAS JOSE LUIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101201205**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34343
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34343** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91479291 en la Calle 108 cra15-01 B. DANGOND del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91479291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ DURAN ERWING**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91479291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34381
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34381** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **HANS SEBASTIAN TOBASIA OSORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099736619 en la Tres canchas del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HANS SEBASTIAN TOBASIA OSORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099736619**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HANS SEBASTIAN TOBASIA OSORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099736619**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3161515591.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34411
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34411
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34411** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **PRADA GALLO EDUARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005479492 en la Calle 107a Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PRADA GALLO EDUARD YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005479492**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PRADA GALLO EDUARD YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005479492**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34423
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34423
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34423** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91534257 en la Calle 103 Carrera 13b del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91534257**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SERNA CASADIEGO YEFRI FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91534257**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34588
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34588
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34588** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **LUGO URIBE DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 30938315 en la Calle 104f# 16a BARRIO EL ROCIO del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUGO URIBE DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **30938315**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUGO URIBE DEIBIS JAVIER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **30938315**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34658
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34658** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **BUSTILLO SANCHEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815936 en la CALLE 89 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUSTILLO SANCHEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815936**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUSTILLO SANCHEZ FABIAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815936**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214916993.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34791
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34791** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **CAMACHO PEREZ GERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161468 en la CALLE 105 con 15B del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO PEREZ GERSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161468**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO PEREZ GERSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91161468**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34858
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34858** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102380930 en la Calle 103 con 15 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380930**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102380930**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 310521444.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34860
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34860** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095949199 en la Calle 108 con 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095949199**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REMOLINA ORDUZ BRAYAN JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095949199**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35009
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35009
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35009** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **LUENGAS PLATA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096184471 en la CALLE 108c Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUENGAS PLATA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096184471**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUENGAS PLATA JOSE ANTONIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096184471**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229165415.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35065
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35065
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35065** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005281550 en la Calle 103 con 13 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281550**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005281550**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35075
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35075
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35075** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095947912 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095947912**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARGAS OCHOA JHON JEINER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095947912**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 322141234.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35091
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35091
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35091** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **MENDOZA PINEDA JESÚS GERALDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24425070 en la Calle 94#14-09 Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA PINEDA JESÚS GERALDO**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **24425070**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA PINEDA JESÚS GERALDO**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24425070**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35145
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35145
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35145** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098636676 en la Carrera 13 Calle 94 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098636676**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GORY TOSCANO JAMES ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098636676**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35146
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35146
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35146** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **MARTINEZ VARON JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007678151 en la Cra 12d Nro 103b-45 del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ VARON JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007678151**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ VARON JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007678151**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224339436.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35151
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35151
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35151** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117484032 en la Carra 12d #103b-45 del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1117484032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35195
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35195
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35195** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la CALLE 103a con 15 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647314**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152864502.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35200
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35200
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35200** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005654807 en la Carrera 15 con 92 del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005654807**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AYALA PACHECO STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005654807**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3154783695.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35213
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35213** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **YANEZ PADRÓN JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26331445 en la CALLE 103c Carrera 13D del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **YANEZ PADRÓN JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26331445**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YANEZ PADRÓN JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26331445**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3003753475.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35231
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35231** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **RAMIREZ CAMARGO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095954572 en la Calle 103 Carrera 13d del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ CAMARGO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095954572**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ CAMARGO KEVIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095954572**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35233
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35233
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35233** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13723970 en la Carrera 11 Carrera 104d del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13723970**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALMEIDA GOMEZ JOHN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13723970**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35249
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35249
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35249** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1043031032 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1043031032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ MERCADO LUIS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1043031032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35368
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35368
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35368** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098767775 en la Calle 103a Carrera 16 del Barrio NUEVA FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098767775**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PABON DELGADO MARLON ALONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098767775**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35522
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35522
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35522** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **HERNANDEZ MUÑÁ'OZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1032938695 en la CALLE 103A CON 15 del Barrio FONTANA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ MUÑÁ'OZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1032938695**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ MUÑÁ'OZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1032938695**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152237481.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35553
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35553
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35553** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005371693 en la Calle 94 Carrera 14a del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005371693**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO ROMERO LUIS FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005371693**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35868
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35868
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35868** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1006227066 en la Carrera 15 Calle 92 del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1006227066**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZANO PELAEZ VICTOR FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1006227066**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35872
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35872
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35872** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098647314 en la Carrera 16 Calle 103a del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098647314**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NUÑEZ ORTEGON JOHAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098647314**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35878
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35878
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35878** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **ESPARZA PAYOMA CARLOS ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91511640 en la Carrera 11a Calle 104 del Barrio MANUELA BELTRAN I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPARZA PAYOMA CARLOS ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91511640**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPARZA PAYOMA CARLOS ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91511640**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36027
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36027
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36027** de fecha **11/27/2024** al señor (a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098787446 en la Calle 104a#16a Cancha El Rocío del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098787446**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098787446**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36053
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36053
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36053** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **GOMEZ CHIRINO CESAR ASDRUBA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28623610 en la Carrera 16 Calle 103a del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ CHIRINO CESAR ASDRUBA**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28623610**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ CHIRINO CESAR ASDRUBA**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28623610**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36130
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36130
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36130** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **JAIMES RUEDA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097493487 en la Calle 94#14 Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES RUEDA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493487**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES RUEDA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097493487**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3004848426.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36203
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36203
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36203** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098714488 en la Calle 94 Carrera 14 del Barrio CIUDAD VENECIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098714488**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS CRISTANCHO ORLANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098714488**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33773
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33773
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33773** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **QUINTERO SIERRA SAMUEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096064399 en la Carrera 15 C Calle 106 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUINTERO SIERRA SAMUEL FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096064399**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUINTERO SIERRA SAMUEL FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096064399**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134011152.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33778
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33778
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33778** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **DOMINGUEZ CRUZ YANETH CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102361154 en la Carrera 15 C Calle 106 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ CRUZ YANETH CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102361154**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ CRUZ YANETH CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102361154**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185677276.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33779
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33779** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **ROJAS ORTIZ LAURENTH IBETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095948554 en la Carrera 15 C Calle 106 A del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS ORTIZ LAURENTH IBETH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095948554**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS ORTIZ LAURENTH IBETH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095948554**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3208863462.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34812
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34812
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34812** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **ORTIZ OCHOA FABIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102387382 en la Calle 106 Carrera 15 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ OCHOA FABIAN ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102387382**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ OCHOA FABIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102387382**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229732308.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34816
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34816
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34816** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094580885 en la Calle 106 Carrera 15 C del Barrio TOLEDO PLATA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094580885**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAYONA DELGADO WILLIAM ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094580885**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134068554.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35141
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35141** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **VILLAMIL NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 79825158 en la Carrera Cra 15bis - Cll 111 del Barrio PUNTA PARAISO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIL NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **79825158**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIL NELSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **79825158**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3157811426.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35144
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35144** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **MOSQUERA AGUDELO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824742 en la Cra 13 - Cll 94 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MOSQUERA AGUDELO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824742**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MOSQUERA AGUDELO SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824742**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 6076510483.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35147
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35147** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1117484032 en la Cra 12d # 103b-45 del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117484032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ MUNERA JHOAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1117484032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3124538393.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35148
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35148
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35148** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **VARON ESPINOSA DEINER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1115722782 en la Cra 12 D# 103 b-45 del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VARON ESPINOSA DEINER JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115722782**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VARON ESPINOSA DEINER JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1115722782**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3203857284.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35150
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35150
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35150** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **MARTINEZ VARON JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007678151 en la Cra 12d #103b -45 del Barrio SANTA MARIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ VARON JULIAN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007678151**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ VARON JULIAN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007678151**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224339433.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35237
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35237
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35237** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **ACOSTA CHAVEZ LUIS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784952 en la Cll 103c - Cra 13D Polideportivo del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA CHAVEZ LUIS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784952**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA CHAVEZ LUIS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098784952**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35240
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35240
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35240** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **JAIMES RUEDA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097493487 en la Cra 14a - cll 94 Polideportivo del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES RUEDA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097493487**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES RUEDA LUIS EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097493487**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3004698426.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35370
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35370
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35370** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13571029 en la Cll 94 - cra 14a Ciudad Venecia del Barrio CIUDAD VENEZIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13571029**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGON AGUAS YERSON ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13571029**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35543
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35543
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35543** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **PEREZ CEDIEL JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014298301 en la Cll 103 - cra 13b Coaviconsa del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ CEDIEL JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014298301**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ CEDIEL JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1014298301**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3023381551.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35721
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35721** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098787446 en la Calle 107 Carrera 16 A del Barrio EL ROCIO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098787446**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ GUERRERO NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098787446**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35874
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35874
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35874** de fecha **11/25/2024** al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102380930** en la Cra 16 - cll 103a del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102380930**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **QUIÑONEZ ARAQUE FERNEY SALOMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102380930**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35694
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35694
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35694** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237412 en la Carrera15calle108b Barrio dangon del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237412**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237412**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152652385.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34764
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34764
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34764** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **OLIVEROS LIZCANO ANCISAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 3172032 en la calle67 carrera14 del Barrio LA VICTORIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OLIVEROS LIZCANO ANCISAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **3172032**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OLIVEROS LIZCANO ANCISAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **3172032**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115838757.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34919
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34919
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34919** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **LOPEZ GALINDO LUDWIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13865410 en la Transversal Metropolitana del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOPEZ GALINDO LUDWIN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13865410**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOPEZ GALINDO LUDWIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13865410**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3106740900.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35383
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35383
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35383** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **PACHECO REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91184447 en la 401 Terminal de Transportes local del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PACHECO REYNALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91184447**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PACHECO REYNALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91184447**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3045765905.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35138
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35138
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35138** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **RINALDY LIMA KENER JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003334330 en la CALLE 61 Carrera 16 del Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINALDY LIMA KENER JESUS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003334330**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINALDY LIMA KENER JESUS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003334330**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33802
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33802** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **CUADRADO DELGADO KAREM NICOLE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005163292 en la SUR Parque Transversal 93 NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CUADRADO DELGADO KAREM NICOLE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005163292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CUADRADO DELGADO KAREM NICOLE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005163292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33885
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33885
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33885** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **MUÑOZ CABALLERO SERGIO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098765077 en la CALLE 72 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ CABALLERO SERGIO ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098765077**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ CABALLERO SERGIO ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098765077**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33888
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33888** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **MEJIA ORDOÑEZ ALAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824509 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ORDOÑEZ ALAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824509**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ORDOÑEZ ALAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824509**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33889
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33889
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33889** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **MEJIA ORDOÑEZ ALAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095824509 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEJIA ORDOÑEZ ALAN FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095824509**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEJIA ORDOÑEZ ALAN FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095824509**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33891
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33891
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33891** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **NEIRA VALDES YULIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102724048 en la Transversal 93 Parque Hormiga del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **NEIRA VALDES YULIAN FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102724048**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **NEIRA VALDES YULIAN FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102724048**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33920
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33920
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33920** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **MARIN LIZARAZO ANGELLO SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095787181 en la Transversal 93 Parque Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN LIZARAZO ANGELLO SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095787181**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN LIZARAZO ANGELLO SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095787181**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33924
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33924
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33924** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **BELTRAN ZAMBRANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098635088 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BELTRAN ZAMBRANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098635088**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BELTRAN ZAMBRANO LUIS ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098635088**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33928
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33928
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33928** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ZABALA FORERO MELANY ASTRID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095309845 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZABALA FORERO MELANY ASTRID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095309845**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZABALA FORERO MELANY ASTRID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095309845**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33932
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33932
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33932** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ZABALA FORERO MELANY ASTRID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095309845 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ZABALA FORERO MELANY ASTRID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095309845**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ZABALA FORERO MELANY ASTRID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095309845**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33937
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33937
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33937** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **JEREZ CACERES JAMES YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097490895 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JEREZ CACERES JAMES YESID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097490895**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JEREZ CACERES JAMES YESID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097490895**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33955
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33955
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33955** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **GOMEZ VELEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101360431** en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ VELEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101360431**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ VELEZ JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101360431**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33969
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33969
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33969** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **DURAN SUAREZ GERMAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097911113 en la SUR Parque Cll 71 cr 48 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DURAN SUAREZ GERMAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097911113**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DURAN SUAREZ GERMAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097911113**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34047
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34047
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34047** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **MONROY PINZON LUIS ANTONIO JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095298234 en la SUR Parque CII 71 cr 48 Lagos del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONROY PINZON LUIS ANTONIO JUNIOR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095298234**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONROY PINZON LUIS ANTONIO JUNIOR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095298234**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34054
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34054
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34054** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **SANTOS MENDEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735357 en la SUR Parque Cll 71 cr 48 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS MENDEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735357**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS MENDEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099735357**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34056
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34056
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34056** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **ARCINIEGAS HERNANDEZ NICOLLE DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005707614 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS HERNANDEZ NICOLLE DANIELA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005707614**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS HERNANDEZ NICOLLE DANIELA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005707614**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34058
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34058
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34058** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **PAIPA AYALA YULIANA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005210862 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PAIPA AYALA YULIANA CAMILA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005210862**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PAIPA AYALA YULIANA CAMILA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005210862**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34139
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34139
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34139** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **ORTIZ CAAMAÑO JOSE DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1101074536 en la CALLE 71 Carrrra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ CAAMAÑO JOSE DAMIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1101074536**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ CAAMAÑO JOSE DAMIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1101074536**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34237
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34237
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34237** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **MARTINEZ HERNANDEZ JERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338999 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARTINEZ HERNANDEZ JERSON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338999**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARTINEZ HERNANDEZ JERSON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338999**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34241
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34241
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34241** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **DELGADO GARRIDO KAREN DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007669422 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DELGADO GARRIDO KAREN DAYANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007669422**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DELGADO GARRIDO KAREN DAYANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007669422**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34412
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34412
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34412** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **FLOREZ SANABRIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095793469 en la CALLE 71 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ SANABRIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095793469**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ SANABRIA DIEGO FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095793469**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34413
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34413
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34413** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ NICOLAS STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815536 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ NICOLAS STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815536**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ NICOLAS STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815536**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34413
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34413
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34413** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ NICOLAS STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098815536 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ NICOLAS STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098815536**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE RODRIGUEZ NICOLAS STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098815536**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34449
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34449
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34449** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ARCINIEGAS RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098796675 en la SUR Parque Cll 71 cr 49 Lagos del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098796675**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098796675**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34580
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34580** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **MARIN CABRERA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770743 en la Carrera 49a CALLE 93 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN CABRERA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770743**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN CABRERA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098770743**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34582
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34582
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34582** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **PEREZ PRADA CRISTIAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302376 en la Transversal 93 Parque meomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ PRADA CRISTIAN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302376**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ PRADA CRISTIAN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302376**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34751
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34751
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34751** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **ANDRADE DOMINGUEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096074653 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANDRADE DOMINGUEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096074653**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANDRADE DOMINGUEZ JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096074653**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34752
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34752
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34752** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **CARDENAS SUAREZ ABEL.ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097920385 en la CALLE 71 Carrrra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARDENAS SUAREZ ABEL.ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097920385**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARDENAS SUAREZ ABEL.ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097920385**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34759
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34759
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34759** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **MEZA ALVINO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91520829 en la CALLE 93 Carrera 48a del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEZA ALVINO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91520829**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEZA ALVINO OSCAR MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91520829**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34997
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34997** de fecha **11/14/2024** al señor (a) **PEDROZO MORENO BRIGIDA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1066096492 en la SUR Parque Transversal 93 NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEDROZO MORENO BRIGIDA MILENA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1066096492**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEDROZO MORENO BRIGIDA MILENA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1066096492**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35129
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35129
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35129** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **CASTRO VARGAS CHRISTIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097780153 en la SUR Parque CII 71 cr 49 Lagos del cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO VARGAS CHRISTIAN DANIEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097780153**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO VARGAS CHRISTIAN DANIEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097780153**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35130
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35130
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35130** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **CARRASCAL VALENCIA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005337605 en la SUR Parque CII 71 cr 48 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARRASCAL VALENCIA JOSE DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005337605**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARRASCAL VALENCIA JOSE DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005337605**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35132
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35132** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **AMAYA DAVILA WENDY LORAINY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098807846 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA DAVILA WENDY LORAINY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098807846**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA DAVILA WENDY LORAINY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098807846**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35134
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35134
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35134** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **BERMUDEZ TELLEZ ANGIE VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098784763 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERMUDEZ TELLEZ ANGIE VIVIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098784763**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ TELLEZ ANGIE VIVIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098784763**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35189
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35189
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35189** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **APARICIO AYALA NESTOR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299638 en la Sector Cr 52 cll 72 Lagos del cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **APARICIO AYALA NESTOR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299638**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **APARICIO AYALA NESTOR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095299638**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35190
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35190** de fecha **11/16/2024** al señor (a) **GAMBOA RIVERA JUAN RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098777606 en la Sector Cr 52 cll 72 Lagos del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMBOA RIVERA JUAN RAMON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098777606**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMBOA RIVERA JUAN RAMON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098777606**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35212
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35212
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35212** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **AMAYA PEÑALVER GERSON JHOANAYKEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26527028 en la CALLE 103 c Carrera 13D del Barrio JARDINES DE COAVICONSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMAYA PEÑALVER GERSON JHOANAYKEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **26527028**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMAYA PEÑALVER GERSON JHOANAYKEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26527028**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224772621.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35230
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35230
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35230** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **ROMERO MOSQUERA BRAYAN ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338383 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO MOSQUERA BRAYAN ESTID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338383**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO MOSQUERA BRAYAN ESTID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338383**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35250
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35250
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35250** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **JIMENEZ BOHORQUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1142714006 en la SUR Parque CALLE 71 cr 49 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JIMENEZ BOHORQUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1142714006**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JIMENEZ BOHORQUEZ JUAN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1142714006**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35256
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35256** de fecha **11/17/2024** al señor (a) **ARANGO ARISTIZABAL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1094930675 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARANGO ARISTIZABAL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1094930675**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARANGO ARISTIZABAL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1094930675**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35334
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35334
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35334** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **CARVAJAL JEFFERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098666125 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARVAJAL JEFFERSON FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098666125**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARVAJAL JEFFERSON FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098666125**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35341
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35341
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35341** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **ESPINOSA GRASS JESUS EMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1014978887 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOSA GRASS JESUS EMANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1014978887**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOSA GRASS JESUS EMANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1014978887**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35342
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35342
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35342** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **CASTRO HORTA EDWIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389894 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRO HORTA EDWIN ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389894**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRO HORTA EDWIN ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389894**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35343
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35343
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35343** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **GOMEZ CUELLAR DAVID AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098768451 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ CUELLAR DAVID AURELIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098768451**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ CUELLAR DAVID AURELIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098768451**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35344
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35344
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35344** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **HERNANDEZ AMADO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095829852 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ AMADO JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095829852**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ AMADO JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095829852**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35345
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35345
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35345** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MANRIQUE SANDOVAL JOHAN FERLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323756 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MANRIQUE SANDOVAL JOHAN FERLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323756**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MANRIQUE SANDOVAL JOHAN FERLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005323756**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35347
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35347
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35347** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **MALDONADO TORRES NICOLAS ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095843211 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO TORRES NICOLAS ADRIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095843211**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO TORRES NICOLAS ADRIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095843211**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35348
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35348** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **AMADO DUARTE STEFFANY CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098792874 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AMADO DUARTE STEFFANY CAROLINA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098792874**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AMADO DUARTE STEFFANY CAROLINA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098792874**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35350
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35350
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35350** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **VELASQUEZ RONDON YOOLEVINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096538266 en la CALLE 71 Carrrra 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VELASQUEZ RONDON YOOLEVINSON FABIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096538266**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VELASQUEZ RONDON YOOLEVINSON FABIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096538266**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35352
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35352
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35352** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **ORTEGA AGREDO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098808014 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTEGA AGREDO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098808014**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTEGA AGREDO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098808014**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35354
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35354** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **LOZADA VELANDIA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095299662 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LOZADA VELANDIA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095299662**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LOZADA VELANDIA DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095299662**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35433
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35433** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **SIERRA OJEDA JORGE MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 5471838 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SIERRA OJEDA JORGE MARIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **5471838**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SIERRA OJEDA JORGE MARIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **5471838**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35438
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35438
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35438** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **ORDUZ GONZALEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098071970 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ GONZALEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098071970**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ GONZALEZ JOHAN SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098071970**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35439
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35439
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35439** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **GRIMALDO BUITRAGO DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121856399 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GRIMALDO BUITRAGO DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121856399**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GRIMALDO BUITRAGO DUVAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1121856399**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35446
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35446
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35446** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **MARIN CABRERA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098770743 en la CALLE 93 Carrera 47 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MARIN CABRERA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098770743**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MARIN CABRERA CARLOS ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098770743**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35447
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35447
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35447** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098816946 en la Transversal 93 Parque Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098816946**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDUZ OJEDA LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098816946**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35448
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35448** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **COLMENARES CELIS CHRISTIAN STEVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095811305 en la Transversal 93 Parque Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **COLMENARES CELIS CHRISTIAN STEVENSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095811305**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **COLMENARES CELIS CHRISTIAN STEVENSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095811305**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35700
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35700
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35700** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **MORGADO SANTOS JHON JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098613663 en la SUR Sector Car 50 cll 74 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORGADO SANTOS JHON JAIDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098613663**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORGADO SANTOS JHON JAIDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098613663**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35701
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35701** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **ORDOÑEZ RODRIGUEZ EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096071300 en la SUR Sector Crr 50 cl74 Lagos de Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORDOÑEZ RODRIGUEZ EDINSON JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096071300**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORDOÑEZ RODRIGUEZ EDINSON JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096071300**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35802
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35802** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **OLACHICA AGUILAR JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099739707 en la SUR Parque Transversal 93 NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OLACHICA AGUILAR JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099739707**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OLACHICA AGUILAR JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099739707**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35844
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35844
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35844** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **TORRES CONTRERAS BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098829878 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TORRES CONTRERAS BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098829878**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TORRES CONTRERAS BRAYAN STIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098829878**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35846
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35846
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35846** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CASTILLO LOZANO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005336346 en la SUR Parque CII 71 cr 49 Lagos del Cacique del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTILLO LOZANO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005336346**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTILLO LOZANO CARLOS ESTIVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005336346**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35962
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35962
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35962** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **RINCON BERMUDEZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339446 en la SUR Parque Transversal 93 NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RINCON BERMUDEZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339446**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RINCON BERMUDEZ LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234339446**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35963
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35963
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35963** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **DIAZ CUBIDES BRAYAN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007439666 en la SUR Parque Transversal 93 NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ CUBIDES BRAYAN SMITH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007439666**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ CUBIDES BRAYAN SMITH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007439666**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35964
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35964
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35964** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **ROJAS GARCIA JAVIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005334021 en la SUR Parque Transversal 93 NEOMUNDO del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS GARCIA JAVIER CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005334021**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS GARCIA JAVIER CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005334021**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36113
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36113
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36113** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **ARIAS CAMARON OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005330930 en la SUR Sector CII 71 crr 48 Parque Parque B. Lagos C. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARIAS CAMARON OSCAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005330930**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARIAS CAMARON OSCAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005330930**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36120
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36120** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **CALDERON ESTEBAN EIVAR YEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096946582 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALDERON ESTEBAN EIVAR YEFREY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096946582**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALDERON ESTEBAN EIVAR YEFREY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096946582**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36121
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36121
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36121** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **SARMIENTO ALBARRACIN YOJAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096947327 en la Transversal 93 Neomundo del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SARMIENTO ALBARRACIN YOJAN ARLEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096947327**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SARMIENTO ALBARRACIN YOJAN ARLEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096947327**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36122
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36122** de fecha **11/28/2024** al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095840890 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095840890**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEDINA REYES NICOLAS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095840890**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36192
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36192** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **BAUTISTA ARCINIEGAS VICTOR JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91527473 en la SUR Sector CII 71 cr 48 Parque Lagos del Cacique. del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BAUTISTA ARCINIEGAS VICTOR JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91527473**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BAUTISTA ARCINIEGAS VICTOR JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91527473**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33810
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33810** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **GARCIA QUINTERO JESSICA VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005338445 en la Carrera 44 Calle 56 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA QUINTERO JESSICA VANESSA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005338445**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA QUINTERO JESSICA VANESSA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005338445**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33811
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33811
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33811** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **DUARTE ARIZA IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098746304 en la Transversal Oriental calle 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE ARIZA IVAN RENE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098746304**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE ARIZA IVAN RENE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098746304**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3012776429.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33831
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33831
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33831** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **SOTELO MANTILLA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095823057 en la Transversal Oriental cll 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SOTELO MANTILLA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095823057**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SOTELO MANTILLA FABIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095823057**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184428447.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33832
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33832
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33832** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **ULLOQUE SARMIENTO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098660206 en la Transversal Oriental calle 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ULLOQUE SARMIENTO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098660206**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ULLOQUE SARMIENTO MAYRA ALEJANDRA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098660206**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3028462713.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33912
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33912
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33912** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ESPINOZA CHAVEZ ENRIQUE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 26564666 en la CII 70 - cra 55 UDES del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPINOZA CHAVEZ ENRIQUE JESUS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 26564666**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPINOZA CHAVEZ ENRIQUE JESUS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **26564666**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3232435625.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33939
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33939
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33939** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **MILLAN CARVAJAL RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098749694 en la Carrera 49 Calle 73 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MILLAN CARVAJAL RODOLFO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098749694**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MILLAN CARVAJAL RODOLFO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098749694**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144325727.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33944
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33944
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33944** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ORTIZ HERNANDEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614098 en la Transversal Oriental calle 93 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ HERNANDEZ NICOLAS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614098**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ HERNANDEZ NICOLAS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098614098**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33964
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33964
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33964** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **CARREÑO ROJAS JORGE DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102382260 en la Transversal Oriental calle 93 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARREÑO ROJAS JORGE DUVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102382260**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARREÑO ROJAS JORGE DUVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102382260**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3243697574.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33975
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33975** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **ARRIETA BALLESTEROS EDGAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096960382 en la Calle 89 Transversal 69 Parque NEOMUNDO del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARRIETA BALLESTEROS EDGAR ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096960382**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARRIETA BALLESTEROS EDGAR ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096960382**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3242945717.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34247
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34247** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **JOYA ALVAREZ JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098817568 en la Transversal Oriental calle 93 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JOYA ALVAREZ JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098817568**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOYA ALVAREZ JHONATAN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098817568**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3134230198.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34248
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34248
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34248** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **GARCES SANCHEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151878 en la Transversal Oriental calle 93 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCES SANCHEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151878**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCES SANCHEZ JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005151878**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3214974722.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34249
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34249
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34249** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005182710 en la Transversal Oriental calle 93 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005182710**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MEZA IDARRAGA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005182710**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114936230.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34281
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34281** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **DUGARTE GUERRERO YORMIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 23499736 en la Carrera 33 Calle 73 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUGARTE GUERRERO YORMIN JOSE**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **23499736**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUGARTE GUERRERO YORMIN JOSE**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **23499736**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3174875025.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34655
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34655
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34655** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **ACOSTA GOMEZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1083554268 en la Transversal 93 Carrera 34 180 CC cacique del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA GOMEZ WILLIAM**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1083554268**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA GOMEZ WILLIAM**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1083554268**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3213115705.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34828
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34828** de fecha **11/12/2024** al señor (a) **PINILLA SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097184523 en la Calle 70 con Carrera 56 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PINILLA SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097184523**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PINILLA SANTOS JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097184523**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3183410411.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34887
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34887** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099735320 en la Carrera 48 Calle 53 56 del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099735320**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ MANTILLA MARIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099735320**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3017873448.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35324
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35324
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35324** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **DUARTE PEREZ REYNEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095792677 en la Carrera 33 Calle 73 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE PEREZ REYNEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095792677**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE PEREZ REYNEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095792677**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3244119009.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35323
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35323
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35323** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **GAMEZ DELGADO PAULA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095834180 en la Transversal Oriental calle 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GAMEZ DELGADO PAULA ANDREA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095834180**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GAMEZ DELGADO PAULA ANDREA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095834180**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3152646933.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35326
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35326
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35326** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **ORTIZ GERSON OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098628094 en la Transversal Oriental calle 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ GERSON OSWALDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098628094**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ GERSON OSWALDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098628094**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3209178220.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35335
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35335
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35335** de fecha **11/18/2024** al señor (a) **SANABRIA ABRIL RAUL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91016988 en la Transversal Oriental calle 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA ABRIL RAUL EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91016988**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA ABRIL RAUL EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91016988**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164079910.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35384
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35384
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35384** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91539292 en la Transversal Oriental calle 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91539292**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RAMIREZ TRONCOSO FABIAN RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91539292**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3182449388.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35421
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35421
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35421** de fecha **11/19/2024** al señor (a) **REALES SANCHEZ AMIN RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1002072454 en la Carrera 48 Calle 53 Altos de terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REALES SANCHEZ AMIN RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1002072454**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REALES SANCHEZ AMIN RAFAEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1002072454**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3159250286.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35459
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35459
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35459** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097097623 en la Calle 52 Carrera 54 del Barrio PAN DE AZUCAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097097623**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ESPITIA MADRID JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097097623**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3229503023.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35460
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35460
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35460** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **PEÑUELA SEQUERA JEISON ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1117132098** en la Calle 70 Carrera 55 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEÑUELA SEQUERA JEISON ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1117132098**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEÑUELA SEQUERA JEISON ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1117132098**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3237639546.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35466
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35466
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35466** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ OSORIO EDGAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102348935 en la Diagonal 56 Carrera 48 Terrazas del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ OSORIO EDGAR DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102348935**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ OSORIO EDGAR DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102348935**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184594065.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35489
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35489
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35489** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **BITRAGO ALZATE MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1000417235 en la Carrera 51 Calle 71 UDES del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BITRAGO ALZATE MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1000417235**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BITRAGO ALZATE MARTIN EDUARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1000417235**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114008918.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35491
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35491
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35491** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **ROJAS TOLOZA ANDRES GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005154880 en la Calle 71 Carrera 51 Sendero peatonal Via la antena del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROJAS TOLOZA ANDRES GONZALO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005154880**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROJAS TOLOZA ANDRES GONZALO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005154880**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3138154843.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35534
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35534
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35534** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **MALDONADO TORRES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005151981 en la Calle 71 Carrera 51 Parque memorial Las colinas del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MALDONADO TORRES WILSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005151981**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MALDONADO TORRES WILSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005151981**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35711
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35711
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35711** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **JAIMES MUÑOZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098798135 en la Transversal 93 Carrera 34 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES MUÑOZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098798135**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES MUÑOZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098798135**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3162211799.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35778
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35778
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35778** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **HERRERA CALDERON HANELL ALESSI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005340132 en la Carrera 47 Calle 53 Sendero ecológico del Barrio TERRAZAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA CALDERON HANELL ALESSI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005340132**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA CALDERON HANELL ALESSI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005340132**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3164715271.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35801
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35801
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35801** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **SANABRIA LEON NIDIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 37750125 en la Calle 71 No 50 03 del Barrio GUAYACANES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANABRIA LEON NIDIA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **37750125**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANABRIA LEON NIDIA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **37750125**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3144444522.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36134
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36134
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36134** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **CAMACHO OROZCO MAICOL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095789685 en la Transversal Oriental cli 89 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CAMACHO OROZCO MAICOL STEVEN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095789685**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CAMACHO OROZCO MAICOL STEVEN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095789685**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3043419387.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35857
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35857
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35857** de fecha **11/24/2024** al señor (a) **CORDOBA SUAREZ LUZ DARY LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622699 en la Carrera 51 #72-88 lagos del c del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORDOBA SUAREZ LUZ DARY LILIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622699**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORDOBA SUAREZ LUZ DARY LILIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098622699**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34014
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34014
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34014** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **BENJUMEA SERNA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1121832336 en la Cancha de fútbol B. Nueva granada del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BENJUMEA SERNA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1121832336**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BENJUMEA SERNA ANDRES FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1121832336**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34157
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34157
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34157** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la Cra 28 con 87 San Martin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34309
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34309
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34309** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91161908 en la Carrera 32 con Calle 87 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91161908**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALBARRACIN JAVIER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91161908**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35574
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35574
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35574** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098780918 en la Carrera 29 con 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098780918**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES FONSECA GERARDO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098780918**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35581
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35581
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35581** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237412 en la Calle 89 con 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237412**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237412**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35582
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35582
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35582** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 2000013574 en la Carrera 29 con 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **2000013574**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ RAMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **2000013574**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35675
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35675
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35675** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13716666 en la CALLE 89 cr 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716666**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13716666**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35676
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35676** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **RIVAS BARRIOS DANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098709166 en la Valke 88 con 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVAS BARRIOS DANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098709166**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVAS BARRIOS DANIEL ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098709166**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35679
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35679** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095939028 en la Cr 31 N 70-32 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095939028**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA VARGAS OMAR ENRIQUE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095939028**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35687
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35687** de fecha **11/22/2024** al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102355531 en la Cr 33 con 70 del Barrio URB. EL SOL II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102355531**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERNANDEZ GOMEZ JUAN PABLO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102355531**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35775
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35775
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35775** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **MORENO AMADO JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91533955 en la Calle 89 cr 03 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO AMADO JOHN FREDDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91533955**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO AMADO JOHN FREDDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91533955**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33799
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33799
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33799** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **LEON GOMEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476984 en la Cra 20 # 70 55 Nueva granada del Barrio NUEVA GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEON GOMEZ JHON FREDY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476984**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEON GOMEZ JHON FREDY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91476984**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34152
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34152
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34152** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **DOMINGUEZ FIGUEROA MARLON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1099737083 en la Cra 33 calle.98 Pedregosa del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DOMINGUEZ FIGUEROA MARLON JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1099737083**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DOMINGUEZ FIGUEROA MARLON JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1099737083**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3184944069.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34923
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34923** de fecha **11/13/2024** al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098766658 en la Calle 88 Carrera 27 A del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098766658**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OTERO MEDINA MAURO MIGUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098766658**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35078
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35078
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35078** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **MONTAÑEZ SUAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005373398 en la Carrera 29 Calle 93 del Barrio PORTO FINO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAÑEZ SUAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005373398**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAÑEZ SUAREZ MIGUEL SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005373398**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3187567262.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35087
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35087
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35087** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13716666 en la Carrera 32 Calle 88 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716666**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13716666**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35596
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35596
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35596** de fecha **11/21/2024** al señor (a) **AREVALO JIMENEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102389878 en la Cra 33 - cll 73 del Barrio QUEBRADA LA IGLESIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AREVALO JIMENEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102389878**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AREVALO JIMENEZ JHON ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102389878**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3222874576.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33755
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33755** de fecha **11/1/2024** al señor (a) **VASQUEZ ROMERO WALTHER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098716427 en la Calle 73 Carrera 29 del Barrio SAN PEDRO CLAVER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VASQUEZ ROMERO WALTHER ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098716427**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VASQUEZ ROMERO WALTHER ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098716427**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3173806440.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33816
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33816
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33816** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237412 en la Diagonal 105 n 29 del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237412**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237412**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33990
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33990
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33990** de fecha **11/4/2024** al señor (a) **BRACHO ROJAS JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31306977 en la Calle 89 Carrera 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BRACHO ROJAS JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31306977**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BRACHO ROJAS JESUS ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31306977**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34135
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34135
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34135** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234339932 en la Cra 29 estacion Metro línea orien del Barrio DIAMANTE I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234339932**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO MURILLO GERMAN HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234339932**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34203
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34203
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34203** de fecha **11/6/2024** al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098794248 en la San Martin Carrera 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098794248**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HORTUA GARZON SERGIO ALFREDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098794248**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34345
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34345
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34345** de fecha **11/7/2024** al señor (a) **CASTRILLON MOSCOTE DAYILTON MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1118853045 en la CARRERA 33#86-144 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CASTRILLON MOSCOTE DAYILTON MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1118853045**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CASTRILLON MOSCOTE DAYILTON MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1118853045**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3185671970.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34414
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34414
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34414** de fecha **11/8/2024** al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007733247 en la Diagonal 105 Tranl 28 asturias del Barrio ASTURIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007733247**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA PICO BRANDON STIWAR**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007733247**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34503
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34503
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34503** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **MONTAGUT SANCHEZ WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1065234394 en la Cra 28 calle 88 San martin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MONTAGUT SANCHEZ WILLINTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1065234394**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MONTAGUT SANCHEZ WILLINTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1065234394**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34522
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34522
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34522** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338657 en la Cra 27 con calle 8 San martin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338657**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34636
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34636
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34636** de fecha **11/10/2024** al señor (a) **ACOSTA NUÑEZ YOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91538925 en la Carrera 33 con Calle 99 libertad del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA NUÑEZ YOHN JAIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91538925**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA NUÑEZ YOHN JAIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91538925**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3115279835.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35127
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35127
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35127** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **OSPINA VALLEJO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1115189766 en la Cra 33 calle 98 Parque libertad del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSPINA VALLEJO JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1115189766**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSPINA VALLEJO JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1115189766**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3224365624.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35128
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35128
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35128** de fecha **11/15/2024** al señor (a) **SANCHEZ LLANO ELVIN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098717270 en la Cra 33 calle 98 Parque la libertad del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ LLANO ELVIN FERNEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098717270**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ LLANO ELVIN FERNEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098717270**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35461
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35461
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35461** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237412 en la Carrera 33 Calle 98 del Barrio LA PEDREGOSA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237412**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237412**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35517
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35517
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35517** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **GARNICA LIZARAZO JEISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098758520 en la CARRERA 31 con Calle 73 bis del Barrio URB. EL SOL I de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARNICA LIZARAZO JEISSON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098758520**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARNICA LIZARAZO JEISSON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098758520**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35541
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35541** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **ARCINIEGAS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1193211776 en la Cra 32 número 87 49 san martin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARCINIEGAS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1193211776**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARCINIEGAS JAIMES VICTOR ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1193211776**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228110393.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35767
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35767** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005369339 en la Carrera 33 con cal Calle 99 libertad del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005369339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **OSORIO PLATA JACKSON SAMUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005369339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35777
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35777
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-35777 de fecha 11/23/2024 al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098674692 en la Carrera 33 con Calle 99 la libert del Barrio LA LIBERTAD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098674692**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RICO RUEDA YAMPOOL SEBASTIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098674692**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35799
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35799
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35799** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338657** en la Cra 28 calle 88 San martin teatrin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338657**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35800
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35800
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35800** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13716666 en la Cra 28 calle 88 San martin teatrin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13716666**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DUARTE QUESADA JIMMY ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13716666**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35951
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35951
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35951** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1234338657 en la Carrera 29 calle 89 san martin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1234338657**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CACERES SANJUAN MARIA FERNANDA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1234338657**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3125421807.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35965
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35965
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35965** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005237412 en la Cra 28 calle 88 San martin del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005237412**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RIVERA HERNANDEZ KEVIN JOSE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005237412**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35968
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35968
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35968** de fecha **11/26/2024** al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098732798 en la Carrera 33 Calle 86 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098732798**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SALGAR RUIZ DANIEL RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098732798**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3228965231.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36155
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36155
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36155** de fecha **11/29/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1218213288 en la Calle 89 carrera 29 del Barrio SAN MARTIN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1218213288**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR PEREZ OSCAR JULIAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1218213288**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 3114320886.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34702
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34702** de fecha **11/11/2024** al señor (a) **ACOSTA LOPEZ OMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91542174 en la Cra34 calle 16 del Barrio SIN DATO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACOSTA LOPEZ OMAR IVAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91542174**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACOSTA LOPEZ OMAR IVAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91542174**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33880
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33880** de fecha **11/2/2024** al señor (a) **RUIZ SUAREZ RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098738659 en la Crr 22b cll 1 del Barrio MANUELA BELTRAN II de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACITOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUIZ SUAREZ RODRIGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098738659**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUIZ SUAREZ RODRIGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098738659**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33903
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33903
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33903** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91528941 en la Carrera 9 CALLE 2 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91528941**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CARO ACELAS CHRISTIAN MAURICIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91528941**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34129
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34129
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34129** de fecha **11/5/2024** al señor (a) **BERMUDEZ GARCIA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005280141 en la CALLE 2a Carrera 11 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERMUDEZ GARCIA JUAN DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005280141**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERMUDEZ GARCIA JUAN DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005280141**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34556
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34556
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34556** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095812891 en la Calle 20 Carrera 15 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095812891**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RONDON MANTILLA GIOVANNY ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095812891**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35475
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35475
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35475** de fecha **11/20/2024** al señor (a) **ALVAREZ CASTELLANOS EDINSON ALBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91509922 en la Cra 23 calle 53 del Barrio NUEVO SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ALVAREZ CASTELLANOS EDINSON ALBEY**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91509922**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ALVAREZ CASTELLANOS EDINSON ALBEY**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91509922**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-34509
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-34509
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-34509** de fecha **11/9/2024** al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612081 en la CALLE 3 con cra 11 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612081**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **HERRERA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612081**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-35718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-35718
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-35718** de fecha **11/23/2024** al señor (a) **RANGEL CALDERON EDWIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1097110962 en la Cra 14 calle 1 del Barrio SAN RAFAEL de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL CALDERON EDWIN SNEYDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1097110962**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RANGEL CALDERON EDWIN SNEYDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1097110962**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-33922
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-33922
(14/04/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-33922** de fecha **11/3/2024** al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ EDWIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095302873 en la CALLE 71 Carrera 49 del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ EDWIN ALEXIS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095302873**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANCHEZ ORTIZ EDWIN ALEXIS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095302873**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 14 de abril de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.